

SESION PÚBLICA ORDINARA NUMERO DIECIOCHO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO 2018, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ Y JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Compañeras y compañeros diputados, hoy miércoles 22 de agosto de 2018, siendo las 13 horas con 15 minutos, se abre la sesión pública ordinaria número 19, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, por lo que solicito a la secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por indicaciones del Diputado Presidente damos a conocer el siguiente orden del día.

O R D E N D E L D I A

1. Lectura del orden del día;
2. Lista de asistencia;
3. Declaratoria, en su caso, de quedar legalmente instalada la sesión;
4. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número 18, celebrada el 13 de agosto de 2018;
5. Lectura de la Síntesis de Comunicaciones;
6. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, de la Declaratoria de Entrada en Vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado;
7. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Acuerdo, elaborado por las Comisiones de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, y de Educación y Cultura, mediante el cual se propone otorgar el Reconocimiento a los Adultos Mayores, en su edición 2018;
8. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Acuerdo, elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante el cual se propone nombrar al

titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa;

9. Propuesta de apertura de un espacio solemne para la toma de protesta de ley al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa;
10. Toma de protesta al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa;
11. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, mediante el cual se propone expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima;
12. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Planeación, Fomento Económico y Turismo, mediante el cual se propone expedir la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Colima;
13. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual se propone expedir la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios;
14. Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, mediante el cual se propone reformar el artículo 11 de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres;
15. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, y la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2018;
16. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone autorizar pensiones a cuatro servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

17. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, mediante el cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez;
18. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Salud y Bienestar Social, mediante el cual se propone expedir la Ley de Salud del Estado de Colima;
19. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se propone reformar el Código Penal para el Estado de Colima;
20. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes de los municipios de Armería y de Comala;
21. Asuntos generales;
22. Convocatoria a la próxima sesión; y
23. Clausura.

Colima, Col., a 22 de agosto de 2018.

Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que se ha dado a conocer. El diputado Crispín Guerra Cárdenas.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CARDENAS. Con su permiso diputado presidente, compañeros diputados. Revisando aquí el orden del día, diputado presidente, solicitar que someta a la consideración de aquí del pleno, El poder

retirar del orden los puntos numero 12 y 13, en virtud de que por tratarse de que son prácticamente leyes completas, porque entiendo que necesitamos estudiarlas un poquito más, para poder en una sesión posterior poderlas presentar al pleno, es la solicitud del grupo parlamentario de partido acción nacional, es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración la propuesta del diputado Crispín Guerra Cárdenas, en bajar el punto 12 y 13 del Orden del Día, tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Se pone a consideración la propuesta anterior, tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior. Se pone a consideración el orden del día con las modificaciones propuestas por el diputado Crispín Guerra Cárdenas. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día con las modificaciones ya aprobadas.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día con las modificaciones ya aprobadas, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el orden del día de la presente sesión. A Continuación solicito a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de presentes. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputada Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; presente; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputado Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputada Martha Leticia Sosa Govea, Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Angulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputado J. Santos Dolores Villalvazo, Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputado Nabor Ochoa López, Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputada Verónica Lizet Torres Rolón. Ciudadano Presidente

informo a usted que están presentes 24 Legisladores que integran esta Asamblea, así mismo le informo a usted faltan con justificación la Diputada Juana Andrés Rivera. Cumplida su indicación Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Una vez verificado el quórum correspondiente, ruego a ustedes compañeras y compañeros legisladores y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria instalación legal de esta sesión. En virtud de existir quórum legal, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día veintidós de agosto del año 2018, declaro formalmente instalada la sesión ordinaria número diecinueve y ser válidas las resoluciones que se tomen en esta. Pueden ocupar sus lugares, muchas gracias. A continuación solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número dieciocho celebrada el día 13 de agosto del 2018.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Diputado Presidente, en virtud de que ya fue enviada previamente por vía electrónica el acta de la sesión pasada, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura y proceder únicamente a su discusión y a su aprobación en su caso.



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO 18 DIECIOCHO, DEL SEGUNDO PERIODO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. CELEBRADA EL DÍA 13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos del día lunes 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, reunidos en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo, dio inicio a la sesión ordinaria número 18 dieciocho, quien actuó con los Secretarios, los Diputados Santiago Chávez Chávez y José Guadalupe Benavides Florián; y por conducto de la Secretaría se dio a conocer el orden del día propuesto:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del orden del día;
2. Lista de asistencia;
3. Declaratoria, en su caso, de quedar legalmente instalada la sesión;

4. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número 17, celebrada el 08 de agosto de 2018;
5. Lectura de la Síntesis de Comunicaciones;
6. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Acuerdo, elaborado por la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, mediante el cual se propone remitir al Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
7. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone otorgar un incentivo fiscal a las empresas de nueva creación en expansión que contraten a mujeres durante el ejercicio fiscal 2018, la exención temporal del pago del impuesto sobre nóminas;
8. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Acuerdo, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se propone remitir al Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto relativa a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento público a los partidos políticos;
9. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone autorizar estímulos fiscales a los contribuyentes de los municipios de Coquimatlán y Tecomán;
10. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez;
11. Asuntos generales;
12. Convocatoria a la próxima sesión; y
13. Clausura.

Colima, Col., a 13 de agosto de 2018.

Una vez leído el orden del día, se puso a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica correspondiente del orden del día, siendo aprobado por mayoría.

En el punto dos del orden del día, el Diputado Secretario José Guadalupe Benavides Florián, pasó lista de los presentes, contándose con la asistencia de 21 veintiún Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa Estatal, faltando con justificación los Diputados Crispín Guerra Cárdenas, Eusebio Mesina Reyes, Nabor Ochoa López y José Adrián Orozco Neri.

En el punto tres, una vez verificado el quórum legal, el Diputado Presidente, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos, declaró legamente instalada la sesión, y ser válidas las resoluciones que en la misma se tomen.

De conformidad con el punto cuatro del orden del día, el Diputado Secretario Santiago Chávez Chávez, propuso a la Asamblea que se obviara la lectura del acta de la sesión ordinaria número diecisiete, de fecha trece de agosto del presente año. Propuesta que fue puesta a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica correspondiente, siendo aprobada por mayoría. Posteriormente, fue puesta a consideración de la Asamblea el acta de referencia, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica, declarándose aprobada por mayoría.

En atención al punto cinco del orden del día, el Diputado Secretario José Guadalupe Benavides Florián, propuso a la Asamblea que se obviara la lectura de la síntesis de comunicaciones y que la misma fuera insertada íntegramente en el Diario de los Debates; sobre el particular hizo uso de la tribuna la Diputada Norma Padilla Velasco quien solicitó que la síntesis fuera leída de manera íntegra, puesto que no la había recibido en su correo electrónico; o en su caso, una vez que hubiese recibido la síntesis, en un momento posterior le otorgaran algún documento que le interesara o necesitara revisarla. Se instruyó a la Secretaría para que se le proporcionaran los documentos que en su momento solicitara la Diputada.

A continuación hizo uso de la tribuna la Diputada Martha Leticia Sosa Govea quien precisó que la síntesis les iba llegando a sus correos, por lo que solicitó copia de los puntos 06 y 08. Se instruyó a la Secretaría para que le fueran proporcionados los documentos a la Diputada.

Al concluir las intervenciones, se recabó la votación económica correspondiente de la propuesta de obviar la lectura de la síntesis de comunicaciones, siendo aprobada por mayoría. Por lo anterior, se preguntó a los Diputados si tenían

alguna observación a la síntesis de comunicaciones, no hubo observaciones a la síntesis.

En el punto número seis del orden del día, el Diputado Federico Rangel Lozano procedió a dar lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, mediante el cual se propone remitir al Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; solicitando que se sometiera a consideración de la Asamblea obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del dictamen, y el mismo se insertara íntegramente en el Diario de los Debates. Propuesta que fue puesta a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, siendo aprobado en votación económica por mayoría. Por lo tanto, dio lectura de los artículos resolutivos y transitorios del documento que nos ocupa. Al terminar, fundamentándose la petición, se propuso su discusión y votación en la misma sesión, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica, siendo aprobado por mayoría. Posteriormente, el dictamen fue puesto a consideración de la Asamblea, sobre el particular hizo uso de la voz la Diputada Leticia Zepeda Mesina quien destacó la importancia de la iniciativa para el beneficio de los colimenses. Solicitó que era necesario que se incorporara a la iniciativa que cualquier cambio en las concesiones se hiciera del conocimiento previo tan del Gobernador, como de la Legislatura en turno.

A continuación hizo uso de la tribuna la Diputada Martha Leticia Sosa Govea quien recordó que ella siempre ha estado en contra de obviar la lectura de los dictámenes, puesto que su lectura integra permitía comprender la dimensión de lo que se aprobaba. Destacó la importancia de la iniciativa que se remitía al H. Congreso de la Unión, puesto que el tema sobre el que versaba no era competencia de la Legislatura local. Solicitó que la iniciativa y otras que sean de la competencia del H. Congreso de la Unión, les fueran remitidas a los próximos Diputados Federales de Colima, esto, con la finalidad de que les dieran seguimiento y no se pierda la comunicación. Manifestó que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estaba a favor de la propuesta, en virtud de que era necesario que se empezaran a cuidar los aspectos legales, con la finalidad de que ninguna concesionaria se aproveche de las lagunas de la ley para poder ampliar las concesiones en su real arbitrio y conocer realmente si se recuperó la inversión realizada. Asimismo, destacó la observación de la Diputada Leticia Zepeda Mesina, ya que consideró importante que se le pudiera adicionar algún párrafo a la iniciativa con la finalidad de que fuera tomada en cuenta la opinión del Gobernador del Estado previamente a la renovación o ampliación de este tipo de concesiones que afectan su territorio. Para finalizar puntualizó de que era importante realizar una modificación a la legislación para que no se suscitara futuras problemáticas como el de la caseta de Cuyutlán, por lo que, el H. Congreso del Estado debía de presentar un estudio jurídico para poder proceder legalmente como corresponda a fin de anular o solicitar la nulidad de la citada concesión ampliada debidamente por treinta años más.

Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos, se decretó un receso. Siendo las 13:18 trece horas con dieciocho minutos, se reanudó la sesión.

Posteriormente, hizo uso de la voz el Diputado Federico Rangel Lozano quien expuso que coincidía con la propuesta de la Diputada Leticia Zepeda Mesina. Reconoció el compromiso del Gobernador y de todos los Legisladores del H. Congreso del Estado de Colima en un tema de suma importancia y que significa que los recursos que sea producto de peaje de la caseta de tránsito sea para el mantenimiento, conservación de esa carretera y que no sea destinado para otras Entidades Federativas. Expuso que además de lo anterior se había coincidido en realizar el análisis jurídico para realizar las modificaciones correspondientes a la legislación con la finalidad de corregir el problema suscitado en la caseta de Cuyutlán, más sin embargo, destacó que la iniciativa que se discutía tenía como finalidad, por lo pronto, que se evitara que el recurso obtenido de la misma fuera destinado para otro Estado.

Al concluir las intervenciones, se recabó la votación nominal del documento, declarándose aprobado por 21 veintiún votos a favor; se instruyó a la Secretaría para que le diera el trámite correspondiente.

Continuando con el punto siete del orden del día, la Diputada Juana Andrés Rivera procedió a dar lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone otorgar un incentivo fiscal a las empresas de nueva creación en expansión que contraten a mujeres durante el ejercicio fiscal 2018, la exención temporal del pago del impuesto sobre nóminas; solicitando que se sometiera a consideración de la Asamblea obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del dictamen, y el mismo se insertara íntegramente en el Diario de los Debates. Propuesta que fue puesta a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, siendo aprobado en votación económica por mayoría. Por lo tanto, dio lectura de los artículos resolutivos y transitorios del documento que nos ocupa. Al terminar, fundamentándose la petición, se propuso su discusión y votación en la misma sesión, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica, siendo aprobado por mayoría. Posteriormente, el dictamen fue puesto a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación nominal del documento, declarándose aprobado por 21 veintiún votos a favor; se instruyó a la Secretaría para que le diera el trámite correspondiente.

De conformidad con el punto ocho del orden del día, el Diputado Héctor Magaña Lara procedió a dar lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se propone remitir al Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto relativa a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento público a los partidos políticos; solicitando que se sometiera a consideración de la Asamblea obviar la lectura de los antecedentes y

considerandos del dictamen, y el mismo se insertara íntegramente en el Diario de los Debates. Propuesta que fue puesta a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, siendo aprobado en votación económica por mayoría. Por lo tanto, dio lectura de los artículos resolutivos y transitorios del documento que nos ocupa. Al terminar, fundamentándose la petición, se propuso su discusión y votación en la misma sesión, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica, siendo aprobado por mayoría. Posteriormente, el dictamen fue puesto a consideración de la Asamblea, sobre el particular hizo uso de la tribuna la Diputada Martha Leticia Sosa Govea quien precisó que se trataba de otra iniciativa para presentar ante el H. Congreso de la Unión, con la finalidad de modificar la Ley de Financiamiento a los Partidos Políticos. Expuso que se trataba de un tema muy popular, sin embargo, a título personal, realizó unas precisiones y comentarios, aunque puntualizó que no estaba del todo en contra del tema. Manifestó que la fracción segunda, establece que los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras solicitarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas la emisión del criterio técnico, respecto lo que señalan la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina de las Entidades Financieras; en ese orden de ideas, dio a conocer que dicho criterio técnico fue solicitado por las Comisiones dictaminadoras desde el trece de febrero del año dos mil diecisiete, más sin embargo en todo el cuerpo del dictamen no aparecía referencia alguna a la respuesta otorgada respecto al impacto presupuestario que significaba reducir el cincuenta por ciento del financiamiento a los Partidos Políticos. Señaló que si bien se exponía una cantidad a englobar que reflejaba el ahorro que representaría la referida reducción, más sin embargo era la única referencia del impacto presupuestal, por lo que faltaba un documento técnico de la Secretaría de Planeación, en consecuencia no se contaba con el criterio técnico que por Ley debería de aparecer y que se pide para todos los dictámenes que se someten a la consideración de la Asamblea del H. Congreso del Estado de Colima, establecido en el artículos 58 de la Ley de Planeación Democrática y 16 de la Ley de Disciplina Financiera. Aunado a lo anterior, destacó que los Partidos Políticos son entes de interés público, por lo que era importante adecuar y acotar su financiamiento a la realidad económica y social del país, sin embargo se debía de realizar una correcta argumentación, fundando y motivando la propuesta. Expresó que la propuesta era una reducción del 50.76%, sin que se argumentara cual había sido el análisis y el procedimiento realizado para fijar dicho porcentaje. Asimismo, precisó que con la iniciativa también se limitaba el financiamiento privado a los Partidos Políticos, puesto que dicho financiamiento no puede ser mayor al financiamiento público, por lo que expresó que se debería de pensar en un mecanismo para que el financiamiento privado de los Partidos Políticos estuviera limitado al público. Sentenció que todo lo anterior se debería de realizar con una análisis profundo, concluyendo que la iniciativa si bien perseguía una finalidad buena, las misma no se encontraba bien fundamentada y motivada, siendo una propuesta pobre para hacerla llegar al H. Congreso de la Unión.

Al concluir la intervención, se recabó la votación nominal del documento, declarándose aprobado por 14 catorce votos a favor y 03 tres abstenciones; se instruyó a la Secretaría para que le diera el trámite correspondiente.

En atención al punto nueve del orden del día, la Diputada Adriana Lucia Mesina Tena procedió a dar lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone autorizar estímulos fiscales a los contribuyentes de los municipios de Coquimatlán y Tecomán; solicitando que se sometiera a consideración de la Asamblea obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del dictamen, y el mismo se insertara íntegramente en el Diario de los Debates. Propuesta que fue puesta a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, siendo aprobado en votación económica por mayoría. Por lo tanto, dio lectura de los artículos resolutivos y transitorios del documento que nos ocupa. Al terminar, fundamentándose la petición, se propuso su discusión y votación en la misma sesión, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica, siendo aprobado por mayoría. Posteriormente, el dictamen fue puesto a consideración de la Asamblea, sobre el particular hizo uso de la tribuna la Diputada Leticia Zepeda Mesina quien se manifestó a favor de la propuesta para que los ciudadanos cuenten con una mayor oportunidad de ponerse al corriente en el pago por los servicios de agua potable, así como que la misma representaría ingresos para los Organismos Operadores de Agua de los Municipios. Expresó que sería bueno que se generara un programa de incentivos para aquellos ciudadanos que realizan el pago por los servicios de agua con puntualidad, por lo que, argumentó, que sería bueno dirigir un exhorto a los Municipios y a los Organismos Operadores de Agua Municipales para que aplicaran un incentivo para los ciudadanos que paguen con puntualidad, para que los ciudadanos cuenten con un incentivo para que paguen con puntualidad.

Al concluir la intervención, se recabó la votación nominal del documento, declarándose aprobado por 17 diecisiete votos a favor; se instruyó a la Secretaría para que le diera el trámite correspondiente.

Continuando con el punto diez del orden del día, el Diputado Octavio Tintos Trujillo, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez; solicitando que se sometiera a consideración de la Asamblea obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del dictamen, y el mismo se insertara íntegramente en el Diario de los Debates. Propuesta que fue puesta a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, siendo aprobado en votación económica por mayoría. Por lo tanto, dio lectura de los artículos resolutivos y transitorios del documento que nos ocupa. Al terminar, fundamentándose la petición, se propuso su discusión y votación en la misma sesión, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica, siendo aprobado por mayoría. Posteriormente, el dictamen fue puesto

a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación nominal del documento, declarándose aprobado por 14 catorce votos a favor y 02 dos abstenciones; se instruyó a la Secretaría para que le diera el trámite correspondiente.

En el punto once del orden del día, relativo a asuntos generales, se registraron los Diputados que decidieron hacer uso de la voz. Según el orden de registro, los Legisladores participaron de la siguiente manera:

1. El Diputado Nicolás Contreras Cortés presentó una iniciativa de Decreto por medio del cual se deroga el artículo 131, la fracción VI y se reforma la fracción VIII, ambas del artículo 134; se adiciona a la Sección Cuarta del Libro Segundo un Título Segundo Bis que contiene el Capítulo I integrado por los artículos 275 Bis y 275 Ter, todos del Código Penal para el Estado de Colima. Lo anterior con el objetivo de otorgar claridad y consistencia al tipo y concediendo mayor solidez a las penas para las lesiones y homicidios cometidos en contra de los miembros de dichas instituciones, con la finalidad de inhibir este tipo de conductas que lesionan a uno de los grupos más importantes para mantener el orden y la tranquilidad social. Se tomó nota y se instruyó a la Secretaría para que la turnara a la Comisión Legislativa correspondiente.

2. El Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa presentó una iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 20, en sus fracciones XIII y XIV; y se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 20, y un párrafo segundo al artículo 49, todos de la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima. Lo anterior con la finalidad de regular en la legislación de la materia, la utilización de cañones de pirotecnia en temporada de lluvias por personas y/o instituciones con fines distintos a su utilidad festiva, teniendo como objetivo causar de manera artificial fenómenos que modifiquen los patrones hidrometeorológicos. Se tomó nota y se instruyó a la Secretaría para que la turnara a la Comisión Legislativa correspondiente.

En el desahogo del punto doce del orden del día, se citó a las señoras y señores Diputados, para la próxima sesión ordinaria, a celebrarse el día miércoles 22 de agosto de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a partir de las 11:00 once horas.

Finalmente, como último punto del orden del día, se solicitó a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la sesión. Acto continuo, el Presidente de la Mesa directiva, siendo las 14:38 catorce horas con treinta y ocho minutos, del 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho, declaró clausurada la sesión ordinaria número dieciocho.

Levantándose la presente para constancia y firmando el Diputado Presidente Francisco Javier Ceballos Galindo, quien actuó con los Secretarios, los Diputados Santiago Chávez Chávez y José Guadalupe Benavides Florián, quienes autorizan y dan fe.

**FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
DIPUTADO SECRETARIO**

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el acta de la Sesión Ordinaria No. 18, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente al acta de referencia.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta de la sesión ordinaria número dieciocho. En el siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura a la síntesis de comunicaciones de la presente sesión.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Diputado Presidente, en virtud de que ya fue enviada por medio electrónico la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV, 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea obviar la lectura de la misma y sea insertada de forma íntegra en el Diario de los Debates.

SINTESIS DE COMUNICACIONES

1. No. Oficio: COMAPAC 176/2018, de fecha 13 de agosto del 2018, firmado por el Arq. Salvador Silva Preciado, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC) mediante el cual envía la CUENTA PÚBLICA del mes de JULIO del año 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
2. Oficio: OM/440, de fecha 13 de agosto del 2018, firmado por el Licenciado Alejandro Iván Martínez Díaz, Oficial Mayor del H. CONGRESO DEL ESTADO de Colima, a través del cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de JULIO del año 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
3. OFICIO No. CP2R3A.-2982.8, de fecha 8 de agosto de 2018, suscrito por el Sen. David Monreal Ávila, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, mediante el cual exhorta a los Congresos de las entidades federativas para armonizar su legislación local con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **Se toma nota y se archiva.**
4. OFICIO No. CP2R3A.-3024.8, de fecha 8 de agosto de 2018, suscrito por el Sen. David Monreal Ávila, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, mediante el cual exhorta a los Congresos locales ya los municipios para que analicen la viabilidad de establecer beneficios fiscales en el pago de impuesto predial o por servicios de agua a las personas físicas o morales que acrediten el uso de calentadores solares, sistemas de captación de agua pluvial, así como a quienes cuenten con árboles adultos y sistemas de naturación de azoteas. **Se toma nota y se archiva.**
5. Oficio CCSP 065-02/2018, de fecha 03 de agosto de 2018, firmado por los miembros del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública, mediante el cual realizan un exhorto para que se instituyan Órganos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas. **Se toma nota y se archiva.**
6. OFICIO No CAP/571/2018, de fecha 13 de agosto del 2018, firmado por el L.E. Nicolás Grageda Díaz, Director General y Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de CUAUHTÉMOC (CAPAC), a través del cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de JULIO del año 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**

7. OFICIO: 0034 CAPAMI/2018, de fecha 14 de agosto del 2018, firmado por C. Iván Ione Ojeda Anguiano, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de MINATITLÁN (CAPAMI), a través del cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de JULIO del año 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
8. Oficio SPyF/320/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, firmado por el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de PLANEACIÓN Y FINANZAS del Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de ENERO, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
9. Oficio SPyF/321/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, firmado por el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de PLANEACIÓN Y FINANZAS del Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de FEBRERO, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
10. Oficio SPyF/322/2018, de fecha 15 de abril de 2018, firmado por el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de PLANEACIÓN Y FINANZAS del Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de MARZO, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
11. Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3541-F8/18, de fecha 30 de mayo de 2018, firmado por los Diputados Roberto Carlos López García, Daniela Díaz Durán, Eduardo García Chavira y Mercedes Alejandra Castro Calderón; Presidente, Primer Secretaria, Segundo Secretario y Tercer Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite el acuerdo número 622, que contiene Iniciativa de Decreto para reformar diversos artículos de la Ley de del Seguro Social, así como de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Se toma nota y se da cuenta.**
12. OF-DPL-1855 y 1860-LXI-18, de fecha 20 de julio de 2018, firmado por el Mtro. José Alberto López Damián, Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite a esta Soberanía los acuerdos

Legislativos número 1855-LXI-18 y 1860-LXI-18, adjuntando sendos, atentos y respetuosos exhortos. **Se toma nota y se da cuenta.**

13. Copia del escrito de fecha 09 de agosto de 2018, firmado por los CC. Irma González Pedraza, Alida Bracamontes Ceballos y María Guadalupe Monroy Silva; Secretaria General, Secretaria de Trabajo y Conflictos, y Secretaria de Actas y Acuerdos, respectivamente, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF Comala, Col., dirigido al Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal de Comala, Col., mediante el cual le informan de la denuncia presentada en su contra por los delitos de peculado, coalición de servidores públicos y abuso de autoridad, dándole un término de 5 días para que haga el pago de las prestaciones que se reclaman. **Se toma nota y se da cuenta.**
14. Copia del escrito de fecha 09 de agosto de 2018, firmado por los CC. Irma González Pedraza, Alida Bracamontes Ceballos y María Guadalupe Monroy Silva; Secretaria General, Secretaria de Trabajo y Conflictos, y Secretaria de Actas y Acuerdos, respectivamente, del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF Comala, Col., dirigido al Arq. Salvador Silva Preciado, Director de la COMAPAC, mediante el cual le informan de la denuncia presentada en su contra por los delitos de peculado, coalición de servidores públicos y abuso de autoridad, dándole un término de 5 días para que haga el pago de las prestaciones que se reclaman. **Se toma nota y se da cuenta.**
15. Oficio Número: 174/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por el Lic. José Francisco Zamora Núñez, C.P. Alberto Cerna Medrano y C.P. Alicia León Preciado; Jefe de la Unidad de Apoyo Admvo., Contador General y Jefe de Dpto. de Contraloría Int., respectivamente, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de JULIO, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
16. OFICIO No. SHA/165/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Licda. Lizbeth Adriana Nava Leal, Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de JULIO, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
17. OFICIO No. 202/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por el C. Ernesto Márquez Guerrero, Presidente Municipal de Armería, Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de JULIO, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda,**

Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

18. OFICIO: 0832/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, firmado por el C.P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de ABRIL, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
19. OFICIO: 0833/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, firmado por el C.P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de MAYO, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
20. OFICIO: 0834/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, firmado por el C.P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de JUNIO, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
21. OFICIO: 0836/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, firmado por el C.P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA SEMESTRAL de los meses de ENERO a JUNIO, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
22. Oficio No. S. A. 133/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmada por el Prof. Francisco Campos Preciado, Secretario del H. Ayuntamiento de Minatitlán, mediante el cual remite el ACTA DE CABILDO en la que se aprueba la CUENTA PÚBLICA correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
23. Oficio No. 283/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, firmado por el C. José Guadalupe García Negrete, Presidente Municipal de TECOMÁN, mediante el cual informa a esta Soberanía que el H. Cabildo aprobó la propuesta respecto a la autorización para que durante el periodo de los meses de

SEPTIEMBRE y OCTUBRE del presente año, realice DESCUENTOS del 100% en recargos generados y MULTAS impuestas por falta de pago oportuno por concepto del IMPUESTO PREDIAL, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**

24. Oficio No. 284/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, firmado por el C. José Guadalupe García Negrete, Presidente Municipal de TECOMÁN, mediante el cual informa a esta Soberanía que el H. Cabildo aprobó la propuesta respecto a la autorización para que durante el periodo de los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE del presente año, autorice el otorgamiento de la PRÓRROGA de cobro del REFRENDO de las LICENCIAS COMERCIALES y de BEBIDAS ALCOHÓLICAS del ejercicio fiscal 2018 y años anteriores. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
25. OFICIO NÚM. SPP/0279/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Lic. Bibiana Gómez Lizama, Jefa del Departamento de la Correspondencia de la Oficina del Gobernador del Estado de Colima, mediante el cual remite el oficio No. 1518/2018, de fecha 09 de los corrientes, en el cual la Licda. Marina Alfaro de Anda, Directora General de DIF ESTATAL Colima, con el que da respuesta en atención al oficio 2174/2018. **Se toma nota y se remite copia a la iniciadora.**
26. Oficio:CD-DAJR-2623/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, firmado por la C.P. Águeda Catalina Solano Pérez, Contralora General del Estado, mediante el cual informa en relación a los resultados de las investigaciones, así como de los procedimientos administrativos iniciados y/o concluidos a diversas auditorias del informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017. **Se toma nota y se remite copia al iniciador.**
27. No. OFICIO: PMC-126/07/2018, de fecha 30 de julio de 2018, firmado por el Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual remite FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS, del mes de JULIO, de 2018, AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO, ACERVO DE LA DEUDA. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
28. No. OFICIO: PMC-136/08/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, firmado por el Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de JULIO, del ejercicio fiscal 2018., **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**

29. OFICIO NO DIR. GRAL. 817/2018, de fecha 17 de julio de 2018, firmado por el MCA. JONATHAN GÓMEZ ANDRADE, Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, (CAPDAM) Lic. Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de JULIO, del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
30. Oficio DGE/773/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, firmado por la C.P. Marina Nieto Carrazco, Directora General de Egresos de la Secretaría de PLANEACIÓN Y FINANZAS del Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual remite el AVANCE de la GESTIÓN FINANCIERA del PRIMER SEMESTRE del ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
31. Oficio 637/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Municipal de Colima, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
32. Oficio 638/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al Ing. SALOMÓN SALAZAR BARRAGAN, Presidente Municipal de COMALA, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
33. Oficio 640/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al Lic. RAFAEL MENDOZA GODINEZ, Presidente Municipal de CUAUHTÉMOC, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
34. Oficio 641/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al Lic. JUAN ENRIQUE GARCÍA PÉREZ, Presidente Municipal de MANZANILLO, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA

GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**

35. Oficio 642/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al Ing. HORACIO MANCILLA GONZALEZ, Presidente Municipal de MINATITLÁN, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
36. Oficio 643/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al C. GUADALUPE GARCIA NEGRETE, Presidente Municipal de TECOMÁN, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
37. Oficio 644/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al Ing. HELIODORO LANGARICA MUÑOZ, Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
38. Oficio 645/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al Arq. SALVADOR SILVA PRECIADO, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
39. Oficio 646/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al Ing. CARLOS POLANCO GUTIERREZ, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de COQUIMATLÁN, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**

40. Oficio 647/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al Ing. Gildardo Álvarez Pulido Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de TECOMÁN, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
41. Oficio 648/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado, mediante el cual le SOLICITA al C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCIA, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la REMISIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA, correspondiente al primer semestre de ejercicio fiscal 2018. **Se toma nota y se da cuenta a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
42. 145/2015-2018, de fecha 17 de agosto del 2018, firmado por el Ing. Emmanuel Cárdenas Vázquez, Director de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de IXTLAHUACÁN, Col., a través del cual remite la CUENTA PÚBLICA del mes de JULIO del año 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
43. Oficio No. SELAP/300/2445/18, de fecha 2 de agosto de 2018, firmado por el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite copia del oficio DGV/DEVS/1.3.0.3.-01/2018, dando respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a bajar los costos del peaje del título de concesión que explota el tramo Armería-Manzanillo, la Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V. **Se toma nota y se remite copia al iniciador.**
44. OFICIO No. CP2R3A.-3150.8, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por el Sen. David Monreal Ávila, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, mediante el cual remite exhorto a los Congresos de las Entidades Federativas, para que cumplan con la armonización legislativa para las niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia. **Se toma nota y se archiva.**
45. Oficio sin número, de fecha 14 de agosto de 2018, firmado por los CC. Héctor Insúa García y Francisco Javier Rodríguez García, Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Colima, mediante el cual informa a esta Soberanía que el H. Cabildo aprobó la

propuesta respecto a la autorización para que durante un periodo de 90 días naturales a partir de su publicación, respecto de los accesorios correspondientes a derechos por la prestación de servicios de ASEO PÚBLICO, la CONDONACIÓN del 100% de multas por pago extemporáneo y del 100% del 2018 y anteriores. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**

46. Oficio Número: HCE/SG/AT/685 de fecha 08 de agosto de 2018, firmado por el Diputado Glafiro Salinas Mendiola, mediante el cual comunica la integración de la Mesa Directiva que funge durante el mes que se suscribe, correspondiendo al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional. **Se toma nota y se archiva.**
47. Oficio No. 49372, de fecha 16 de agosto de 2018, firmado por el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual envía a esta Soberanía la Recomendación General 33/2018, aprobada por el Consejo Consultivo en sesión Ordinaria del 13 de agosto de 2018. **Se toma nota y se da cuenta.**
48. OFICIO NUM. INFOCOL/OCP/526/2018, de fecha 15 de agosto de 2018, firmado por la Licenciada Rocío Campos Anguiano, Comisionada Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, mediante el cual informa a esta Soberanía sobre la conclusión del mandato de uno de los consejeros. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes.**
49. Copia del escrito de Referencia Núm.: SP/487/2016, de fecha 27 de junio de 2016, firmado por la C. María Eugenia Romero Martínez, Secretaria Particular de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, y dirigido al Lic. Ramón Sosa Montes Herreramoro mediante el cual solicita el análisis relativo al Proyecto de Reconstrucción de la Playa El Paraíso. **Se toma nota y se archiva.**
50. OFICIO No. S.A. y G.P. 372/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, firmado por el Lic. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual pone a disposición de esta Soberanía la solución tecnológica para la autenticación y firma electrónica de documentos. **Se toma nota y se da cuenta.**
51. Circular No. 28, de fecha 31 de julio de 2018, firmada por el Lic. Eroy Ángeles González, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual informa sobre la clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de Ejercicio Constitucional, así como la elección e instalación de la Diputación Permanente, que fungirá durante el receso comprendido del 1 de agosto al 4 de septiembre de 2018. **Se toma nota y se archiva.**

52. Oficio Número: LXI/3ER/SSP/DPL/02374/2018, de fecha 30 de julio de 2018, firmado por la Diputada Elva Ramírez Venancio, Presidenta de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual comunica sobre la elección de la Comisión Permanente en funciones de Comisión de Instalación, así como la instalación de los trabajos legislativos correspondientes al Tercer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Se toma nota y se archiva.**
53. Oficio circular No. SSL-1256/2018, de fecha 30 de julio de 2018, firmado por el Lic. Eroy Ángeles González, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual anexa copias del acuerdo de fecha 17 de julio de 2018, relativo a la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud. **Se toma nota y se da cuenta.**
54. Oficio circular No. SSL-1258/2018, de fecha 30 de julio de 2018, firmado por el Lic. Eroy Ángeles González, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual anexa copias del acuerdo de fecha 17 de julio de 2018, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se toma nota y se da cuenta.**
55. Oficio No. 198/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, suscrito por el Director General de COMAPAT, mediante el cual remite el INFORME DE GESTIÓN FINANCIERA correspondiente al PRIMER SEMESTRE del ejercicio fiscal 2018, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización Gubernamental, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 22 DE AGOSTO DE 2018.
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
PRESIDENTE

DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ	DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES	
	FLORIÁN	
SECRETARIO		SECRETARIO

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta de obviar la lectura de la síntesis de comunicaciones, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pregunta, si alguien tiene alguna observación a la síntesis de comunicaciones. La diputada Martha Leticia Sosa Govea y la diputada Norma Padilla Velasco.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias presidente, muy buenos días, honorable asamblea, señora y señores, amiga y amigos de los medios de comunicación, haga uso de la tribuna en el tema al análisis de la síntesis de comunicaciones, para hacer una solicitud de dos de ella, la señalada en numero 26 y la señalada en el numero 43, en donde al parecer donde ya la contraloría general del Estado está dando ya respuesta a un punto de acuerdo hecho por su servidora. Y aprovecho ya la oportunidad para comentar un turno que se está dando en el punto número 5, se está recibiendo un exhorto, el presidente de la mesa directiva del Congreso de la Unión, en relación a que se tome en cuenta la importancia de establecer los órganos encargados de atender las desapariciones forzadas, la instrucción ahí es de que se toma nota y se archiva, me parece pues que no hay que archivarla, con todo respeto, solicito que se turne a los comisiones que competa, la comisiones de derechos humanos, la comisión de justicia que se yo, la que encuadre en la responsabilidad para no echar nada mas en un archivo, una recomendación que viene del Congreso de la Unión en un tema tan sensible como es el de la desaparición forzada de personas, muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias diputada, con mucho gusto se toma nota del punto número 26 y 46 y del numero 5 se instruye a la secretaria le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz la diputada Norma Padilla.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Gracias diputado presidente, muy buenos días a todas las personas que nos acompañan el día de hoy y a los medios de comunicación. Hago uso de la voz para solicitar copia de los oficios y anexos del punto número 12, 25 y punto número 47, por favor, gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con gusto diputada, le instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente del punto 12, 45 y punto 47 para que se le entregue las copias solicitadas. En el uso de la voz la diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muchas gracias diputado presidente, para el mismo tema, la verdad es que hubo muchos puntos en esta síntesis de información, y vía electrónica sería correcto que me compartieran los mismo puntos, 23,26,3,4,5,11,12,13,47,50,54. Vía electrónica esta bien, muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias diputada, se instruye a la secretaria le dé el trámite correspondiente de los puntos que solicitan 23,26,3,4,5,11,12,13,47,50,54. Continuando con el orden del día, en cumplimiento de lo dispuesto por el transitorio segundo del decreto 8, publicado el 7 de noviembre de 2018, en relación con el transitorio sexto del decreto 439 publicado el 27 de diciembre de 2017 y los transitorios cuarto y quinto del decreto 475 publicado el 21 de agosto de 2018, todos en el Periódico Oficial el Estado de Colima, se procederá a dar lectura a la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado. Tiene la palabra el diputado Santiago Chávez Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN DEL DÍA DE HOY, HA TENIDO HA BIEN EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO, RELATIVO A EMITIR LA “DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA”, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha 07 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima el Decreto 08, el cual, entre otras cosas, aprobó que el Ministerio Público se organizara en una Fiscalía General del Estado como órgano estatal autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado y su ley orgánica.

A su vez, el transitorio segundo del decreto en mención, dispuso la facultad para el titular del Ejecutivo del Estado para que durante el siguiente año a la entrada en vigor presentara ante el Congreso del Estado la iniciativa de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; ley que una vez aprobada, el Congreso debería proceder a emitir una declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado.

Hecho lo anterior, el Gobernador por única vez, podrá designar directamente al Fiscal General del Estado, debiendo ejercer esta facultad en el plazo máximo de

diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la emisión de la referida declaratoria.

Por su parte, el Gobernador del Estado con fecha 07 de noviembre de 2017 remitió a esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto relativa a expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, cumpliendo con ello, lo dispuesto por el transitorio segundo en mención.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima el Decreto 439, mediante el cual se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, decreto que retoma lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto número 8, y queda inserto en el transitorio sexto, subsistiendo así, lo precisado en el considerando anterior.

TERCERO.- Con fecha 16 de marzo de 2018, el Congreso del Estado tuvo a bien expedir el Decreto 475, mediante el cual se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, con fecha 21 de agosto de 2018.

En relación a ello, al disponer dicho decreto en su transitorio primero que dicha Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 22 de agosto de 2018, la misma se encuentra formalmente en vigor; por lo tanto, el Congreso del Estado puede proceder a emitir la declaratoria prevista en los transitorios segundo del Decreto 8 y sexto del Decreto 475 ya mencionados en párrafos anteriores.

Mediante la declaratoria en mención se activa el derecho que tiene el Gobernador del Estado para nombrar por única ocasión el Fiscal General del Estado en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su emisión, es decir entendiéndose ésta a partir de su entrada en vigor; esto es, dicho nombramiento podrá hacerse de manera unilateral por parte del Gobernador sin que deba remitir a esta Soberanía la propuesta correspondiente para su aprobación, como bien lo previene el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundado, se pone a la consideración de la Asamblea el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba emitir la Declaratoria de Entrada en Vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, para quedar como sigue:

DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo Único. Se declara la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Colima, en términos de lo dispuesto por el transitorio segundo del decreto 8, publicado el 7 de noviembre de 2015, en relación con el transitorio sexto del decreto 439 publicado el 27 de diciembre de 2017 y los transitorios cuarto y quinto del decreto 475 publicado el 21 de agosto de 2018, todos en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria, para que en ese tiempo haga uso de su derecho de nombrar, por única vez, al Fiscal General del Estado de Colima, observando para ello los requisitos previstos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TERCERO. En caso de que el Gobernador del Estado no haga uso del derecho previsto en el transitorio anterior, el nombramiento de Fiscal General del Estado de Colima se hará como lo previenen los artículos 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Atentamente

Colima, Col., A 22 de agosto de 2018.

La Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima

C. Francisco Javier Ceballos Galindo

Diputado Presidente

C. Santiago Chávez Chávez

Diputado Secretario

C. José Guadalupe Benavidez Florián

Diputado Secretario

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta de discutir y votar en esta sesión la declaratoria que nos ocupa. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. En el uso de la voz la diputada Lety Zepeda

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Con el permiso de esta soberanía, con el permiso de todos los ciudadanos que el día de hoy, que tenemos muchos, nos acompañan en esta sesión, los medios de comunicación, compañeros diputados, el día de hoy después de un largo tiempo, escuchamos que se pone a consideración de este pleno la posibilidad de hacer la declaratoria de la

independencia de la Fiscalía de Sistema de Anticorrupción, esto es efectivamente que de acuerdo de la ley establecida desde la legislatura anterior, el gobernador tiene una facultad de hacer eso de su posibilidad, de nombrar un Fiscal General, es pertinente reflexionar una vez más, la importancia que tiene este nombramiento, el fiscal general tendrá a su mando a su responsabilidad todo un mando, que ha costado mucho a nosotros los ciudadanos, incluso la votación que se tuvo el día primero de julio, tuvo mucho que ver con el malestar general del país y de Colima, respecto a la Justicia, el procurador general será el que encabece mucho este sistema anti corrupción, y esta justicia que pretendemos sea ahora pronta y expedita, no omito mencionar que yo presente una iniciativa para que la fiscalía general, se eligiera de forma diferente, sigue presente esa iniciativa, no se ha desechado, la solicitud reitero a todos los compañeros diputados, es que se enriquezca, se pueda trabajar respecto de cuestiones tan importantes como también el fiscal de anticorrupción, el de trata de personas, importante también es señalar que la sociedad demanda una participación y el nombramiento de un fiscal es una cuestión muy complicada, porque tenemos pues las expectativas en el, respecto de tantos temas que el día de hoy nos aqueja la seguridad, que la verdad le de esa perspectiva, pero es un nombramiento difícil que creo que debería de compartirse en la responsabilidad con la sociedad, con este Congreso y con la responsabilidad del Congreso, entonces es la reflexión que yo les comparto, ojala que los diputados la reflexionen nuevamente, y si, si queremos que ya inicie este sistema anticorrupción, si ya queremos ser nombre este Fiscal General, lo necesitamos, los índices de seguridad de injusticia gubernamental por desvió y muchas cosas que ustedes ya saben, es alto, la necesitamos ya, y queremos ya inicie, ojala que se haga eco a esta solicitud y el gobernador en todo caso habrá este proceso para que pueda encontrar, o para que podamos encontrar en conjunto, la sociedad, el Ejecutivo y este Congreso a la persona idónea, que realmente es una cuestión muy complicada y difícil, es cuanto diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias diputada. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por la negativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADA JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Orozco Neri, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADA VERONICA LIZET TORRES ROLON. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, abstención.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña a favor.

DIPUTADO NABOR OCHOA LOPEZ. Nabor Ochoa, a favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. En el uso de la voz la diputada Norma, para la votación.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? Bien. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que una abstención votos en contra del documento que nos ocupa, así mismo informo que se emitieron cero votos en contra al documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente.

Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de acuerdo, elaborado por las Comisiones de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, y de Educación y Cultura, mediante el cual se propone otorgar el reconocimiento a los adultos mayores, en su edición 2018. Tiene la palabra la diputada Norma Padilla Velasco.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Con el permiso diputado presidente, saludo a todas las personas que nos acompañan el día de hoy, a los medios de comunicación y a mis compañeros diputados.

DICTAMEN NÚMERO 42 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, CORRESPONDIENTE A OTORGAR EL “RECONOCIMIENTO A LOS ADULTOS MAYORES” 2018, QUE HAYAN CUMPLIDO MÁS DE 100 AÑOS DE EDAD Y A LOS DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU LABOR HUMANISTA O PROFESIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

P R E S E N T E.

A los Diputados que integramos las Comisiones de Educación y Cultura y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, en atención a los Decretos 148 y 179, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fechas 13 de septiembre de 2007 y 31 de julio de 2010, que establecen la entrega del “Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el presente dictamen por medio del cual se propone a los ciudadanos y ciudadanas, que deberán recibir el citado reconocimiento, a los hombres y mujeres que hayan cumplido más de 100 años de edad y a los de 60 años de edad o más, que se hayan destacado por su labor humanista o profesional en el Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 12 de septiembre de 2007, el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 148, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 13 de septiembre de 2007, en el cual se aprobó Instituir la entrega anual del “Reconocimiento a la Senectud”, dicho nombre fue reformado mediante Decreto 179, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 31 de julio de 2010, por el que se denominó “Reconocimiento a los Adultos Mayores”, en el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción XII, incisos a) y b) de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, se reconoce a todos aquellos hombres y mujeres adultos mayores que hayan cumplido más de 100 años de edad y a los de 60 años de edad o más, que se hayan destacado por su trayectoria de vida en las siguientes categorías: Trabajo, Deporte, Ciencia, Arte y en la Labor

Humanística y Profesional, contribuyendo en enaltecer el nombre del Estado de Colima y que serán seleccionados por el Comité Técnico, el cual, de conformidad con la Convocatoria emitida, será el encargado de analizar las propuestas.

II.- En tal tenor, de conformidad a lo establecido en el artículo noveno del Decreto número 179, fue publicada la Convocatoria respectiva el día 15 de junio de 2018, a efecto de que los ayuntamientos de la entidad, colegios de profesionistas, organismos públicos, sociales o privados, instituciones educativas y la ciudadanía en general, inscribieran a los hombres y mujeres adultos mayores que consideren sean merecedores a la obtención “Del Reconocimiento a los Adultos Mayores” que hayan cumplido más de 100 años de edad y a los que se hayan destacado por su labor humanista o profesional en el Estado de Colima.

III.- Derivado de la convocatoria referida, para el reconocimiento de adultos mayores que hayan cumplido más de 100 años de edad, se recibieron **treinta y cuatro** propuesta, y para el reconocimiento de los adultos mayores de 60 años de edad que se hayan destacado por su trayectoria de vida en las siguientes categorías: Trabajo, Deporte, Ciencia, Arte y en la Labor Humanística y Profesional, se recibieron **once** propuestas, en tal tenor con fecha 19 de Julio del 2018, se reunió el Comité Técnico encargado de seleccionar las propuestas de los candidatos a dichos Reconocimientos, integrándose de conformidad con lo establecido en el artículo número 5° del decreto 179, publicado el 31 de julio de 2010 y emitido por la Quincuagésima Sexta Legislatura, quedando en el siguiente orden: la Diputada Verónica Lizet Torres Rolón, en su carácter de Presidenta del Comité Técnico y Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, la Diputada Norma Padilla Velasco, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Comité Técnico y Presidenta de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, el C.P. Oscar Gaitán Martínez, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico y Director del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud en el Estado de Colima.

IV.- Al cierre de la Convocatoria, la Secretaria Técnica del Comité, mediante el Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, dio cuenta que se recibieron y registraron a **treinta y cuatro** propuestas para el Reconocimiento de Adultos que hayan cumplido más de 100 años de edad; y **once** propuestas de adultos en plenitud que se hayan destacado por su trayectoria de vida en las siguientes categorías: Trabajo, Deporte, Ciencia, Arte y en la Labor Humanística y Profesional, candidatos para concursar en las diferentes categorías previstas por el artículo primero del decreto 148, para ser acreedores del “Reconocimiento a los Adultos Mayores” en el Estado de Colima.

V.- Con fecha **19 de julio de 2018**, se reunieron los integrantes del Comité Técnico seleccionador, lo anterior con la intención de llevar a cabo el estudio y análisis de los expedientes de los ciudadanos ya inscritos, acordando quienes serán los merecedores de los reconocimientos, tomando en consideración lo establecido en los decretos 148 y 179, por lo que se inscribieron los ciudadanos que a continuación se enlistan:

En lo correspondiente a lo establecido en el artículo 29, fracción XII, inciso a) de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, los hombres y mujeres que hayan cumplido 100 años de edad, son los siguientes:

1. Inocencio Casian Ramírez
2. Fermina Quintero Vaca
3. Sabina Cárdenas Moreno
4. Cipriana Aguilar Santoyo
5. Melitón Cruz Martínez
6. Esther Aguirre Tejeda
7. Ancelma Murguía Alcantar
8. Catalina Jiménez Jiménez
9. Rosa Ballesteros López
10. Ma. Dolores Meneses Flores
11. Salvador Estrada Vizcaíno
12. María Rivera Ochoa
13. Ignacio Alcalá Solano
14. Felipa Montes Angarica
15. Juana Solano Hernández
16. María Enriqueta Clemente de la Cruz
17. Francisca Campos Jiménez
18. María Luisa Gaona
19. Candelaria Silva García
20. Ma. Carmen María Curiel
21. Audelia Magaña Andrade
22. Josefina Magaña Macías
23. Petra Venegas Cruz
24. Celestina García Sánchez
25. Pedro Magaña Ramos
26. José Gutiérrez Zambrano
27. María Santana Martínez
28. Eladio Cárdenas Verduzco
29. Ma Guadalupe Cruz
30. María Rosario Vega Barreto
31. Juan Fernández Gómez
32. José Olivera Lua
33. María del Carmen Martínez Orozco

En lo correspondiente a lo establecido en el artículo 30 de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, los hombres y mujeres de 60 años de edad o más, que se hayan destacado en las siguientes categorías:

En la Categoría del Trabajo:

- Dr. Javier Lobato Martínez
- Mtra. Ana Cecilia García Luna

En la Categoría del Deporte:

- Juan Sánchez Cantero
- J. Guadalupe Huerta Palomino “El Palmerito Huerta”
- J. Jesús Rangel Piña; y
- Faustino Paredes Delgado
- Primitivo Suarez Roque

En la Categoría de Ciencia:

- Dr. Alfonso Pescador Rubio

En la Categoría de Arte:

- Zenorina Barbosa Oseguera.

En la Categoría de Labor Humanista y Profesional:

- Dr. Marciano Mancilla Ochoa
- Alfredo Vázquez Munguía; y
- María Delia Gómez

VI.- Una vez realizado el análisis y valoración de los **45** expedientes de los candidatos propuestos, se determinó que no todos cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en los multicitados decretos y convocatoria, es por ello que en la reunión de trabajo ya referida, el Comité Técnico acordó, como criterios a seguir para determinar a los ciudadanos meritorios, el cúmulo de actividades y si éstas tienen continuidad, el alcance y beneficio de las mismas, años de servicio y si éste ya había sido galardonado con anterioridad.

De esta forma, se concluyó que los merecedores a recibir el “**Reconocimiento a los Adultos Mayores**” 2018, en el Estado de Colima, que hayan cumplido más de 100 años de edad, son las siguientes personas:

1. Inocencio Casian Ramírez
2. Fermina Quintero Vaca
3. Sabina Cárdenas Moreno
4. Cipriana Aguilar Santoyo
5. Melitón Cruz Martínez
6. Esther Aguirre Tejeda
7. Ancelma Murguía Alcantar
8. Catalina Jiménez Jiménez
9. Rosa Ballesteros López
10. Ma. Dolores Meneses Flores
11. Salvador Estrada Vizcaíno
12. María Rivera Ochoa

13. Ignacio Alcalá Solano
14. Felipa Montes Angarica
15. Juana Solano Hernández
16. María Enriqueta Clemente de la Cruz
17. Francisca Campos Jiménez
18. María Luisa Gaona
19. Candelaria Silva García
20. Ma. Carmen María Curiel
21. Audelia Magaña Andrade
22. Josefina Magaña Macías
23. Petra Venegas Cruz
24. Celestina García Sánchez
25. Pedro Magaña Ramos
26. José Gutiérrez Zambrano
27. María Santana Martínez
28. Eladio Cárdenas Verduzco
29. Ma Guadalupe Cruz
30. María Rosario Vega Barreto

Cabe mencionar que en relación a los CC. Juan Fernández Gómez, José Olivera Lua, y María del Carmen Martínez Orozco, no cumplen con el requisito esencial que señala la convocatoria de haber cumplido más de 100 años al momento de la emisión de la convocatoria, puesto que el primero descrito, tiene registrado su año de nacimiento en 1948 acreditando una edad de 70 años, el segundo en el año 1923, acreditando una edad de 95 años, y el tercero del año 1922 acreditando una edad de 96 años, por tal motivo se estima que no pueden ser acreedores del reconocimiento que señalada la base primera de la convocatoria en materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29, fracción XII, inciso a) de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima.

Asimismo, se concluyó que los merecedores a recibir el “**Reconocimiento a los Adultos Mayores**” 2018, en el Estado de Colima, correspondiente a los hombres y mujeres de 60 años de edad o más, que se hayan destacado en las siguientes categorías:

- **En el TRABAJO a la Mtra. Ana Cecilia García Luna;** Nacida en Guadalajara, realizando los primeros estudios universitarios en esa ciudad, y fijando su residencia en Colima, en el año de 1978, realizando en los últimos 40 años una amplia gama de actividades profesionales, universitarias, políticas, como funcionaria pública y participación en acciones sociales; en el campo universitario, es fundadora y la primera directora de la actual Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Colima, llegando a volver a ocupar la misma responsabilidad, en el término de su servicio en este ámbito. En este mismo campo universitario, ha sido investigadora, catedrática y sobre todo un apoyo para catedráticos, administrativos y estudiantes; Como funcionaria pública, destaco su nombramiento como primera titular de la Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Colima, luego como Secretaria de Cultura; posteriormente como Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres; y de Mercados Sociales y Jefas de Familia de la SEDESCOL.

- **En el DEPORTE al C. J. Guadalupe Huerta Palomino “El Palmerito Huerta”;**

Cuenta con la edad de 76 años, su afición al box se la debe a su padre pues siendo niño, en varias ocasiones lo llevó a la arena Colima, ubicada entre las calles Gabino Barreda y Allende, además como era militar hacia funciones de box en la cancha Figueroa en las que él participaba. Experiencia importante en su infancia resalta su participación en las llamadas carambolas, que era un preámbulo del programa boxístico, donde boxeaban con los ojos vendados. Conocido como el Palmerito Huerta su primera pelea profesional fue a los 10 años con una duración de 4 rounds en la cancha arena, debut no exitoso porque perdió. Realizó peleas significativas en el municipio de Colima en la Plaza de Toros Almoloyan y plazas importantes en Tecomán y Cuauhtémoc, en Cihuatlán, Tupan, Cd. Guzmán y Zapotiltic en el vecino estado de Jalisco así como también el León Guanajuato. En 1967 se retiró. Con la experiencia que solo el tiempo le da “El Palmerito Huerta” establece una diferencia entre el boxeo de antaño y el de nuestros días, se refiere al entrenamiento que se realiza ahora. Considera al boxeo como una sana educación entre los jóvenes, ya que los aleja de los malos pensamientos manteniendo su mente ocupada y su organismo en forma, por lo que les aconseja que asistan a entrenar.

- **En la categoría de CIENCIA al Dr. Alfonso Pescador Rubio;**

Cuenta con la edad de 62 Años., cuenta con Doctorado en Ecología y Evolución en el área de Ciencias Naturales y Exactas por la Universidad de Pensilvania en EUA. En el año de 1994 a la fecha Profesor Investigador titular C de la Universidad de Colima en Ciencias Agropecuarias. Cuenta artículos en diversas publicaciones nacionales y extranjeras con temas como: Estudio del comportamiento de forrajeo de las larvas, estudio del comportamiento larval de especie de mariposa y el uso de feromonas de comunicación, entomopatología de virus y hongos en islotes mexicanos, Trail marking by larvae of the cactus moth, *Cactoblastis cactorum*, Trail marking and abandonment of depleted feeding sites by caterpillars of *Eutachyptera psidii* (Lepidoptera: Lasiocampidae).

Ha participado en los siguientes proyectos:

Asociados a la conservación de bosques tropicales: supervivencia y crecimiento de plantas de *tabebuia donnel-smithii* (bignoniaceae) en la cuenca “el zacate” Manzanillo, Colima.

supervivencia y crecimiento de plántulas de cedro rojo *cedrela odorata* L. (meliaceae) en la cuenca “el zacate” Manzanillo, Colima.

supervivencia y crecimiento de *gliricidia sepium* (fabaceae) en función de la exposición y posición de las plantas en la cuenca del arroyo “el zacate”, Manzanillo, Colima.

Participo en programas de vinculación con el sector social y productivo por parte de la Universidad de Colima:

Responsable del Programa de Reforestación de Manglar en la Laguna de Cuyutlán: 2010 a la fecha.

Comisión Federal de Electricidad – Terminal de GNL KMS – Administración Portuaria Integral de Manzanillo.

Sociedad Mexicana de Entomología

Presidente: 2011-2013, Primer Vicepresidente: 2009-2011, Secretario: 2006-2009.

Amplia experiencia en el análisis estadístico de datos ambientales y temas ecológicos.

Especialista en control de plagas agrícolas y urbanas.

- **En ARTE a la C. Zenorina Barbosa Oseguera:**

Actriz, Cantante, Bailarina, nacida en el Cobano en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, el 01 de Octubre de 1941, cuenta con la edad de 77 años, Honoraria Jubilada de la Asociación Nacional de Actores, Actividades desatacadas: Trabajó en Chihuahua, Cd. De México, la Paz, Tijuana, Mexicali, Ensenada, Los Ángeles y en Indio California, Bailarina en el Teatro Folis Berller de Cd. Juárez, Actriz de películas como: Agente 777 con Cantinflas, Herencia de Muerte con Valentín Trujillo, Noches de Cabaret y las Ficheras con Carmen Salinas, Actriz de reparto en el Teatro Blanquita, Actriz de Fotonovelas, finalmente le fue otorgada la Medalla por 25 años de trabajo ininterrumpido.

- **En LABOR HUMANISTICA Y PROFESIONAL al Dr. Marciano Mancilla Ochoa;**

Quien cuenta con 80 Años de edad, en el año 1969 se graduó como Médico Cirujano y partero en el Instituto Politécnico Nacional; en 1986 -1987 fue Gobernador del Club de Leones de Tecomán; en 1990-1993 fue Director de la Cruz Roja de Tecomán; en 1991-1992 fue Presidente del Patronato Pro Construcción del Hospital Civil de Tecomán; en 2000-2003 Voluntario en el Centro de Rehabilitación del DIF Tecomán; en 2013-18 fue Presidente del Centro de Integración y Convivencia del Adulto Mayor en Tecomán. Fue miembro del Patronato del Asilo de ancianos de Tecomán, miembro del albergue Purísima Concepción de Tecomán, y en el año 2013 a la fecha Presidente del Comité Municipal de Consulta y participación para el bienestar de los Adultos en Plenitud de Tecomán.

VII.- Éstas Comisiones dictaminadoras, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de las propuestas, objeto del presente dictamen, coincidimos y determinamos que estas personas son de gran trascendencia para la sociedad colimense, dado que constituye un galardón para aquellos hombres y mujeres colimenses, que representan la experiencia y sabiduría adquirida por los años. Son nuestras raíces, testigos del pasado e inspiradores del futuro, la piedra angular de la familia, y maestros que transmiten la historia familiar.

De esta forma, el Congreso del Estado cumple con el compromiso de apoyar a los Adultos Mayores, a quienes respetamos y valoramos profundamente, convencidos de que tener en casa a alguien como ellos, es un privilegio y como sociedad, es la única forma de recompensar todos sus tesoros regalados, es seguir su ejemplo fundado en los valores de la honestidad y el respeto, entre otros, recordando que un día ocuparemos su lugar.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba otorgar el “Reconocimiento a los Adultos Mayores” 2018, en el Estado de Colima, a los Ciudadanos Inocencio Casian Ramírez, Fermina Quintero Vaca, Sabina Cárdenas Moreno, Cipriana Aguilar Santoyo, Melitón Cruz Martínez, Esther Aguirre Tejeda, Ancelma Murguía Alcantar, Catalina Jiménez Jiménez, Rosa Ballesteros López, Ma. Dolores Meneses Flores, Salvador Estrada Vizcaíno, María Rivera Ochoa, Ignacio Alcalá Solano, Felipa Montes Angarica, Juana

Solano Hernández, María Enriqueta Clemente de la Cruz, Francisca Campos Jiménez, María Luisa Gaona, Candelaria Silva García, Ma. Carmen María Curiel, Audelia Magaña Andrade, Josefina Magaña Macías, Petra Venegas Cruz, Celestina García Sánchez, Pedro Magaña Ramos, José Gutiérrez Zambrano, María Santana Martínez, Eladio Cárdenas Verduzco, Ma Guadalupe Cruz, y María Rosario Vega Barreto, que han cumplido más 100 años de edad.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba otorgar el “Reconocimiento a los Adultos Mayores” 2018, en el Estado de Colima, a los Ciudadanos de 60 años de edad o más que se han destacado en las siguientes categorías:

1. “TRABAJO” a la Mtra. Ana Cecilia García Luna;
2. “DEPORTE” al C. J. Guadalupe Huerta Palomino “El Palmerito Huerta”;
3. “CIENCIA” al Dr. Alfonso Pescador Rubio;
4. “ARTE” a la C. Zenorina Barbosa Oseguera; y
5. “LABOR HUMANISTICA Y PROFESIONAL” al Dr. Marciano Mancilla Ochoa.

TERCERO.- Los Reconocimientos serán otorgados en Sesión Solemne que se llevará a cabo el día **28 de agosto del año 2018** a partir de las ____ horas.

CUARTO.- Por conducto de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, se hará del conocimiento y se enviará la invitación correspondiente, a las personas merecedores del “Reconocimiento a los Adultos Mayores”, así como a los H. Ayuntamientos de la Entidad, colegios de profesionistas, organismos públicos, sociales o privados, instituciones educativas, y la ciudadanía general que propusieron a los ganadores.

QUINTO.- De igual forma por conducto de la Oficialía Mayor del Congreso, se hará la invitación formal a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a efecto de que sean partícipes de este evento especial.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el acuerdo correspondiente.

A T E N T A M E N T E

COLIMA, COL., 22 DE AGOSTO DE 2018.

COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA

DIP. VERÓNICA LIZET TORRES ROLÓN

Presidente

DIP. JOSE ADRIÁN OROZCO NERI

Secretario

DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO

Secretario

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPASIDAD

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

Presidenta

DIP. VERÓNICA LIZET TORRES ROLÓN

Secretaria

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

Secretario

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias diputada con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su reglamento, se pregunta a los

compañeros diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV, inciso a) del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por la negativa.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña a favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERONICA LIZET TORRES ROLON. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADO NABOR OCHOA LOPEZ. Nabor Ochoa, a favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VESLACO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de acuerdo, elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante el cual se propone nombrar al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa. Tiene la palabra el diputado Crispín Guerra Cárdenas.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Con su permiso diputado presidente, compañeros diputados, publico que nos acompaña, medios de comunicación. Con su permiso diputado presidente, en virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Crispín Guerra Cárdenas. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Crispín Guerra Cárdenas, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS.
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, nos fue turnado, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el acuerdo que contiene la propuesta en terna para el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 13 de agosto de 2018, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado remitieron a esta Soberanía el Acuerdo que contiene la propuesta en terna para el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

SEGUNDO.- Que mediante oficio DPL-2221/018, de fecha 13 de agosto de 2018, los Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria número 18, celebrada en esa misma fecha, turnaron a los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, el Acuerdo que contiene la propuesta en terna para el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado., para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Que el Acuerdo que contiene la propuesta en terna para ocupar el cargo del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, señala textualmente lo siguiente:

“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA QUE AUTORIZA LA TERNA DE PROFESIONISTAS QUE SERÁ ENVIADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE TRIBUNAL

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante sesión solemne celebrada por el Pleno de este Órgano jurisdiccional el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se declaró formalmente instalado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, para todos los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, el Tribunal contará con un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión que ejercerá las facultades que a los órganos internos de control confiere el artículo 109 de la Constitución Federal y su correlativo de la Constitución del Estado en materia de responsabilidades administrativas. Además el Órgano Interno de Control tendrá como atribuciones la de evaluar el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales del Tribunal, así como el desarrollo eficiente de su gestión; vigilar el correcto manejo de los recursos públicos del Tribunal; contribuir al óptimo desempeño de los servidores públicos del Tribunal; comprobar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de planeación, presupuestación, contabilidad, gasto público, financiamiento, patrimonio, adquisiciones, servicios, arrendamientos y contrataciones del Tribunal; observar y aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General; tener a su cargo la Unidad de Transparencia; y las demás que le correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. En observancia a lo señalado en el artículo 8, párrafo 1, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, son atribuciones del Pleno del Tribunal, aprobar y someter a la consideración del Congreso del Estado la terna para designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

CUARTA. En atención a lo preceptuado por el artículo 36, párrafo 3, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, el titular del órgano Interno de control durará en su encargo seis años y requerirá cumplir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal se establecen en el artículo 19 de esta Ley, excepto el de edad mínima, tipo de título profesional y

antigüedad del mismo, requiriéndose para ello contar con cuando menos treinta años de edad, título profesional de licenciado en derecho, contador público o cualquier otro relacionado con la actividad que realizan los Órganos internos de control y una antigüedad de al menos cinco años en la expedición del título respectivo.

QUINTA. Los ciudadanos Licenciado en Derecho Mariano de Jesús Castañeda García, Licenciado en Administración de Empresas Jesús Alberto Partida Valencia y la Contadora Pública Ma. Francisca Vega Vega, cumplen con los requisitos que para el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal prevé el artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en correlación con el 36 de la misma norma; además de acuerdo con las constancias curriculares atinentes a cada uno de ellos tienen probada solvencia profesional y prestigio personal y adicionalmente cuentan con el perfil idóneo para desempeñar las funciones relativas a los órganos internos de control de los entes públicos, entre ellas las previstas por el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, por lo que se estima pueden fungir en la titularidad que se propone con honestidad, imparcialidad, objetividad y eficiencia.”

CUARTO.- Una vez analizado el nombramiento que se dictamina, los integrantes de la Comisión somos competentes para estudiar, analizar y emitir el dictamen correspondiente respecto del tema que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la fracción XVII del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Por su parte, la terna que hoy se analiza para designar a la persona que ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, tiene su origen en las atribuciones que ostenta el propio Tribunal en el artículo 8, en su fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, que a la letra dice:

Artículo 8. Atribuciones del Pleno

1. Son atribuciones del Pleno del Tribunal las siguientes:

X. Aprobar y someter a la consideración del Congreso del Estado la terna para designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal;

Dicha disposición implica el ejercicio de atribuciones coordinadas para el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, mediante la propuesta en terna a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa y la consecuente aprobación o no, por parte del Congreso del Estado.

En el caso del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, durará en su encargo 6 años y será propuesto por el Pleno del Tribunal, quién someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, lo designará con el voto de las dos terceras partes de sus diputados presentes en la sesión.

QUINTO.- Precisada la competencia, es evidente y notorio para esta Comisión que ante la reciente creación del Tribunal de Justicia Administrativa, de acuerdo con la fracción X del artículo 8 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, el Congreso, mediante propuesta que haga el Tribunal, aprobará a la persona que estará al frente del Órgano Interno de Control.

Para ello, de la documentación anexa a la terna que se dictamina, esta Comisión advierte que los propuestos cumplen con los requisitos previstos el artículo 36 en relación con el artículo 19, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

Sin embargo, para efectos de determinar quién de los que integran la terna es el más idóneo para ocupar el cargo, con fecha 21 de agosto de 2018, en sesión de esta Comisión tuvimos a bien llevar a cabo un proceso de entrevista con los candidatos propuestos, quienes expusieron ante esta Comisión las razones, motivos y experiencia para participar en este proceso de selección del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Concluidas las entrevistas y mediante una valoración conjunta de su experiencia profesional y de su visión y entendimiento de la participación que tienen los órganos internos de control en el Sistema Anticorrupción, advertimos que la propuesta del C. Mariano de Jesús Castañeda García resulta ser la más idónea.

Ello es así, porque además de cumplir con los requisitos legales, cuenta con una participación activa en el proceso de implementación de las normas e instituciones que le han dado forma al Sistema Anticorrupción en el Estado, lo que le permite tener un conocimiento de la función que deben realizar este tipo de órganos dentro del esquema del Sistema Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción X del artículo 8, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, en relación con los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y la fracción XVII del artículo 48 y 129 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se pone a la consideración de la Asamblea el presente dictamen con proyecto de

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba designar al ciudadano Mariano de Jesús Castañeda García, como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, por un periodo de 6 años, contados a partir de que rinda la protesta de Ley ante esta Soberanía.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- La protesta de Ley a que se refiere el presente acuerdo, tendrá lugar en una sesión ordinaria, en la que se abra un espacio solemne, previa invitación al nombrado.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Acuerdo correspondiente.

Atentamente

Colima, Col., A 21 de agosto de 2018.

La Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes.

C. Crispín Guerra Cárdenas

Diputado Presidente

C. Riult Rivera Gutiérrez

Diputado Secretario

C. Héctor Magaña Lara

Diputado Secretario

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias diputado con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su reglamento, se pregunta a los compañeros diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV, inciso a) del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el

diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por la negativa.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña a favor.
DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.
DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor
DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.
DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.
DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.
DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.
DIPUTADA VERONICA LIZET TORRES ROLON. Verónica Torres, a favor.
DIPUTADO NABOR OCHOA LOPEZ. Nabor Ochoa, a favor.
DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.
DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.
DIPUTADA NORMA PADILLA VESLACO. Norma Padilla, a favor.
DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.
DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.
DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Riult Rivera, a favor.
DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.
DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.
DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.
DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a esta soberanía la apertura de un espacio solemne para proceder a la toma de protesta de ley. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior; por lo tanto, se designa a los diputados Héctor Magaña Lara y Luis Ladino Ochoa, para que se sirvan acompañar al interior de este recinto legislativo al c. Mariano de Jesús Castañeda García, para la toma de protesta de ley. Con fundamento con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declaro un breve un reces. Siendo las 14 horas con cinco minutos se reanuda la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Para proceder a tomar la protesta de ley, solicito a todos los presentes ponerse de pie por favor. Al público en general solicito ponerse de pie por favor.

Ciudadano Mariano de Jesús Castañeda García, "Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en Querétaro, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Estado, y si no lo hicieren así, que la nación y el pueblo de Colima se los demande".

Muchas felicidades por su nueva encomienda, y le deseamos el mejor de los éxitos. A continuación, le solicitamos pase ante esta mesa directiva para hacerle la entrega de su nombramiento. Con fundamento en el artículo 82 declaro un breve receso. Siendo las 14 horas con 10 minutos se reanuda la sesión. Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, elaborado por la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones,

mediante el cual se propone expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima. Tiene la palabra el diputado Nicolás Contreras Cortes.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias diputado, con su permiso y con el permiso de mis compañeros que entregan la mesa directiva, compañeros y compañeras diputadas, público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos, amigos de los medios de comunicación. En virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Nicolás Contreras Cortes. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Nicolás Contreras Cortes, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTES. Gracias.

DICTAMEN NÚMERO 226 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PETICIONES, CORRESPONDIENTE A UNA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONE EXPEDIR UNA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.

A los diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Peticiones, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, una iniciativa de ley con proyecto de

decreto presentada por el Diputado Nicolás Contreras Cortés, que propone expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Diputado Nicolás Contreras Cortés, así como los demás diputados integrantes del “Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima”, de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 30 de junio de 2016, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, a que nos referimos en el presente dictamen.

2.- Mediante oficio número DPL/500/016, de fecha 30 de junio de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron la iniciativa en comento, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Peticiones, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Posteriormente, los Diputados que integramos las Comisiones señaladas, procedimos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- El Diputado Nicolás Contreras Cortés, así como los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, señalan sustancialmente que:

“... La sociedad va en continua evolución y en México cada día son más los ciudadanos que buscan la participación en las actividades y decisiones del Estado.

A nivel nacional han surgido movimientos encaminados a medir, vigilar y proponer acciones en todos los ámbitos gubernamentales, lográndose grandes avances en materia de participación ciudadana.

Sin embargo, aún falta mucho camino por recorrer, pues si bien es cierto que la participación social se ha incrementado, esta carece de los mecanismos legales adecuados para lograr más y mejores resultados, pues pocos son los mecanismos existentes para ello y los que existen no se encuentran debidamente regulados.

Aún así no puede negarse que la sociedad se encuentra demandando a pasos agigantados, tal es el caso de que por primera vez en nuestra historia reciente, se logro a nivel nacional reunir más de 120 mil firmas para la presentación de una iniciativa popular ante el Congreso de la Unión, lo cual es el resultado del trabajo arduo y organizado de diversas organizaciones civiles.

En el caso del Estado de Colima, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, fue publicada el 22 de enero del año 2000, surgiendo a raíz de una propuesta enviada por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Lic. Fernando Moreno Peña, por conducto del Secretario General de Gobierno Jorge Humberto Silva Ochoa.

Si bien dicho ordenamiento resultó innovador en su momento, no podemos ignorar que la realidad social de esa Época, dista en gran manera del panorama actual, siendo necesario el replantearse los modelos de participación ciudadana y facilitar su acceso a los mismos.

Al respecto es innegable que uno de los estados que llevan la vanguardia respecto a la participación ciudadana es el de Nuevo León, de donde emanó el primer Gobernador Independiente a partir de la reciente reforma electoral, Gobernador que ha sido uno de los principales impulsores de la participación ciudadana.

En ese tenor, la presente propuesta toma como base la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, por considerarse una de las más vanguardistas de la actualidad.

Así, esta propuesta retoma conceptos y figuras jurídicas importantes reconociéndose expresamente como instrumentos de participación ciudadana, la Consulta popular, la Consulta ciudadana, Iniciativa popular, Audiencia pública, Contralorías sociales, Presupuesto participativo y Revocación de mandato.

De igual forma, a fin de lograr una debida aplicación de la ley que se propone, se ofrece un procedimiento más detallado para la ejecución de los instrumentos de participación ciudadana, dotándose al Instituto Electoral del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de atribuciones en relación a este tema.

Los iniciadores somos conscientes de la magnitud social de la presente iniciativa, sabedores que la misma debe ser debidamente analizada y cabildeada con los diversos poderes del Estado, Municipios, Asociaciones Civiles, Académicos y ciudadanos en general ello con la finalidad de obtener una ley que goce de una verdadera aplicación en nuestro Estado, pues no son pocas las leyes de Colima que adolecen de los mecanismos adecuados para su cumplimiento.

Para ello se proponen la realización de diversas reuniones y foros que permitan enriquecer la presente iniciativa, misma que se compone de 5 Libros, 10 Títulos, 20 Capítulos, 13 secciones y 127 artículos ...“

II.- Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, mediante oficio DJ/117/017 de fecha 16 de febrero de 2017, la emisión de un criterio técnico respecto de la iniciativa señalada en la fracción que antecede, lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, La **Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado**, dio respuesta mediante oficio S.P. y F. 22/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, en el cual refiere sustancialmente lo siguiente:

*“Con relación al contenido de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el **Diputado Nicolás Contreras Cortés**, relativa a expedir la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima**, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, emite la siguiente opinión con base en:*

1. La Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Egresos, señala lo siguiente:

*El instrumento no implica la creación o modificación de unidades administrativas o plazas, por lo que de aprobarse dicho proyecto, se estima que **NO tendrá impacto presupuestario**.*

Con fundamento en los artículos 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, 16 y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y con base en el análisis presentado con antelación, se emite el presente Dictamen POSITIVO.

*2. La Dirección General de Planeación y Control, manifiesta lo siguiente: Los aspectos a que se refiere **la iniciativa** a través de su propuesta de reforma, **es congruente con el texto del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021**, ya que éste, se alinea al Eje 3 Colima Seguro, tendiente a fortalecer el Estado de Derecho, asegurar el respeto a los Derechos Humanos y fomentar el desarrollo político y ciudadano, impulsar la actualización permanente del marco jurídico-normativo estatal con perspectiva de género y de derechos humanos.”*

III.- Asimismo, cabe destacar que aproximadamente meses atrás, las Comisiones dictaminadoras, por conducto de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, realizaron un “*Foro de Participación Ciudadana*” que se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo, ello con la finalidad de escuchar las diversas voces de instituciones educativas, organizaciones civiles, autoridades electorales y de todos aquellos Colimenses que desearon colaborar en dicha actividad, con la finalidad de tomar en cuenta cada una de sus aportaciones para fortalecer el proyecto en estudio.

En contexto, es importante mencionar, que se contó con la participación de representantes de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Estado, del Instituto Electoral del Estado, de los Ayuntamientos de la entidad, así como representantes de la Sociedad Civil, mismos que a través de su valiosa participación y aportaciones técnicas y jurídicas, nos sirvieron para la elaboración de un nuevo proyecto de Ley, en el que tomamos en cuenta cada una de sus propuestas, con la finalidad de fortalecer y enriquecer nuestro marco jurídico en materia de participación ciudadana en el Estado.

IV.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios

Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Mugíca*”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer y estudiar la iniciativa en materia de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la fracción III del artículo 53 y las fracciones I y II del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, disposiciones legales que facultan a estas Comisiones dictaminadoras, para conocer de los asuntos relacionados con reformas al tema de participación ciudadana.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa en estudio, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones, consideramos su viabilidad bajo los siguientes términos:

La participación ciudadana es una forma de organización social, en la que no importa el tipo de que sea, sino el objetivo de unir a todas aquellas personas que busquen tomar una decisión democrática, en beneficio para nuestro Estado. También se caracteriza por moderar y controlar el poder de la clase política, ya que los políticos tienen la obligación de trabajar en beneficio de la sociedad y escuchar las peticiones de la ciudadanía, de tal forma que deberán procurar resolver y atender cada una de ellas, gestionando acciones mediante programas en los que puedan emprender mecanismos en beneficio de todos que así lo soliciten.

Cabe referir que cuando la sociedad se relaciona directamente con el Gobierno del Estado, podemos decir que hay participación ciudadana, ya que la misma es el resultado del involucramiento entre los ciudadanos con la administración pública. De igual forma existen muchos temas de los que la administración pública se encarga, en los que pueden participar y consultar los colimenses, temas como la planeación, la transparencia, la contraloría social, la vigilancia, las denuncias en contra de servidores públicos, los programas de desarrollo social, entre otros. De esta forma, estos temas sirven para que los órganos o instituciones de gobierno ejecuten acciones, para que sean tomadas en apoyo con los ciudadanos involucrados.

Por otra parte, podemos observar que el presente proyecto tiene como finalidad crear espacios y mecanismos de participación ciudadana cotidiana, esto es, aspectos que conciernen directamente a los ciudadanos en lo local. Si bien esos mecanismos son polémicos y no han demostrado gran utilidad hasta la fecha, lo cierto es que han abierto un terreno que amplía el horizonte de la política, reconociendo que ésta no se agota en lo electoral ni en las decisiones extraordinarias a que convocan los mecanismos de democracia directa.

En ese contexto, las instancias que se establezcan para facilitar la interacción entre ciudadanos y gobierno en el plano local, deberán de conducir a una participación virtuosa, por lo que sabemos que esta hipótesis sólo es cierta bajo determinadas circunstancias, mismas que se deberán generar de forma responsable, con capacidades efectivas, con un mínimo de profesionalismo y de recursos operativos, que se disponga de ciudadanos activos y una cierta densidad asociativa con capacidades de intervención pública, así como una voluntad política en los gobernantes para dialogar y concertar con los ciudadanos.

La participación ciudadana está en el centro de las propuestas que han sido puestas a consideración de los legisladores, ya que las mismas tienen como objetivo fundamental reconocer a los ciudadanos el derecho de intervenir directamente en los asuntos de interés público, de tal manera que su participación sea más frecuente en la toma de decisiones, ya sea para la creación o aprobación de leyes o para la solución de asuntos de naturaleza política.

TERCERO.- En ese tenor, las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Peticiones, consideramos que la iniciativa en estudio jurídicamente es viable, lo anterior en observancia a la siguiente justificación legal:

El artículo 14 del presente proyecto de Ley, nos señala los instrumentos de participación ciudadana, sin detrimento de los establecidos en otras leyes, que son la Consulta popular para plebiscito, la Iniciativa popular, la Audiencia pública, el Plebiscito, las Contralorías sociales y el Presupuesto participativo.

La figura denominada **Consulta Popular** es un derecho que tienen todos los ciudadanos, mismo que fue adicionado mediante la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 35.- *Son derechos del ciudadano:*

I al VII. . . .

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1° Serán convocadas por el Congreso de la Unión, a petición de:

- a) El Presidente de la República;*
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; ó*
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

2° Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3° No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, los principios consagrados en el artículo 40 de la misma, la materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4° El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5° La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6° Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7° Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

La **iniciativa popular** se encuentra consagrada en el artículo 39 fracción VI de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, que señala que los ciudadanos colimenses debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular, suscrita por un número que sea cuando menos el 0.13 por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores, que estamos hablando aproximadamente de por lo menos de 700 a 800 firmas, por lo que la democracia en el Estado, cada día va avanzando más a favor a los ciudadanos.

La **audiencia pública** es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los Ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas del Estado podrán proponer de manera directa al Ejecutivo, al Congreso y a los Ayuntamientos la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.

El **Plebiscito** es el proceso de consulta directa a los ciudadanos con el propósito de que expresen previamente su aprobación o rechazo a la realización de una obra de beneficio colectivo, o a un acto o decisión de los Poderes Legislativo o Ejecutivo, o bien de los Presidentes Municipales, que sean considerados como trascendentales para la vida pública del Estado o de los municipios, según sea el caso, o para la creación o supresión de los municipios, en términos de lo previsto en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima.

Se considera **contraloría social** a los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esta Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo o de los Ayuntamientos, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados a los

Poderes Legislativo y Judicial. Se consideran contralorías sociales a quienes ejerzan la función establecida en este artículo.

En los municipios, cuyos habitantes sean menores a veinte mil habitantes, solo existirá una contraloría social por municipio

El **presupuesto participativo** es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

Conviene resaltar que la implementación de este nuevo ordenamiento legal, es un instrumento de participación, a través del cual los ciudadanos deciden en qué obras y proyectos debe invertirse una parte del dinero recaudado de su impuesto predial. Este ejercicio promueve la colaboración entre gobierno y ciudadanos, convirtiendo a estos últimos en protagonistas de las decisiones que impactan a su comunidad.

Como antecedente, es importante señalar lo estipulado en el primer párrafo del artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el cual establece que:

“Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal”.

Finalmente es importante precisar que el presente ordenamiento fue elaborado tomando en cuenta cada una de las participaciones y propuestas por parte de diversas instituciones y organismos públicos en el Estado, así como de la sociedad civil, por lo que los diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, determinamos elaborar un nuevo proyecto de ley que cuenta con 5 Títulos que engloban y describen la participación ciudadana, de una forma libre y democrática, que además es eficaz para la sociedad, así como con 106 artículos y 7 transitorios, que regulan el presente ordenamiento jurídico, apegado a nuestra Constitución Local y demás leyes aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129, 131 y 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se aprueba expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1º.- Esta Ley es de orden e interés público, de observancia general en materia de participación y organización ciudadana en el Estado de Colima y tiene por objeto reconocer el derecho humano a la participación ciudadana, promoverla y facilitarla a través de instituir y regular los instrumentos de la misma, contribuyendo a su organización y funcionamiento, fomentando la participación activa y organizada en las decisiones públicas, como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

El presente ordenamiento establece como instrumentos de participación ciudadana los señalados en el artículo 14.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ayuntamientos: La máxima autoridad de los Municipios del Estado de Colima, integrados por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;

II. Ciudadanos: Los Ciudadanos del Estado de Colima;

III. Congreso: Congreso del Estado de Colima;

IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

VII. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Colima;

VIII. Diputados Locales: Los Diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima;

IX. Estado: El Estado Libre y Soberano de Colima;

X. Ejecutivo: Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;

XI. Gobierno del Estado: La Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Colima;

XII. Ley: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Colima;

XIII. Ley del Municipio Libre: La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;

XIV. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; y

XVI. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Estado de Colima.

Artículo 3°.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Colima, a intervenir y participar, de forma individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, por lo que el Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana.

El Estado garantizará la privacidad y protección de los datos personales, de quienes comparezcan a hacer uso de cualquiera de los derechos contenidos en la presente Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4°.- Los principios de la participación ciudadana son los siguientes:

I. Corresponsabilidad: El compromiso compartido de la ciudadanía y el gobierno de valorar y atender, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de las y los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo;

II. Democracia: La igualdad de oportunidades de las y los ciudadanos, y en su caso, de los habitantes, para participar activamente en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;

III. Inclusión: Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que considere e incorpore todas las opiniones de quienes desean participar que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

IV. Solidaridad: Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos y en general entre los ciudadanos, eleve la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutra y motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. Sustentabilidad: Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren, a las generaciones futuras, el control y disfrute de los recursos hábiles del entorno;

VI. Respeto: Reconocimiento pleno a la diversidad de criterios y opiniones, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado de Colima;

VII. Tolerancia: Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Cultura de la legalidad: Garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

IX. Derechos humanos: Los derechos humanos son los derechos esenciales que las personas deben gozar para poder vivir como seres humanos de pleno derecho. Todos los seres humanos merecen la oportunidad de lograr el crecimiento y desarrollo de sus capacidades, más allá de sus necesidades básicas y de su supervivencia; y

X. Perdurabilidad: Responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

Capítulo Segundo

De las autoridades

Artículo 5°.- Son autoridades en materia de participación ciudadana:

I. El Congreso;

II. El Ejecutivo;

III. Los Ayuntamientos; y

IV. El Instituto Electoral.

Capítulo Tercero

De las atribuciones

Artículo 6°.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en su ámbito de competencia, están obligadas a fomentar y garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley.

Artículo 7°.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 14, fracciones III, IV y V, del presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL ESTADO

Capítulo Primero

De los habitantes

Artículo 8°.- Para los efectos de esta Ley, son habitantes del Estado, los mexicanos y los extranjeros que residan en su territorio.

Son ciudadanos del Estado, los varones y las mujeres mexicanos que hayan cumplido dieciocho años de edad, tengan un modo honesto de vivir y establezcan su domicilio en su territorio.

Artículo 9°.- Además de los derechos que establezcan la Constitución Estatal y otras leyes, los habitantes del Estado tienen derecho a:

- I. Por medio de la audiencia pública proponer a la asamblea ciudadana y al comité ciudadano, así como al Ayuntamiento en que residan, acuerdos o la realización de actos en su colonia o fraccionamiento;
- II. Ser informados respecto de las materias relativas al Estado sobre leyes, decretos y toda acción de gobierno de interés público;
- III. Recibir la prestación de servicios públicos;
- IV. Presentar, ante la autoridad correspondiente, quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley; y

VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios del Gobierno del Estado y de los Municipios, la cual será publicada en los sitios de internet de cada entidad pública a través de los instrumentos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia.

Artículo 10.- Las y los habitantes del Estado tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;

II. Respetar las decisiones que se adopten en las asambleas ciudadanas de su colonia o fraccionamiento; y

III. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

Capítulo Segundo

De los vecinos

Artículo 11.- Se consideran vecinos para los efectos de ésta ley, a los habitantes que tienen cuando menos un año de residencia efectiva y con domicilio establecido comprobable dentro del municipio. La calidad de vecino se pierde al efectuarse alguna de las causales señaladas en el artículo 16 de la Ley del Municipio Libre.

La calidad de vecino se acreditará mediante protesta de decir verdad, a través de la dirección que conste en la credencial para votar con fotografía o, en su caso, por constancia expedida por la autoridad municipal competente.

Capítulo Tercero

De los ciudadanos

Artículo 12.- Se consideran ciudadanos aquellas personas que viven dentro de la ciudad y que son sujetos a tener los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala esta Ley;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en el artículo 14 de la presente Ley;
- IV. Aprobar o rechazar mediante consulta popular en su modalidad de plebiscito, los actos o decisiones del Ejecutivo, del Congreso y de los Ayuntamientos, que a juicio de los ciudadanos sean trascendentes para la vida pública del Estado o municipio correspondiente;
- V. Presentar iniciativas populares al Congreso y a los Ayuntamientos sobre proyectos de expedición, reformas, adiciones, derogación o en su caso abrogación de leyes o reglamentos que sean competencia del Congreso o de los Ayuntamientos, respecto de las materias que sean competencia legislativa de los mismos y en los términos de la presente Ley y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;
- VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación de reformas, adiciones ó derogaciones de leyes que le corresponda expedir al Congreso del Estado o de reglamentos que sean competencia del Estado o los Ayuntamientos;
- VII. Solicitar al Instituto Electoral someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado;

VIII. Ser informado de las funciones y acciones de la administración pública y gobiernos municipales;

IX. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley;

X. Ejercer y hacer uso de los instrumentos y órganos de participación ciudadana, en términos establecidos en esta Ley; y

XI. Los demás que se establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- Los ciudadanos del Estado tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

II. Conocer sus derechos; y

III. Las demás que establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Primero

De los instrumentos

Artículo 14.- Los instrumentos de la participación ciudadana, sin detrimento de los establecidos en otras leyes, son:

- I. Iniciativa popular;
- II. Audiencia pública;
- III. Plebiscito;
- IV. Referéndum;
- V. Reglas comunes para la realización del Plebiscito y del Referéndum;
- VI. Contralorías sociales;
- VII. Presupuesto participativo;
- VIII. Consejos consultivos ciudadanos; y
- IX. Asambleas ciudadanas.

Capítulo Segundo

Iniciativa Popular

Artículo 15.- La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos del Estado de acudir por nombre propio, al Congreso o a los Cabildos de los Ayuntamientos, proyectos de creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes que corresponda decretar al Congreso o de Reglamentos que sean competencia del Ejecutivo o de los Ayuntamientos.

Artículo 16.- La iniciativa popular que se presente en el Congreso o en los Cabildos, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Presentarse ante el Congreso o el Municipio respectivo mediante un escrito de solicitud firmado por cuando menos el 0.13 por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del Estado o del municipio correspondiente.

En este documento los ciudadanos que suscriban la iniciativa expresamente ratificarán en sus términos el contenido de la misma. También contendrá el nombre completo y domicilio del ciudadano, clave de elector, folio de su credencial para votar con fotografía y firma autógrafa de cada uno.

Para los efectos de este artículo, el Oficial Mayor del Congreso o el Secretario del Ayuntamiento, solicitará mensualmente, por escrito, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, la información actualizada del padrón electoral;

II. La iniciativa se presentará con una exposición de motivos clara, precisa y con proyecto de cuerpo jurídico en el que se especifique claramente el texto sugerido; y

III. Autorizar a un representante común con domicilio en la capital del Estado, así como el número de teléfono y de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Artículo 17.- La Oficialía Mayor del Congreso o el Secretario del Ayuntamiento, serán responsables de verificar que la documentación presentada se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior, contando para ello con un plazo improrrogable de 5 días hábiles.

En caso de que se detecte la omisión de alguno de los datos señalados en el artículo anterior o que el número de los ciudadanos que suscriban la iniciativa sea menor al porcentaje mínimo requerido, el Oficial Mayor del Congreso o el Secretario del Ayuntamiento, harán la prevención respectiva, la notificarán al representante común, y le otorgarán un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar la omisión o completar el porcentaje y lo apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la iniciativa y sólo se podrá volver a presentar transcurrido un año de la fecha de conclusión del plazo otorgado.

Artículo 18.- El Congreso o el Cabildo darán el trámite correspondiente a la iniciativa, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su reglamento, o la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 19.- El Congreso deberá de analizar y aprobar, en su caso, el dictamen sobre la iniciativa correspondiente a más tardar en el siguiente período ordinario de

sesiones a aquél en que se reciba. El Cabildo, por su parte, dispondrá de un máximo de seis meses para analizar y aprobar, en su caso, el dictamen correspondiente. La omisión a esta disposición será causa de responsabilidad oficial que se substanciará de conformidad con la Ley General.

Artículo 20.- Desechada una iniciativa popular, sólo podrá volverse a presentar transcurrido un año de la fecha en que fuere aprobado el dictamen correspondiente.

Capítulo Tercero **Audiencia Pública**

Artículo 21.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los comités ciudadanos, los consejos ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Estado podrán:

- I. Proponer de manera directa al Ejecutivo, al Congreso y a los Ayuntamientos la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública y gobierno municipal;
- III. Presentar al Ejecutivo, al Congreso y a los Ayuntamientos, las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo; y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 22.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Las asambleas ciudadanas y los consejos consultivos ciudadanos;
- II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y

III. Los representantes populares electos en el Estado.

Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades del gobierno municipal deben proporcionar a los ciudadanos las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 23. La audiencia pública podrá ser convocada por el Ejecutivo o por el Ayuntamiento a través de su titular; para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 24.- En toda solicitud de audiencia pública se debe hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública debe realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá. En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

Artículo 25.- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días hábiles para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes.

Artículo 26.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El gobernador del Estado o quien lo represente;

IV. El presidente municipal o quien lo represente;

V. Las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, los consejos consultivos ciudadanos y las organizaciones ciudadanas interesadas en el tema de la audiencia; y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos del área o la circunscripción de influencia de la problemática a atender, de las dependencias de la administración pública del Estado de Colima, o de otras dependencias federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública. En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública del Estado y sus municipios.

Capítulo Cuarto Plebiscito

Artículo 27.- El Congreso, el Gobernador, los Presidentes Municipales y los ciudadanos tienen la facultad de solicitar plebiscito, de conformidad con lo previsto por los artículos 18, párrafo segundo, 34, fracción XIX, 58, fracción XLIII, 78, inciso C, fracción II, 89, penúltimo párrafo y 96, segundo párrafo de la Constitución Estatal.

Artículo 28.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por plebiscito el proceso de consulta directa a los ciudadanos con el propósito de que expresen previamente su aprobación o rechazo a la realización de una obra de beneficio colectivo, o a un acto o decisión de los Poderes Legislativo o Ejecutivo, o bien de los Presidentes Municipales, que sean considerados como trascendentales para la vida pública del Estado o de los municipios, según sea el caso, o para la creación o supresión de municipios, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 29.- El resultado del plebiscito será vinculatorio para la autoridad que lo haya promovido.

Artículo 30.- Corresponde al Congreso, de acuerdo con el Gobernador, la facultad de crear y suprimir municipios, conforme a las bases establecidas en la Constitución y la ley de la materia.

Artículo 31.- Una vez cumplidos todos los requisitos que establezca la ley de la materia para la creación o supresión de un municipio, y previamente a que el Congreso emita la declaratoria correspondiente, se llevará a cabo plebiscito, para

conocer la opinión de los ciudadanos domiciliados en la municipalidad o municipalidades correspondientes.

Si cuando menos el 51% de los ciudadanos del o los municipios afectados manifiestan su aprobación mediante plebiscito, el Congreso decretará la creación o supresión correspondiente.

Artículo 32.- La Comisión legislativa responsable de formular el dictamen correspondiente a la solicitud de creación o supresión de un municipio, una vez que considere que hayan sido satisfechos los requisitos constitucionales y legales, presentará dictamen en el que se proponga al Congreso solicitar al Instituto Electoral la realización del plebiscito.

Artículo 33.- El Congreso expedirá el acuerdo correspondiente, que deberá de ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y dentro de los 3 días naturales siguientes a su expedición lo comunicará al Presidente del Instituto Electoral.

Artículo 34.- Es facultad del Gobernador y de los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, solicitar al Instituto Electoral someta a plebiscito, propuestas de actos o decisiones de gobierno consideradas por ellos como trascendentales para la vida pública del Estado o de sus respectivas demarcaciones.

Los ciudadanos del Estado o de un municipio podrán solicitar al Gobernador o al Presidente Municipal, en su caso, que se consulte mediante plebiscito la ejecución de una obra de beneficio colectivo. El Secretario General de Gobierno, en caso del Ejecutivo, y el Secretario del Ayuntamiento, en el ámbito municipal, substanciarán el trámite respectivo.

Artículo 35.- Para la aplicación de esta Ley se entiende por actos o decisiones de gobierno, los del Gobernador del Estado y de los Presidentes municipales, trascendentales para el orden público o interés social, aquellos que vayan a causar un gran impacto en uno o varios municipios en cualquiera de las siguientes materias:

I. Medio ambiente, agua y saneamiento;

II. Salud y asistencia social;

III. Seguridad pública;

IV. Comunicaciones, vialidad y transporte;

V. Educación, cultura y turismo;

VI. Desarrollo económico; y

VII. Desarrollo urbano.

Artículo 36.- En la solicitud a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, el Gobernador o los Presidentes Municipales expresarán detalladamente la obra, el acto o la decisión de gobierno, en su caso, y su justificación, así como la finalidad que se persigue.

Artículo 37.- El Presidente del Instituto Electoral procederá en los términos del Capítulo Sexto del presente título.

Artículo 38.- La obra, el acto o la decisión de gobierno no se llevará a cabo si más del 50% de los ciudadanos que participen en el plebiscito, votan en tal sentido, siempre y cuando intervengan cuando menos una tercera parte de los inscritos en el listado nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial que se determine.

Capítulo Quinto Referéndum

Artículo 39.- Los ciudadanos de la entidad tienen la facultad de solicitar y participar en referéndum, de conformidad con lo previsto por los artículos 18, segundo párrafo y 130 de la Constitución Estatal.

Artículo 40.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por referéndum el proceso de consulta directa a los ciudadanos del Estado con el propósito de que decidan, mediante la emisión de su voto, la derogación parcial o total de una reforma a la Constitución Estatal.

Artículo 41.- Los ciudadanos podrán solicitar por escrito al Congreso la realización de un referéndum, dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Periódico Oficial, de una reforma a la Constitución Estatal.

Artículo 42.- La solicitud será dirigida a los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso o, en su caso, de la Comisión Permanente, misma que deberá de contener:

I.- La mención expresa del carácter total o parcial del referéndum. En ambos casos, se deberán señalar el o los artículos correspondientes. El referéndum será total

cuando se objete por completo la reforma constitucional correspondiente; será parcial cuando se objete sólo una parte del total del articulado de la misma;

II.- Exposición clara y detallada de las causas que la justifican; y

III.- Un documento anexo, individual de cada uno de los ciudadanos que suscriban la solicitud, en el que expresamente la ratifiquen en sus términos. Dicho documento contendrá, además, el nombre completo y domicilio del ciudadano, clave y folio de su credencial para votar con fotografía, y firma autógrafa.

Artículo 43.- Será procedente la solicitud cuando sea suscrita por el 7%, por lo menos, de los ciudadanos del Estado inscritos en el listado nominal de electores.

Para los efectos de este artículo, el Oficial Mayor solicitará mensualmente, por escrito, al Presidente del Instituto Electoral, la información actualizada del padrón electoral.

Artículo 44.- La solicitud de referéndum se presentará ante la Oficialía Mayor y deberá acreditarse el nombre y domicilio, en la capital del Estado, de un representante común.

Artículo 45.- La Oficialía Mayor será responsable de verificar que la documentación presentada se ajuste a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de esta Ley, contando para ello con un plazo improrrogable de 5 días hábiles.

En caso de que se detecte la omisión de alguno de los datos señalados en los artículos 41 y 42 de este ordenamiento, o que el número de los ciudadanos que suscriban la solicitud sea menor al porcentaje mínimo requerido, el Oficial Mayor hará la prevención respectiva, notificará al representante común, le otorgará un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar la omisión o completar el porcentaje y lo apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Artículo 46.- El Congreso dará el trámite correspondiente a la solicitud, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

Artículo 47.- El Congreso deberá analizar y aprobar, en su caso, el dictamen sobre la solicitud dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que fue turnada a la Comisión correspondiente. La omisión a esta disposición será causa de responsabilidad oficial, que se substanciará de conformidad con la Ley General.

Artículo 48.- Si el Congreso declara procedente la solicitud de referéndum, expedirá el acuerdo correspondiente, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, y dentro de los 3 días naturales siguientes a su aprobación, lo comunicará por escrito al Presidente del Instituto Electoral, para los efectos a que se refiere el Capítulo Sexto del presente título.

Artículo 49.- Las reformas o adiciones objetadas serán derogadas si más del 50% de los ciudadanos que participen en el referéndum, votan en tal sentido, siempre y cuando intervengan cuando menos una tercera parte de los inscritos en el listado nominal de electores.

Artículo 50.- Una vez que el Congreso reciba la comunicación oficial del resultado del referéndum de parte del Presidente del Instituto, será turnada a la Comisión legislativa que haya tenido a su cargo la formulación del dictamen de procedencia de la solicitud de referéndum, para el efecto de proceder a la elaboración del nuevo dictamen.

Artículo 51.- El Congreso expedirá el decreto que declare la derogación o ratificación de las reformas sometidas a referéndum, en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes a la fecha en que reciba la comunicación oficial del Presidente del Instituto Electoral.

Capítulo Sexto

De las reglas comunes para la realización del Plebiscito y del Referéndum

Artículo 52.- Los escritos de solicitud de plebiscito o de referéndum, en su caso, deberán dirigirse al Presidente del Instituto Electoral y presentarse ante el Secretario Ejecutivo del mismo, quien asignará un número consecutivo de registro, con la indicación del orden de presentación y su fecha.

Artículo 53.- Los escritos a que se refiere el artículo anterior deberán contener, por lo menos:

I.- Nombre y cargo de la autoridad que los promueve. En caso de tratarse de un órgano colegiado, se deberá anexar copia certificada del acuerdo que apruebe la promoción del procedimiento respectivo;

II.- El precepto legal en el que se fundamenta la solicitud;

III.- Especificación precisa y detallada de la obra, del acto o la decisión de autoridad concreto a realizarse, que será objeto del plebiscito, en su caso; el área territorial que comprenda la consulta, así como la pregunta o preguntas que deberán ser contestadas por los ciudadanos;

IV.- Texto íntegro del o los artículos que serán objeto del referéndum, en su caso, así como la pregunta o preguntas que deben ser contestadas por los ciudadanos;

V.- Nombre del municipio cuya creación se solicita, en su caso, así como la circunscripción territorial que se pretende comprenda;

VI.- Nombre del municipio cuya supresión se solicita, en su caso; y

VII.- Firma autógrafa de la autoridad que promueva.

Artículo 54.- El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del escrito, sesionará para acordar el procedimiento respectivo y expedirá el instructivo conforme al cual deberá realizarse, sujetándose a las bases previstas en esta Ley.

El acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial y al día siguiente de su aprobación en por lo menos 3 periódicos de circulación estatal.

Artículo 55.- En la misma sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo determinará el costo del procedimiento respectivo.

El costo del referéndum y del plebiscito será cubierto por la autoridad correspondiente.

El Presidente del Instituto Electoral y la autoridad respectiva, de manera coordinada y previamente a la celebración de la sesión respectiva, podrán concertar los ajustes que sean pertinentes al costo proyectado.

El Presidente del Instituto Electoral comunicará por escrito a la autoridad respectiva, el costo del procedimiento aprobado al día siguiente de la sesión. La autoridad deberá cubrir la cantidad correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del escrito mencionado.

Artículo 56.- El instructivo conforme al cual deberá realizarse el procedimiento de consulta ciudadana contendrá, por lo menos:

I.- Modalidad del procedimiento: plebiscito o referéndum;

II.- Ámbito territorial de aplicación del procedimiento, señalando la relación de las secciones electorales donde se sufragará;

III.- Especificación precisa y detallada de la obra, del acto o la decisión de autoridad concreto que pretenda realizarse y que será objeto del plebiscito, en su caso;

IV.- Texto íntegro del o los artículos que serán objeto del referéndum, en su caso;

V.- Nombre del municipio cuya creación se propone, en su caso, así como la circunscripción territorial respectiva;

VI.- Nombre del municipio que se pretende suprimir, en su caso;

VII.- La pregunta o preguntas que deberán ser contestadas por los ciudadanos;

VIII.- El número de ciudadanos que tienen derecho a participar así como el porcentaje mínimo requerido;

IX.- Consecuencia de los resultados que arrojaría la consulta;

X.- Normatividad a la que se sujetará el procedimiento de consulta y plazo para su realización;

XI.- Fechas de integración de las mesas directivas de casilla, así como número y ubicación de las mismas;

XII.- Facultades y obligaciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla;

XIII.- Características y plazos de entrega de la documentación y material de la consulta;

XIV.- Normatividad de la campaña de divulgación; y

XV.- Las demás disposiciones que el Consejo General considere convenientes para la más adecuada regulación del procedimiento respectivo.

Artículo 57.- En la realización de los procedimientos respectivos, el Instituto Electoral contará con los siguientes plazos:

I.- Para plebiscito, hasta 60 días naturales; y

II.- Para el referéndum, hasta 90 días naturales.

Artículo 58.- El Consejo General tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos establecidos en esta Ley, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos, los actos para los cuales se prevean o así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las etapas del procedimiento respectivo.

El acuerdo que determine ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos del procedimiento electoral, deberá publicarse en el Periódico Oficial, y al día siguiente de su aprobación en cuando menos 3 periódicos de circulación estatal.

Artículo 59.- Según las necesidades del procedimiento, su naturaleza y el ámbito territorial de aplicación, el Consejo General, establecerá la estructura mínima para que se realice adecuadamente el plebiscito o el referéndum.

Los Consejos Municipales Electorales colaborarán con el Consejo General para la mejor y más adecuada realización del procedimiento de consulta ciudadana, en los términos señalados en el instructivo.

Artículo 60.- La integración de las mesas directivas de casilla se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- Se nombrarán a los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla en las últimas elecciones que se hubieren celebrado en el Estado o en el municipio. En caso de no localizarse a los propietarios, se requerirá la prestación del servicio a sus respectivos suplentes; y

II.- Si no se completare el número de funcionarios de casilla necesarios con la aplicación de la fracción anterior, se estará a lo que disponga el Consejo General por medio de acuerdos, para que designe a los funcionarios de casilla necesarios para completar el número previamente establecido.

Artículo 61.- El Consejo General decidirá el número y ubicación de las casillas, debiendo establecerse, por lo menos, una casilla por cada 3 secciones electorales contenidas en el área territorial donde se aplicará el procedimiento.

Artículo 62.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General, debiendo contener, por lo menos, los siguientes datos:

I.- Entidad, distrito electoral, municipio y sección electoral, de conformidad con la modalidad del procedimiento y con la aplicación territorial del mismo;

II.- Sellos y firmas impresas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo;

III.- Talón desprendible con folio;

IV.- En su caso, la o las preguntas con respecto a si el ciudadano:

a) Deroga o ratifica de manera íntegra los artículos que se someten a referéndum;

b) Si está o no de acuerdo con la obra, el acto o la decisión de gobierno sometido a plebiscito; y

c) Si está o no de acuerdo con la creación o supresión del municipio correspondiente.

V.- Cuadros o círculos para el SI y para el NO; y

VI.- El articulado objeto de referéndum, la descripción completa de la obra, del acto o la decisión de gobierno sometido a plebiscito o la circunscripción territorial del municipio que se pretende crear, en su caso.

Artículo 63.- En el procedimiento de consulta ciudadana no se observarán las disposiciones del Código Electoral relativas al establecimiento y actuación de la figura jurídica de representantes de los partidos políticos o coaliciones, así como sus

facultades, derechos y obligaciones. Los solicitantes a través de su representante común, podrán acreditar un representante en cada una de las casillas.

Artículo 64.- Campaña de divulgación es la actividad que el Consejo General realiza en forma exclusiva, a efecto de que los ciudadanos conozcan, en su caso, los argumentos en pro y en contra de:

- I.- La derogación de la reforma a la Constitución Estatal;
- II.- La obra, el acto o la decisión de gobierno que se consulta; y
- III.- La creación o supresión de un municipio.

Dentro de las actividades que emprenda el Consejo General como parte de la campaña de divulgación, se contemplan la utilización de medios masivos de comunicación, la realización de debates y todas aquellas acciones y eventos que tengan como propósito lograr la mayor información de los ciudadanos sobre el proceso de consulta respectivo.

La utilización de recursos públicos, por entidades y dependencias, tendientes a influir en la voluntad del ciudadano, así como la infracción a lo dispuesto por este artículo, será causa de responsabilidad.

Artículo 65.- Las mesas directivas de casilla harán el cómputo de los votos emitidos, levantarán las actas respectivas y remitirán los resultados el mismo día al Consejo Municipal correspondiente, el cual deberá sesionar al día siguiente para realizar el cómputo municipal, debiendo entregar el acta correspondiente al Consejo General al día siguiente.

El Consejo General celebrará sesión para efectuar el cómputo final de los votos emitidos en el procedimiento de consulta ciudadana, el miércoles siguiente al de la jornada de consulta ciudadana.

El Presidente del Instituto Electoral comunicará por escrito, al día siguiente de la sesión, a la autoridad que solicitó el plebiscito o al Congreso, en el caso de referéndum o de plebiscito para crear o suprimir municipio, el resultado de la votación emitida.

Artículo 66.- En la realización de un procedimiento de consulta ciudadana, previsto en este capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Electoral del Estado, en lo conducente.

Capítulo Séptimo

Contralorías Sociales

Artículo 67.- Se considera contraloría social a los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esta Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario, ya sea del Ejecutivo o de los Ayuntamientos, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados a los Poderes Legislativo y Judicial.

En los municipios cuyos habitantes sean menores a veinte mil habitantes, solo existirá una contraloría social por municipio.

Artículo 68.- Los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos de cualquiera que sea su estatus legal, así como los ciudadanos en general, tendrán derecho de ejercer una función como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante los titulares de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder judicial, el Congreso y los Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 69.- La naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia.

Artículo 70.- Las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso y los Organismo Públicos Autónomos, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia.

Las contralorías sociales estarán legitimadas para solicitar la sanción correspondiente al servidor público responsable, mediante la promoción por escrito ante la autoridad competente de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Artículo 71.- La contraloría social, no podrá responder a intereses políticos, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, misma que será honoraria y gratuita.

Artículo 72.- Con su participación social, las contralorías sociales en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial, el Congreso y los Organismos Públicos Autónomos.

Artículo 73.- Los ciudadanos participantes en las contralorías sociales se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado.

Artículo 74.- El mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 75.- Las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

Capítulo Octavo

Presupuesto Participativo

Artículo 76.- El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

Artículo 77.- Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deben cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las

leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que establezcan los municipios.

Artículo 78.- Es responsabilidad de los Ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo; y lo harán partícipes a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones del fraccionamiento o sector que corresponda. Asimismo, estas instancias podrán solicitar al Ayuntamiento correspondiente la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial que se propone deban ejecutarse bajo dicha modalidad de presupuesto participativo.

Artículo 79.- Las autoridades que administren los recursos públicos sujetos a presupuesto participativo, son responsables de las trasgresiones a las leyes o reglamentos que se ocasionen en su ejecución o administración. Tal supuesto no exime de la responsabilidad que pudiere derivarse en la acción u omisión del servidor público que tenga a su cargo la vigilancia del ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 80.- Los ciudadanos podrán solicitar a las autoridades todo tipo de información relativa a la ejecución o administración del presupuesto participativo; y deberán hacer partícipe de sus decisiones en la materia a las asambleas ciudadanas, juntas, asociaciones o comités ciudadanos del fraccionamiento o sector que corresponda.

Artículo 81.- Los Ayuntamientos expedirán su Reglamento en materia de presupuesto participativo, sin contravenir las disposiciones previstas en esta Ley.

Capítulo Noveno

Consejos Consultivos Ciudadanos

Artículo 82.- Los consejos consultivos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 83.- Para cada una de las dependencias, organismos o entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, que no cuenten con otro

organismo colegiado de participación ciudadana con fines similares, se constituirá un consejo consultivo ciudadano que funcionará colegiadamente y cuyo seguimiento y vigilancia estará a cargo de la dependencia, organismos o entidad correspondiente.

En los municipios cuyos habitantes sean menores a veinte mil habitantes, solo existirá un consejo consultivo ciudadano por municipio.

Artículo 84.- Los consejos consultivos ciudadanos estarán integrados por un presidente, un secretario ejecutivo, un delegado propietario, un delegado suplente y hasta ocho vocales, los cuales serán designados mediante convocatoria pública expedida por el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento respectivo, a través del órgano correspondiente. Los consejos consultivos ciudadanos, no podrán estar integrados con más del 50% de personas del mismo sexo.

Artículo 85.- Para ser integrante de los consejos consultivos se requiere:

I. Ser ciudadano colimense, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, dieciocho años cumplidos al día de la designación;

III. Ser vecino del Estado de Colima, con una residencia mínima comprobable de dos años;

IV. No haber sido durante los tres años previos al de su nombramiento, Gobernador del Estado, titular de alguna dependencia centralizada u organismo descentralizado o desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, empresa de participación estatal mayoritaria o fideicomiso público o cualquier ente público del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Consejero del Instituto Electoral, Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Tesorero Municipal, titular de alguna dependencia u organismo Descentralizado, Desconcentrado o Autónomo de la Administración Pública Municipal, ni Candidato a un puesto de elección popular, Dirigente Nacional, Estatal o Municipal de un Partido Político;

V. Gozar de buena fama y reputación, entendiéndose por tal el que sea merecedor de estimación y confianza en el medio en el cual se desenvuelve, personas que se distingan por acciones al servicio del Estado o de la comunidad, por méritos, conducta o trayectoria ejemplar; y

VI. No encontrarse sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal, ni haber sido sentenciado por delito doloso.

Artículo 86.- Los cargos de presidente, secretario ejecutivo, delegado propietario, delegado suplente y vocales de los consejos consultivos ciudadanos, sus requisitos, duración y designación se harán conforme a lo establecido en el reglamento que expida el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, respectivamente. Los cargos del consejo consultivo ciudadano se desempeñarán de manera honorífica.

Artículo 87.- Los consejos consultivos ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ser órgano de consulta, opinión y propuestas de medidas para el Ejecutivo y los Ayuntamientos;

II. Proporcionar seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y acciones de las Secretarías de la administración pública estatal y municipal centralizada; y

III. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, planes, circulares y disposiciones administrativas de carácter general que sean sometidos a su consideración.

Capítulo Décimo

Asambleas Ciudadanas

Artículo 88.- La asamblea ciudadana es el órgano de representación y participación ciudadana de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario en el ámbito municipal.

Artículo 89.- La asamblea ciudadana tiene como objetivo:

- I. La formulación de propuestas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunitario;
- II. Emitir opiniones respecto a las políticas públicas, planes de desarrollo urbano y los servicios públicos correspondientes a su lugar de residencia;
- III. Evaluar el desempeño del comité ciudadano correspondiente; y
- IV. La revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su lugar de residencia.

Artículos 90.- Para efectos de votación sólo tendrán derecho a ella las y los ciudadanos que sean vecinos o propietarios de bienes inmuebles en la sección o fraccionamiento que corresponda, que mediante su credencial de elector vigente u otros documentos oficiales acrediten tener su domicilio dentro de la sección o fraccionamiento que corresponda a la asamblea ciudadana.

Artículo 91.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades del Estado y del municipio en el lugar de residencia. En ella se podrán realizar las actividades donde la participación de las y los ciudadanos sea necesaria.

Artículo 92.- La asamblea ciudadana nombrará de entre sus miembros un comité ciudadano, pudiéndose denominar también como mesa directiva, la cual representará a los vecinos de la localidad, pudiendo ser también representados estos a través de juntas de vecinos formalmente constituidas.

Artículo 93.- Las resoluciones de la asamblea ciudadana serán de carácter obligatorio para el comité ciudadano, y para los vecinos del lugar de residencia municipal que corresponda.

Artículo 94.- El comité ciudadano durará en su cargo tres años, debiendo entregar un informe semestral a la asamblea ciudadana.

Ésta evaluará el desempeño del comité ciudadano correspondiente, con base en el informe periódico que entregará por los diferentes medios a su alcance y a todos sus miembros de la sección o fraccionamiento municipal correspondiente.

Artículo 95.- La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa anual de necesidades de desarrollo comunitario que propone el comité ciudadano.

Artículo 96.- La asamblea ciudadana debe ser convocada de manera ordinaria al menos dos veces cada año en términos que marque Reglamento correspondiente.

Artículo 97.- Los municipios colaborarán a través de sus instancias de participación ciudadana en apoyo de las actividades de las asambleas ciudadanas.

TÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 98.- El comité ciudadano es el órgano de representación popular de la asamblea ciudadana.

Artículo 99.- Cada asamblea ciudadana, junta de vecinos o de colonos elegirá un comité ciudadano, cuya representación será honorífica. Será nombrado en la asamblea ciudadana correspondiente convocada y organizada para este efecto, respetando los principios de la paridad de género.

Capítulo Segundo Derechos y obligaciones de sus integrantes

Artículo 100.- Son derechos de las y los integrantes del comité ciudadano los siguientes:

- I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del comité ciudadano;
- II. Promover y coordinar las actividades específicas de su coordinación;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del comité ciudadano;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del comité ciudadano; y
- V. Las demás que ésta Ley y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 101.- Son obligaciones de los integrantes del comité ciudadano:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Cumplir las disposiciones y acuerdos del comité ciudadano;
- III. Asistir a las sesiones del comité;
- IV. Asistir a las sesiones de la asamblea ciudadana y, acatar y ejecutar sus decisiones;
- V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VI. Informar de su actuación a los habitantes del lugar de residencia municipal; y

VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 102.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del comité ciudadano las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del comité;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones; y

III. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Capítulo Tercero

De la participación de los comités ciudadanos

Artículo 103.- El tiempo de duración de las o los integrantes del comité ciudadano será de tres años prorrogables por un periodo igual.

Artículo 104.- El comité ciudadano tendrá las siguientes funciones:

I. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes del lugar de residencia municipal, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las peticiones o propuestas de los vecinos de su lugar de residencia municipal;

II. Elaborar y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

III. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;

V. Conocer y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública o municipal correspondiente;

VI. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;

VII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;

VIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;

IX. Emitir opinión sobre los programas de las dependencias de la Administración Estatal o Municipales responsable de seguridad pública y de la procuración de justicia;

X. Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública estatal o municipal en términos de las leyes aplicables;

XII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas comunes de su lugar de residencia municipal; y

XIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y demás ordenamientos del Estado.

Capítulo Cuarto

De la conformación de los comités ciudadanos

Artículo 104.- El comité ciudadano se conformará de entre cinco a nueve integrantes electos, respetando el principio de la paridad de género.

Capítulo Quinto

De las coordinaciones de trabajo

Artículo 105.- Podrán realizar actividades conjuntas dos o más comités ciudadanos, cuando estas tengan como finalidad la cooperación y apoyo mutuo. Cada uno de los comités ciudadanos deberá de informar por escrito a la asamblea ciudadana que corresponda, cuando menos dos veces al año.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE ESTA LEY

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 106.- Las responsabilidades en que incurran los integrantes del comité ciudadano, del consejo consultivo ciudadano, de las contralorías sociales y demás servidores públicos que en el desempeño de sus funciones tengan intervención en los instrumentos de participación establecidos en esta Ley, serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por la Ley General y por las demás disposiciones jurídicas aplicables a cada caso concreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, mediante decreto 244, de fecha 22 de enero del año 2000.

TERCERO.- Los Poderes del Estado así como los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones necesarias en las leyes y reglamentos correspondientes, derivados del presente decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá expedir y realizar las adecuaciones a la legislación secundaria derivadas del presente decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

QUINTO.- Los Ayuntamientos harán las modificaciones necesarias en su proyecto de egresos del año fiscal siguiente al que entre en vigor el presente Decreto, a fin de incluir las partidas necesarias para la aplicación y ejecución del presupuesto participativo que se destine en su municipio.

SEXTO.- El Instituto Electoral del Estado hará las modificaciones conducentes en su proyecto de egresos del año fiscal siguiente al que entre en vigor el presente Decreto, para efecto de la aplicación y ejecución de la presente Ley.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones estatales y municipales que contravengan lo contemplado en el presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 22 de agosto de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Magaña Lara

Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria

Dip. Joel Padilla Peña
Secretario

Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones

Dip. Federico Rangel Lozano

Presidente

Dip. Juana Andrés Rivera
Secretaria

Dip. Crispín Guerra Cárdenas
Secretario

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias diputado con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su reglamento, se pregunta a los compañeros diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV, inciso a) del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por la negativa.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERONICA LIZET TORRES ROLON. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADO NABOR OCHOA LOPEZ. Nabor Ochoa, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VESLACO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADO ALEJANDRO GARCIA RIVERA. Alejandro García, a favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, y la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2018. Tiene la palabra el diputado Santiago Chávez Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Buenas ardes a todos, con su permiso diputado presiente, en virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Santiago Chávez Chávez. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FEDERICO RANGEL LOZANO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Santiago Chávez Chávez, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA P R E S E N T E

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar la Ley de Hacienda del Estado de Colima y la Ley Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2018, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio DPL-2203/018, de fecha 08 de agosto de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado Santiago Chávez Chávez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar el artículo 41 Z BIS 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, y el numeral 3 del primer párrafo del inciso b), y el párrafo tercero del inciso b), ambos de la fracción II, del artículo 11, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018.

II.- La iniciativa antes mencionada, en su parte expositiva, señala textualmente que:

“La presente iniciativa tiene como finalidad apoyar a los ciudadanos que contribuyen a la Hacienda Pública Estatal.

En ese sentido, la Ley de Hacienda para el Estado de Colima dispone que el impuesto de la tenencia o uso de vehículos debe pagarse dentro de los primeros tres meses del año y, en su caso, deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo.

El citado impuesto, así como el plazo para realizar su pago correspondiente, se encuentran íntimamente relacionados con otras contribuciones, así como para que los contribuyentes puedan acceder a ciertos subsidios, como lo es el subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Ahora bien, los ciudadanos al momento de adquirir un vehículo, además de erogar la cantidad correspondiente por el valor comercial de la unidad, deben de cubrir los pagos de los servicios e impuestos correspondientes, como lo son el pago de la calcomanía fiscal vehicular, de la tenencia vehicular y por la transmisión de la propiedad de vehículos; aunado a lo anterior, deben de pagar por la dotación de placas de circulación.

En ese orden de ideas, el citado plazo de 30 días que establece la Ley de Hacienda del Estado de Colima, a consideración de los suscritos iniciadores, resulta insuficiente para que los contribuyentes puedan enterar el impuesto correspondiente, sin que su economía no se vea afectada, puesto que, como se señaló, deben de realizar diversos gastos adicionales al momento de adquirir un vehículo.

Así las cosas, los suscritos iniciadores proponemos duplicar el plazo de 30 días establecido en los artículos 41 Z BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, y con esto, apoyar a la economía de los contribuyentes en la Entidad; y 11, párrafo 2, fracción II, inciso b), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio Fiscal 2018.”

III.- Una vez precisados los anteriores antecedentes, resulta oportuno emitir los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos de conformidad con lo previsto por las fracciones I y II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver sobre las reformas a la Ley de Hacienda del Estado y de la Ley de Ingresos del Estado; mismas que se proponen reformar en la iniciativa que se dictamina.

SEGUNDO.- Esta Comisión, como parte del estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina, advierte que la reforma propuesta a ambos ordenamientos tiene un fin común y específico, el cual consiste en ampliar el plazo previsto para efectos de la determinación y cálculo de los impuestos relativos a la transmisión de vehículos, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y la calcomanía fiscal vehicular.

Actualmente, tanto la Ley de Hacienda como la Ley de Ingresos, prevén un plazo de 30 días hábiles para que los vehículos nuevos o usados se den de alta en el Registro Público Vehicular y con ello proceder al cálculo y determinación de pago de los impuestos correspondientes, ahora el iniciador busca duplicar ese plazo para otorgar 60 días hábiles y generar mayores condiciones a la población para reunir el pago de los impuestos.

Es importante destacar que la existencia del plazo en mención permite que durante este se paguen los impuestos correspondientes sin que se generen recargos, por ello es que se dice que en ese lapso de tiempo se lleva a cabo el cálculo y determinación de los mismos.

Así, los integrantes de esta Comisión, bajo esas consideraciones, consideramos que la misma resulta viable en los términos propuestos, ya que otorga a los contribuyentes un plazo mayor para que procedan al cálculo y determinación de impuestos que deben pagarse con motivo de la transmisión patrimonial de vehículos automotores.

TERCERO.- Con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática del Estado, se giró atento oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que informó a esta Comisión que las reformas propuestas no conllevan una carga adicional al presupuesto del presente ejercicio fiscal 2018, por lo que presupuestalmente resulta viable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el presente dictamen con proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 Z BIS 12, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 41 Z BIS 12.- Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más

tardar dentro de los **60 días** siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo. Se considera que la adquisición se realiza en el momento en que se entregue el bien al adquirente o se expida la factura correspondiente, lo que suceda primero. El pago se realizará en las Receptorías de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados.

SEGUNDO.- SE REFORMAN EL NUMERAL 3 DEL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO b), Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL INCISO b), AMBOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 11. ...

1. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

1. ...

2. ...

3. Que la inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado, de los vehículos señalados en los numerales anteriores de esta fracción, se realice dentro de los **60** días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición; y

4. ...

4.1. ...

4.2. ...

4.3. ...

...

Se entenderá que los **60** días hábiles a que se refiere el numeral 3, del inciso b), de esta fracción, contarán a partir de la fecha en que se realice la entrega material de la unidad vehicular al adquirente, lo cual podrá acreditarse con la presentación de una constancia expedida por el

distribuidor que realizó la venta, en la que se señale la fecha en que se efectuó la entrega material del vehículo al adquirente.

...

...

III. ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe, solicita que una vez aprobado el presente dictamen, se expida el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, a 21 de agosto de 2018

La Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos

Dip. Santiago Chávez Chávez
Presidente

Dip. Nicolás Contreras Cortés
Secretario

Dip. Julia Licet Jiménez Ángulo
Secretaria

Dip. Riult Rivera Gutiérrez
Vocal

Dip. Federico Rangel Lozano
Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias diputado, con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su reglamento, se pregunta a los compañeros diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV, inciso a) del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por la negativa.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERONICA LIZET TORRES ROLON. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADO NABOR OCHOA LOPEZ. Nabor Ochoa, a favor.

DIPUTADO ALEJANDRO GARCIA RIVERA. Alejandro García, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VESLACO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone autorizar pensiones a cuatro servidores públicos del Poder Judicial del Estado. Tiene la palabra el diputado Octavio Tintos Trujillo.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con su permiso diputado presidente, en virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el diputado Octavio Tintos Trujillo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra diputado Octavio Tintos Trujillo, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muchas gracias diputado presidente, integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y publico en general.

DICTAMEN NÚMERO 235 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVAS A AUTORIZAR PENSIONES POR JUBILACIÓN.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.**

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente cuatro iniciativas con proyecto de decreto, relativas a otorgar pensiones por jubilación; de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante oficio número SGG.-ARG 249/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, la Secretaría General de Gobierno, suscrita por el C. Arnoldo Ochoa González, remitió cuatro iniciativas con proyecto de decreto, relativas a otorgar pensiones por jubilación, propuestas por el Poder Ejecutivo del Estado en la que contiene dichas solicitudes de pensión por jubilación, a favor de los CC. Jorge Magaña Tejeda, María del Rosio Valdovinos Anguiano, Rocío López Llerenas Zamora y Ramón Villalvazo Barragán.

2.- Consecuentemente, mediante oficio número DPL/2218/018 de fecha 13 de agosto de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el párrafo que antecede, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Bajo los números de oficio 1437/2018, 1436/2018, 1435/2018 y 1440/2018, todos de fecha 12 de julio de 2018, el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remitió a la Dirección General de Gobierno, dirigidos al titular del Ejecutivo del Estado para con ello de inicio al trámite de pensiones por jubilación, por lo que la Secretaría General de Gobierno remitió a este H. Congreso del Estado, cuatro iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal en las que se contienen solicitudes de pensiones por jubilación a favor de

los CC. Jorge Magaña Tejeda, María del Rosio Valdovinos Anguiano, Rocío López Llerenas Zamora y Ramón Villalvazo Barragán.

4.- Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en las exposiciones de motivos que las sustentan, argumentan sustancialmente lo siguiente:

- a) *El C. Jorge Magaña Tejeda, nació el día 22 de abril de 1955, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 118, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 18 de julio del 2018, contando con una edad de 63 años, contando con una antigüedad de 34 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 11 de julio del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 12 de julio del 2018, así como la Hoja de Servicios y el Dictamen que se presenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, relacionado con la solicitud de Jubilación del Magistrado, ambos expedidos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial el 11 de julio del año en curso.*

Actualmente se encuentra adscrito al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Magistrado, plaza de confianza.

- b) *La C. María del Rosio Valdovinos Anguiano, nació el día 31 de octubre de 1964, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 271, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 10 de julio del 2018, contando con una edad de 53 años, contando con una antigüedad de 28 años de*

servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 11 de julio del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 12 de julio del 2018, así como la Hoja de Servicios y el Dictamen que se presenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, relacionado con la solicitud de Jubilación de la Magistrada, ambos expedidos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial el 09 de julio del año en curso.

Actualmente se encuentra adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Magistrada, plaza de confianza.

- c) La C. Rocío López Llerenas Zamora, nació el día 25 de enero de 1956, según consta en la certificación del acta de nacimiento inscrita en la foja 14, del Libro 5, de la Oficialía 0013, correspondiente al mismo año, expedida por la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, el día 30 de julio de 2018, contando con una edad de 62 años, contando con una antigüedad de 36 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 11 de julio del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 12 de julio del 2018, así como la Hoja de Servicios y el Dictamen que se presenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, relacionado con la solicitud de Jubilación de la Magistrada, ambos expedidos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial el 10 de julio del año en curso.*

Actualmente se encuentra adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Magistrada, plaza de confianza.

- d) El C. Ramón Villalvazo Barragán, nació el día 20 de noviembre de 1936, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 950, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 25 de febrero del 2012, contando con una edad de 81 años, contando con una antigüedad de 32 años de servicio como se acredita con la Certificación de la Sesión de Pleno Ordinario*

celebrado el día 11 de julio del año 2018, expedida por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día 12 de julio del 2018, así como la Hoja de Servicios y el Dictamen que se presenta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, relacionado con la solicitud de Jubilación del Juez, ambos expedidos por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial los días 30 de mayo y 28 de junio del año en curso.

Actualmente se encuentra adscrito al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Juez, plaza de confianza.

II.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como la fracción IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder cuatro pensiones por jubilación.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieron con los requisitos señalados en la ley de la materia, además que remitieron la documentación necesaria que otorga soporte jurídico para la aprobación de las iniciativas en

estudio, es por ello que se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones solicitadas por jubilación.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 34, fracción XIV, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 34

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:

XIV. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo;”

De igual forma, se destaca lo dispuesto por el artículo 69 en su fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

“ARTICULO 69.- *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

*IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; **en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo,** otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;”*

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo del Estado, para conceder pensiones por jubilación, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- *Sobre las pensiones materia del presente dictamen, cabe destacar que no se atiende a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 69 antes invocado, en razón de que tres de las pensiones acreditan haber cumplido requisitos para acceder a una pensión por jubilación hasta antes del 31 de diciembre de 2013, tiempo en el cual no era vigente la actual redacción del dispositivo invocado; mismo que no establecía tope para ninguna de las pensiones que otorga este Congreso, esto es, se otorgaban al 100% de sus percepciones salariales en todos los casos.*

No obstante ello, de las cuatro pensiones que nos ocupan, se trata de servidores públicos del Poder Judicial, particularmente de 3 magistrados y 1 juez, quienes de acuerdo con la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les debe garantizar una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. Para entender más el alcance de este dispositivo constitucional, resulta oportuno destacar la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

IRREDUCTIBILIDAD DE LOS SALARIOS DE MAGISTRADOS Y JUECES LOCALES. ESTE PRINCIPIO SE CIRCUNSCRIBE A LOS RUBROS QUE FORMAN PARTE DEL CONCEPTO "REMUNERACIONES" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL, POR LO QUE NO ES EXTENSIVO AL HABER DE RETIRO. La fracción I del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al definir el concepto de "remuneración" de los servidores públicos como "toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales", excluye las percepciones por jubilaciones, pensiones o haberes de retiro; por lo que el principio de irreductibilidad salarial de los Magistrados y Jueces locales, previsto en el

último párrafo de la fracción III del artículo 116 constitucional, se circunscribe a los rubros que forman parte de aquel concepto, y que representan la contraprestación directa por el ejercicio activo de los cargos de Magistrados y Jueces. Ahora bien, cuando los haberes de retiro se calculan a partir de las remuneraciones vigentes para los funcionarios en activo, la irreductibilidad beneficiará indirectamente a los titulares en situación de retiro, sin que exista impedimento para ello.

Controversia constitucional 81/2010. Poder Judicial del Estado de Zacatecas. 6 de diciembre de 2011. Unanimidad de once votos; votó con salvedades: Sergio Salvador Aguirre Anguiano en los términos precisados en su respectivo voto concurrente. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo Orellana Moyao.

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 27/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

Dicha jurisprudencia, y la propia resolución a la Controversia Constitucional 81/2012, entre otras cosas, garantizan el principio de irreductibilidad salarial y, a su vez, establecen que en ningún caso cuando los haberes de retiro (en Colima se les otorga pensión) se calculen a partir de las remuneraciones, la irreductibilidad continuará beneficiándolos, sin que existe impedimento para ello.

Por lo tanto, no obstante lo dispuesto actualmente por la fracción IX del artículo 69 de la Ley burocrática estatal, debe otorgarse pensión por jubilación al 100% de sus percepciones salariales como lo propone el iniciador.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Magaña Tejeda, al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Magistrado, plaza de confianza, adscrito al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$103,825.17 y anual de \$1´245,902.04, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación ala C. María del Rosio Valdovinos Anguiano, al 100% de sus precepciones correspondientes a la categoría de Magistrada, plaza de confianza, adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$101,113.32 y anual de \$1´213,359.84, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación ala C. Rocío López Llerenas Zamora, al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Magistrada, plaza de confianza, adscrita al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$104,651.22 y anual de \$1´255,814.64, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ramón Villalvazo Barragán, al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Juez, plaza de confianza, adscrito al Supremo Tribunal de Justicia, dependiente del Poder Judicial del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$46,103.52 y anual de \$553,242.24, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41301 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen, se expida el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 22 de agosto de 2018

**Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos
Públicos**

Dip. Santiago Chávez Chávez
Presidente

Dip. Nicolás Contreras Cortés
Secretario

Dip. Julia Licet Jiménez Ángulo
Secretaria

Dip. Riult Rivera Gutiérrez
Lozano
Vocal

Dip. Federico Rangel
Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias diputado, con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su reglamento, se pregunta a los compañeros diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV, inciso a) del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa. En el uso de la voz la diputada Lety Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muy bien, muy buenas tardes, con el permiso de esta soberanía, con el permiso de todos ustedes y compañeros que nos acompañan también por las redes sociales. En la rapidez de la lectura, no sé si se dieron cuenta lo que se solicita es una pensión, para un magistrado por una cantidad mayor de 100 mil pesos mensuales, Colima esta atravesando una situación muy complicado en situación financiera y en cuestión de pensiones y trabajadores, no hace poco tiempo armería se quedo sin servicio de agua, porque el gobierno municipal tuvo que pagar las quincenas, está penado no pagar las quincenas completas, con todas sus prestaciones, pero ante esta reflexión yo quiero que podamos pensar hasta donde les he dado al gobierno, a los gobiernos, dejar sin servicios a una población entera, o en el caso del Estado, hasta donde les he dado soportar pensiones como estas que son muy onerosas, que van directas al gasto público, ahí es donde se toma ese recurso, y dejar al resto de la población que contribuimos con nuestro recursos, vía impuesto, sin las obras que requerimos todos, hasta donde, es porque yo solicite en comisión, pues jurídicamente se defendiera este punto, que se presentara un recurso legal a fin de que a todo aquel trabajador se le aplicaría por lo menos el tope que se aplica a la mayoría de los trabajadores, no así, así a los del Poder Judicial, que en este caso son a los magistrados, les voy a compartir lo que se me respondió, me dicen que hay una jurisprudencia y que quedaríamos mal, nos corregirían la plana, nos mandarían decir, incorrectamente aplicando la ley, hay antecedentes en donde podemos observar que se aplica el tope en general, el caso de los trabajadores federales es muy ilustrativos, así haya sido un delegado del Issste, subsecretario de salud, cualquier otro puesto muy alto, cuando se convierte en jubilado, se le aplica el tope, entonces hay una salida, hay una salida igualmente porque un jubilado es una situación diferente de trabajador, no es que le vayamos a reducir el sueldo a un trabajador, es que cuando ese trabajador cambia su situación a jubilado es diferente, yo lo pongo nuevamente sobre la mesa, tenemos el sistema de pensiones ahí pendientes de aprobar, es una situación que él va a estar presentando continuamente ante la falta de recursos, o pagamos quincenas o arreglamos los camiones de la basura, o pagamos pensiones tan altas, o construimos un puente, ya se está dando, yo , exhortaría a mis compañeros que no votáramos a favor de estas iniciativas, que votáramos nosotros presentar el alegato judicial necesaria y que en todo caso, si no lo mandatan, no tenemos de

otras más que acatar. Pero tendríamos entonces nosotros la, el argumento ante todos ustedes que hicimos lo necesario, es cuanto diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias diputada. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por la negativa.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERONICA LIZET TORRES ROLON. Verónica Torres, abstención.

DIPUTADO NABOR OCHOA LOPEZ. Nabor Ochoa, a favor.

DIPUTADO ALEJANDRO GARCIA RIVERA. Alejandro García, abstención.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, abstención.

DIPUTADA NORMA PADILLA VESLACO. Norma Padilla, abstención.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, abstención.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 15 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cinco abstenciones de voto al documento que nos ocupa, así mismo informo diputado presidente cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 15 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, elaborado por la comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, mediante el cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la ley de Aguas para el Estado de Colima, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y de la ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los municipios de Colima y Villa de Álvarez. Tiene la palabra el diputado Riult Rivera Gutiérrez.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Con su permiso diputado presidente, compañeros de la mesa directiva, diputados y diputadas, amigos ya migas de los diferentes medios de comunicación, antes de iniciar con la lectura, doy la bienvenida y agradezco a las personas de las comunidades de Cerro Grande, el que se tomen tiempo para ver la conclusión de una lucha que inicio hace años, y que hoy da un paso más ya en lo jurídico, y que esperemos con el voto de las compañeras y compañeros el día de hoy quede aprobado el mecanismos de compensación hidrológica, que viene a resolver dos problemas, un problema social, que existe en las comunidades de Cerro Grande, y por supuesto un problema que hay que prevenir a futuro como es el, un probable desequilibrio ecológico, en el territorio de Cerro Grande y que tiene consecuencias trágicas, claro que si para la zona conurbada y toda la región del Estado de Colima, por tener alguna descompensación hidrológica y que ya no se capte el agua y que tengamos un catástrofe natural y que haga una situación inadecuada para toda la zona y todo el Estado de Colima.

En virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el diputado Riult Rivera Gutiérrez. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra diputado Riult Rivera Gutiérrez, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Gracias diputada presidente, antes de dar lectura al dictamen, doy la bienvenida y nuevamente agradezco a Arturo Flores, quien es presidente del comisariado ejidal de campo 4, aquí presente, a José Luis Serratos presidente comisariado ejidal de la comunidad lagunitas, a Matilde Aguilar quien es la presidenta del comité de Lagunitas, a Luis Jiménez quien es presidente del comisariado ejidal de la laguna, José Sánchez representando a la comunidad del Terrero, Marisela Ruiz vocal de la comunidad de Platanillo, Daniel Aranda en representación de la comunidad de Zacualpan, Jesús Flores presidente de la Asociación Civil de Conservación de Cerro Grande, Tania Román Gerente de la Cuenca de la Ayuquila Armería, Fernando Gabito Director de Reserva de la Biosfera Manantlán, bienvenido director, Angélica Jiménez Coordinadora de la Asociación Vavio, bienvenida y gracias por estar aquí Angélica, buenos damos inicio a la lectura del dictamen.

DICTAMEN NÚMERO 183 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA, LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, Y LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar y

adicionar diversas disposiciones de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y la Ley de Aguas para el Estado de Colima; al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Dip. Riult Rivera Gutiérrez, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 15 de febrero de 2017, presentaron ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, y la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

2.- Mediante oficio número **DPL/1011/017**, de fecha 15 de febrero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Mejoramiento Ambiental, la iniciativa en comento para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Asimismo, los diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, procedimos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- El Dip. Riult Rivera Gutiérrez, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su exposición de motivos que sustenta y fundamenta la iniciativa en comento, señala que:

“La presente iniciativa tiene el propósito de crear, en la legislación estatal, un marco de actuación institucional que permita la sustentabilidad de largo plazo para el estado de Colima, del que es quizá el recurso natural más valioso del planeta: el agua. Además, tiene como finalidad contribuir a garantizar el suministro de este vital líquido en las zonas urbanas de la entidad, ras cuales dependen de manantiales y cuencas hidrológicas, de donde surge el agua.

El estado de colima tiene una población de 711,235 personas, de las cuales el 89% vive en áreas urbanas y el restante 11% en comunidades

rurales. La población urbana está distribuida en las principales ciudades de la entidad, como son: Colima Capital, Villa de Álvarez, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán, Armería, Minatitlán y Manzanillo. Diariamente, gracias al trabajo de los organismos municipales e intermunicipales, llega sin mayor problema, agua limpia y apta para consumo humano, a cada uno de los hogares de estas urbes.

De acuerdo a información de la comisión Nacional del Agua, el estado de colima utiliza el 2% del total del agua disponible en el país, ubicándolo como el 70 de mayor consumo per cápita, con aproximadamente 141 metros cúbicos por habitante cada año. Esto significa, de acuerdo a cálculos hechos por la empresa Colimense Capp consultores, que cada persona utiliza en promedio 3g6 litros de agua al día, lo que equivale a casi 4 veces más, la cantidad recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Este alto consumo de agua de los colimenses, el cual equivale al de la población de estados como Coahuila y san Luis potosí juntos, pone en peligro la sustentabilidad del recurso hídrico disponible, por lo que, de continuar con esta tendencia, podría experimentarse escasez en los próximos años. Aunado a esto, también estaría en riesgo la biodiversidad de las zonas origen del agua que se utiliza en las ciudades colimenses, la cual basa su existencia principalmente en la disponibilidad de agua abundante.

Ante este diagnóstico, surgió la demanda de líderes comunitarios y sociales de estudiar las diversas opciones de solución, hasta encontrar una que pudiese brindar respuestas integrales a las problemáticas que se enfrentan. Esta petición fue presentada directamente al Diputado Riult Rivera Gutiérrez, iniciador del presente documento legislativo, en diversas reuniones de trabajo, en las que se expresó como necesidad principal el que se gestionaran adecuadamente los recursos hídricos de la entidad, para garantizar la sustentabilidad a largo plazo.

En las reuniones participaron el ciudadano Mariano Jiménez Duarte, presidente del Ejido El Terrero; el ciudadano José Sánchez, integrante del Ejido El Terrero; la ciudadana Maricela Ruiz Serratos, secretaria del comisariado de la comunidad de Platanarillo; la ciudadana Matilde Ayala Aguilar, quien es comisaria de campo cuatro; la ciudadana Tania Román Guzmán, Gerente operativo de la comisión de la cuenca del Río Ayuquila-Armería; el ciudadano Jesús Flores carrillo, ejidatario de la comunidad de campo cuatro, quien además es presidente de la asociación civil comunidades de ceno Grande; y el ciudadano Edwiges Verázquez, quien es comunero de la localidad de Zacualpan.

Además, fue preocupación, que se ideara algún instrumento institucional que permitiera a las comunidades, ejidatarios y poseedores de terrenos

localizados en las zonas de importancia hídrica, es decir, ras que son origen del agua que es utilizada en las ciudades, un nivel de bienestar y calidad de vida mínimos, que desactiven los incentivos de sobreexplotar los recursos naturales mediante actividades económicas de aprovechamiento forestal, de agricultura y de ganadería.

En estas reuniones también participaron expertos ambientalistas, como la ingeniera en recursos naturales, Angélica Jiménez, coordinadora de la Fundación Mabio, A.C., quienes brindaron información y dieron a conocer las distintas experiencias exitosas y mejoras prácticas internacionales y nacionales en la materia. Concretamente, se propuso como política pública pertinente, que optimiza los beneficios y reduce los costos y consecuencias negativas de implementación, la creación de una figura conocida como Mecanismo Local de compensación por Servicios Ambientales Hidrológicos.

Este mecanismo tiene como objetivo instituir un acuerdo vinculante de reciprocidad entre la población beneficiaria de los servicios ambientales hidrológicos que en este caso es la población urbana que recibe agua potable permanente y salubre y los prestadores de los mismos que son los pobladores de las comunidades asentadas en los lugares origen del agua, por la conservación solidaria de las zonas de protección hidrológica, de manera que se garantice a largo plazo el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua suficientes para aprovisionar a la población del municipio o la zona de que se trate.

El dispositivo institucional en mención, ha sido probado en muchas partes del mundo y de México. Ejemplo de ello lo constituyen el Fideicomiso para el pago de Servicios Ambientales Forestales del Municipio de Coatepec, Veracruz; el Programa de Pago de Servicios Ambientales en Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional Forestal; el Fondo de Agua Metropolitano de Monterrey; el Fondo Semilla de Agua del estado de Chiapas; y la Ley que Regula el Pago y Compensación por los Servicios Ambientales en la República de Panamá.

En todos ellos el propósito es proteger las fuentes existentes de agua, beneficiar a las comunidades y a los propietarios que viven en los lugares origen del líquido, y extender la cantidad y calidad de agua potable para beneficio de las poblaciones urbanas futuras. Esto se hace a través de compensaciones monetarias o en especie que se transfieren de manera directa desde las ciudades que reciben el agua, hasta las comunidades donde ésta nace.

Con estas compensaciones, los habitantes de las áreas de importancia hídrica, conservan, manejan y gestionan de forma responsable los ecosistemas naturales, con acciones tales como las siguientes: restauración de sitios degradados, recuperación de suelos y de

ecosistemas forestales, protección de la biodiversidad, cuidado de la belleza natural para la recreación y el ecoturismo, así como educación e investigación especializada en materia ambiental.

En un caso concreto del estado de Colima, se cuenta con la Reserva de la Biósfera de la Sierra de Manantlán, una superficie con gran diversidad de hábitats que está salvaguardada por Decreto Presidencial de '1987, mediante el que se le designó como área natural protegida. Dentro de ésta existe una zona conocida como Cerro Grande, en la que se localiza el manantial El Cóbano, que dispara en promedio 2,300 litros de agua por segundo, de los cuales 1,000 litros se destinan para abastecer al 90% de los habitantes de la zona conurbada Colima-Villa de Álvarez, a través del acueducto Zacualpan.

En Cerro Grande están asentadas 7 comunidades rurales, en las que habitan aproximadamente 3,500 personas. Estas comunidades son El Terrero, Lagunitas, Campo Cuatro, Platanarillo, La Laguna, Toxín y Zacualpan, las cuales se han visto desfavorecidas en su nivel y calidad de vida, así como en el bienestar económico, debido a las limitaciones impuestas por el Decreto Presidencial referido, que les restringe estrictamente la posibilidad de que aprovechen los recursos naturales de la zona. Es por ello que gran parte de la población de dichas comunidades vive en condiciones de alta y muy alta marginación.

Pero al mismo tiempo, como se dijo, Cerro Grande es el lugar que provee de agua a toda la zona conurbada colima-Villa de Álvarez. De aquí la importancia de encontrar una respuesta institucional que haga posible el suministro de agua potable por muchas más décadas y que las comunidades rurales origen de este recurso hídrico, incrementen su nivel y calidad de vida, al mismo tiempo que realizan actividades de protección del ecosistema y la biodiversidad. Todo esto podría ser real mediante compensaciones económicas voluntarias por parte de quienes se benefician en los municipios citados, por el suministro de agua.

Es en este sentido, que el suscrito Diputado RIULT RIVERA GUIÉRREZ y sus demás compañeros Diputados del Grupo parlamentario del partido Acción Nacional, proponemos este día un proyecto de reforma integral a la legislación estatal, con el que se instituye la figura de Mecanismo Local de compensación por servicios Ambientales Hidrológicos, con el que se podrá solicitar la compensación por servicios ambientales hidrológicos a favor de comunidades y de propietarios o poseedores de terrenos localizados en zonas de protección hidrológica, con la finalidad de incentivar la conservación, recuperación y uso sustentable de esos ecosistemas naturales.

En esta iniciativa se propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, la Ley Ambiental para el Desarrollo

sustentable del Estado de Colima, y la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez; en las que se abordan los siguientes puntos:

- Facultar a los organismos operadores de agua potable para gestionar el cobro de aportaciones voluntarias, que sean distintas a las que resultan de calcular las cuotas y tarifas de la prestación de sus servicios.*
- Incluir el concepto de servicios ambientales hidrológicos, los cuales se entienden como los beneficios directos e indirectos que recibe la población como resultado de la conservación, manejo y gestión responsable de ecosistemas naturales en áreas de importancia hídrica.*
- Instituir la figura de mecanismo local de compensación por servicios ambientales hidrológicos, del cual podrá existir sólo uno en cada municipio o en zonas intermunicipales.*
- Establecer un fideicomiso privado, como herramienta financiera para obtener, aplicar, administrar e invertir los recursos propios y donativos resultantes de la implementación del mecanismo local de compensación por servicios ambientales hidrológicos.*
- Facultar a la Comisión Intermunicipal de Agua potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez para incluir en su recibo de cobro de la facturación bimestral una aportación voluntaria, así como restringir el uso de estos recursos a favor de las comunidades localizadas en Cerro Grande.”*

II.- Los integrantes de estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, solicitamos a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), la emisión de un criterio técnico respecto de la iniciativa señalada en las fracciones que anteceden, ello mediante oficio DJ/932/018; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, el Director General y Representante Legal de la Ciapacov, da respuesta a lo solicitado, pronunciando lo siguiente:

“Le manifiesto que las reformas a dichos artículos no le causan un impacto presupuestal, toda vez que, el “Apoyo Voluntario para la Conservación Ambiental de Cerro Grande” será a través de una aportación voluntaria bimestral con cargo al usuario; como literalmente lo establece el artículo 40 de la Ley que se reforma.

Bajo esta prescripción literal, se sugiere conveniente, para una mejor precisión que su redacción fuera la siguiente: ARTICULO 40.- La CIAPACOV incluirá en el recibo de cobro de la facturación bimestral por los derechos resultantes de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, previo consentimiento por escrito del usuario con monto debidamente determinado, una aportación voluntaria bimestral a su cargo, por concepto de “Apoyo Voluntario para la Conservación Ambiental de Cerro Grande”.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, mediante citatorio emitido por el Presidente de la primera Comisión, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Éstas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, somos competentes para revisar y analizar las iniciativas multicitadas en estudio, con fundamento en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; fracción I del artículo 54, y fracción I del artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis y estudio de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental consideramos su viabilidad, bajo los siguientes argumentos:

En primer término, cabe mencionar que tanto la doctrina como la jurisprudencia en México, son coincidentes en que la proporcionalidad se vincula con la capacidad económica y contributiva del sujeto pasivo de la obligación tributaria, misma que se refleja en la medida que quien tiene mayor capacidad contribuyente en una proporción mayor a tarifas.

En ese mismo orden de ideas se entiende que la proporcionalidad es aquel principio axiológico en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado; y, distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles, el impacto global de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular, ya que tiene relación normativa con la situación

financiera de la federación, entidad federativa y municipio, en el sentido de repartir el gasto publico entre los sujetos pasivos o universo de contribuyentes.

La proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien menos gana estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

Por ello, con fecha 31 de diciembre del año 2005, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, en la que se implanta que los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en lo sucesivo "LA CIAPACOV", pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización."

TERCERO.- Por su parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto del artículo 4, establece que "toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines." En este tenor, estas Comisiones dictaminadoras, reconocen este, como un derecho humano, así mismo se observan que la propuesta en estudio, tiene como finalidad crear la figura de Mecanismo Local de Compensación por Servicios Ambientales Hidrológicos, cuyo fin es instituir un acuerdo vinculante de reciprocidad entre la población beneficiaria de los servicios ambientales hidrológicos y los prestadores de los mismos, por la conservación solidaria de las zonas de protección hidrológica, de manera que se garantice a largo plazo el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua suficientes para aprovisionar a la población del municipio o la zona de que se trate. Al respecto como antecedentes es importante señalar que el mecanismo citado, ha sido funcional en el Municipio de Coatepec Veracruz, y Estado de Chiapas, y fuera del país en la Republica de Panamá.

Luego entonces, propone establecer que la CIAPACOV incluya en el recibo de cobro de la facturación bimestral por los derechos resultantes de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, una aportación voluntaria bimestral con cargo al usuario, por concepto de "Apoyo Voluntario para la Conservación Ambiental de Cerro Grande".

Sin embargo, se destaca que al respecto la CIAPACOV, se pronunció en cuanto a este numeral, recomendando establecer en el mismo **previo consentimiento por escrito del usuario con monto debidamente determinado**, en tal sentido estas Comisiones toman en cuenta dicha aportación en función de que la misma otorga certeza jurídica al presente proyecto, y se incluye de manera íntegra tal cual lo propone este órgano operar de agua.

Con respecto a la Ley de Aguas para el Estado de Colima, propone regular que los órganos operadores de agua municipales, gestionen el cobro de aportaciones voluntarias que constituyan ingresos distintos a los calculados al aplicar las cuotas y tarifas de la prestación de sus servicios, así como transferirlas a terceros, de acuerdo a la legislación aplicable, es decir dejar la apertura para los demás municipios de la entidad.

Y finalmente, en cuanto a la propuesta de reformar la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, tiene a bien establecer en el glosario de la ley en materia, los conceptos de servicios ambientales hidrológicos, cuya definición es la siguiente: son los beneficios directos e indirectos que recibe la población como resultado de la conservación, manejo y gestión responsable de ecosistemas naturales en áreas de importancia hídrica, tales como la provisión de agua, la restauración de sitios degradados en el área de captación hídrica, la recuperación de suelos y de ecosistemas forestales, la protección de la biodiversidad, el cuidado de la belleza natural para la recreación y el ecoturismo, así como la educación y la investigación, y finalmente incluir un nuevo capítulo denominado sobre la compensación por servicios ambientales hidrológicos, figura novedosa en la presente Ley, del cual podrá existir sólo uno en cada municipio o en zonas intermunicipales, estableciendo un fideicomiso privado, como herramienta financiera para obtener, aplicar, administrar e invertir los recursos propios y donativos resultantes de la implementación del mecanismo local de compensación por servicios ambientales hidrológicos.

Ante este Preámbulo, estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, celebran la intensión de la iniciativa, puesto que la misma de aprobarse generaría un gran impacto social, en aras de garantizar el abastecimiento de agua a la sociedad en general, protegiendo las fuentes de agua, beneficiando a las comunidades y a los propietarios que viven en los lugares origen del líquido, y extender la cantidad y calidad de agua potable para beneficio de las poblaciones urbanas futuras. Esto se hace a través de compensaciones monetarias o en especie que se transfieren de manera directa desde las ciudades que reciben el agua, hasta las comunidades donde ésta nace.

En conclusión, cabe resaltar que Cerro Grande es el territorio que suministra de agua a los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, y con la aprobación del presente proyecto, incrementará la calidad y el abastecimiento de agua, y al mismo tiempo contribuirá con el mantenimiento y cuidado de esta biosfera manantial.

Por lo antes expuesto, esta Comisiones dictaminadoras, con las facultades que nos confiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, consideramos realizar algunas modificaciones a la iniciativa en estudio, en atención a tomar en cuenta el pronunciamiento de la Cipacov, ello en cuanto a técnica legislativa y asimismo considerar los argumentos jurídicos más viables y sustentables, para efecto de lograr una reforma incluyente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se reforma la fracción XXVIII y se adiciona una fracción XXIX, haciéndose el corrimiento subsecuente de ésta última, del Artículo 20, de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ~~Corresponderá a los organismos operadores municipales:~~ [...]

I a XXVII.- . [...]

XXVIII.- Elaborar la programación y presupuestación anual de obras, debiendo someterla para acuerdo del Consejo de Administración y posteriormente remitirla a la Comisión Estatal en el mes de agosto anterior a su ejercicio, para efectos de que ésta contribuya en la gestión de los recursos correspondientes, y una vez definidos los techos financieros hacerlos del conocimiento de los organismos operadores para que se elaboren los expedientes técnicos respectivos;

XXIX. Gestionar el cobro de aportaciones voluntarias que constituyan ingresos distintos a los calculados al aplicar las cuotas y tarifas de la prestación de sus servicios, así como transferirlas a terceros, de acuerdo a la legislación aplicable; y

XXX. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. - Se reforman las fracciones LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII y se adiciona la fracción XCIII al artículo 3; se adiciona el capítulo IX BIS “Sobre la Compensación por Servicios Ambientales Hidrológicos, integrado por los artículos 72 bis, 72 TER, 72 quater, 72 quinquies, 72 sexies y 72 septies; de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ~~Para los efectos de esta Ley, se entiende por:~~ [...]

I a LXXXVII.- [...]

LXXXVIII. Servicios ambientales hidrológicos: son los beneficios directos e indirectos que recibe la población como resultado de la conservación, manejo y gestión responsable de ecosistemas naturales en áreas de importancia hídrica, tales como la provisión de agua, la restauración de sitios degradados en el área de captación hídrica, la recuperación de suelos y de ecosistemas forestales, la protección de la biodiversidad, el cuidado de la belleza natural para la recreación y el ecoturismo, así como la educación y la investigación;

LXXXIX. Tratamiento: Los procedimientos mecánicos, físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad, para su posterior aprovechamiento total o parcial;

XC. Unidad de Medida y Actualización: La unidad de medida y actualización vigente en el Estado;

XCI. Vocación natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos;

XCII.- Cédula de Operación Anual: Es un mecanismo de reporte anual mediante el cual los responsables de las fuentes fijas de competencia estatal dan a conocer a la autoridad ambiental las actualizaciones sobre su operación y deriva de las obligaciones fijadas en la licencia local de funcionamiento; y

XCIII.- Licencia Local de Funcionamiento: Es un trámite de regulación obligatoria, mediante el cual las fuentes fijas de competencia estatal que emiten o puedan emitir radiaciones electromagnéticas, olores, humos, ruido, vibraciones, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera dan cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Ley.

Capítulo IX BIS

SOBRE LA COMPENSACIÓN POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLOGICOS

Artículo 72 BIS. - Con base en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 1o de esta Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán solicitar la compensación por servicios ambientales hidrológicos a favor de comunidades y de propietarios o poseedores de terrenos localizados en zonas de protección hidrológica, con la finalidad de incentivar la conservación, recuperación y uso sustentable de esos ecosistemas naturales.

Para efectos del párrafo anterior, se crearán Mecanismos Municipales e Intermunicipales de compensación por servicios ambientales hidrológicos,

pudiendo constituirse solamente uno por cada municipio o en las zonas donde exista convenio de los mismos para la prestación del servicio de agua potable, el cual asentará su domicilio en el Municipio donde se haya creado.

Cada uno de estos mecanismos tendrá como objeto instituir un acuerdo vinculante de reciprocidad entre la población beneficiaria de los servicios ambientales hidrológicos y los prestadores de los mismos, por la conservación solidaria de las zonas de protección hidrológica, de manera que se garantice a largo plazo el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua suficientes para aprovisionar a la población del municipio o la zona de que se trate.

Artículo 72 TER. Los Mecanismos Municipales e Intermunicipales de Compensación por Servicios Ambientales Hidrológicos contarán con los siguientes órganos:

- I. Junta Directiva, como máximo órgano de gobierno y de coordinación;
- II. Comité Técnico de Dictaminación, encargado de la convocatoria y manejo de los proyectos que se financiarán; y
- III. Comité de Monitoreo y Evaluación Social, cuya finalidad es transparentar y fiscalizar el uso de los recursos que se administren.

La integración y las atribuciones de los Comités Técnico de Dictaminación, y de Monitoreo y Evaluación serán determinadas por la Junta Directiva en el reglamento interior del Mecanismo de Compensación.

Artículo 72 QUÁTER. - La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Un representante de las comunidades y de los propietarios y poseedores de terrenos localizados en la zona de protección hidrológica, quien la presidirá;
- II. Un representante del organismo operador de agua, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del municipio donde se crea el mecanismo;
- IV. Un representante especialista en medio ambiente, nombrado por una institución académica de educación superior del municipio donde se crea el mecanismo;
- V. Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo;

VI. Un representante del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;

VII. El Diputado Presidente de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental del H. Congreso del Estado;

VIII. Un representante de la Comisión Nacional Forestal;

IX. Un representante de la comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y

X. Un representante de una organización no gubernamental constituida legalmente en el estado de colima que trabaje en la zona donde se crea el mecanismo de compensación, el cual será designado por el Presidente de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, y su desempeño será honorario, por lo que no recibirán remuneración alguna. La Junta Directiva sesionará en la periodicidad que lo considere adecuado y tomará sus acuerdos por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Para su organización y funcionamiento, la Junta Directiva atenderá al Reglamento Interno del Mecanismo de Compensación, en el que se establecerán sus atribuciones y facultades, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás legislación en la materia.

Artículo 72 QUINQUIES. - Los Mecanismos Municipales e Intermunicipales de compensación por servicios ambientales hidrológicos establecerán un fideicomiso privado, como herramienta financiera para obtener, aplicar, administrar e invertir los recursos propios y donativos que conformen su patrimonio. La Junta Directiva fungirá como fideicomitente; en caso de no ser posible, elegirá como tal a una organización no gubernamental con representación mayoritaria o total de los prestadores de servicios ambientales de la zona de protección hidrológica que corresponda.

Artículo 72 SEXIES. - El Fideicomiso se destinará de manera exclusiva a estos propósitos:

I.- Conservar los ecosistemas forestales en zonas de protección hidrológica;

II. Compensar a las comunidades y a los propietarios o poseedores de las zonas de protección hidrológica;

III. Mejorar las condiciones de vida y las oportunidades de las comunidades y los propietarios o poseedores de las zonas de protección hidrológica; y

IV. Mantener a largo plazo los beneficios que obtiene la población a través de los servicios ambientales hidrológicos.

Artículo 72 SEPTIES. - Los recursos del Fideicomiso de los Mecanismos Municipales e Intermunicipales de compensación por servicios ambientales hidrológicos se integrarán con:

I. Los ingresos que aporten el fideicomitente y la población beneficiaria de los servicios ambientales hidrológicos;

II. Las aportaciones gubernamentales de dependencias federares, estatales y municipales;

III. Los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas; y

Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

TERCERO. - Se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 40.- La CIAPACOV incluirá en el recibo de cobro de la facturación bimestral por los derechos resultantes de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, previo consentimiento por escrito del usuario con un monto debidamente determinado, una aportación voluntaria bimestral con cargo al usuario, por concepto de "Apoyo Voluntario para la Conservación Ambiental de Cerro Grande".

Artículo 41.- Los recursos que ingresen a la CIAPACOV, por el concepto señalado en el artículo anterior, sólo podrán destinarse al Mecanismo Intermunicipal de compensación por servicios Ambientales Hidrológicos a que hace referencia el artículo 72 Bis de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. Estos recursos deberán concentrarse en cuentas específicas y registrarse en la contabilidad de modo que se identifiquen plenamente.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente documento, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
Colima, Colima, 22 de agosto de 2018

**COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACION DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS**

Dip. Santiago Chávez Chávez
Presidente

Dip. Nicolás Contreras Cortes
Secretario

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria

Dip. Riult Rivera Gutiérrez
Vocal

Dip. Federico Rangel Lozano
Vocal

COMISION DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL

Dip. Nabor Ochoa López
Presidente

Dip. José Guadalupe Benavides Florián	Dip. Francisco Javier Ceballos
Secretario	Galindo Secretario

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias diputado, con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su reglamento, se pregunta a los compañeros diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV, inciso a) del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por la negativa.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERONICA LIZET TORRES ROLON. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADO NABOR OCHOA LOPEZ. Nabor Ochoa, a favor.

DIPUTADO ALEJANDRO GARCIA RIVERA. Alejandro García, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA NORMA PADILLA VESLACO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. Muchas felicidades por este logro que han tenido. Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, elaborado por la comisión de salud y bienestar social, mediante el cual se propone expedir la Ley de Salud del Estado de Colima. Tiene la palabra la diputada Adriana Lucia Mesina Tena.

DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA. Con su permiso diputado presidente. En virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por la diputada Adriana Lucia Mesina Tena. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra la diputada Adriana Lucia Mesina Tena, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA.

DICTAMEN NÚMERO 2 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A CINCO INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONEN REODENAR Y CONSOLIDAR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.

Los diputados que integramos las Comisiones de Salud y Bienestar Social, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, cinco iniciativas de ley con proyecto de decreto, que proponen reordenar y consolidar la Ley de Salud del Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Diputado Joel Padilla Peña del Partido del Trabajo, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 20 de junio de 2017, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el artículo 20 Bis 2 de la Ley de Salud del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/1380/017**, de fecha 20 de junio de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y a la Comisión Salud y Bienestar Social, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Joel Padilla Peña del Partido del Trabajo, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 15 de noviembre de 2016, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformarlos artículos 3 fracción I, 20 bis 10 en su segundo párrafo, en la fracción I, II y V, de la misma manera el artículo 20 bis 18 fracción I y agregando una fracción IV, de igual forma agregar a este capítulo II un nuevo artículo 20 bis 20 haciéndose el corrimiento respectivo a los ordenamientos subsecuentes, de la Ley de Salud del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/816/016**, de fecha 15 de noviembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y a la Comisión Salud y Bienestar Social, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Diputado Joel Padilla Peña del Partido del Trabajo, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 10 de julio de 2017, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativo adicionar la fracción V, recorriendo la subsecuente, del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Colima; con la finalidad de generar políticas públicas que permitan asegurar el Derecho a la Salud, mediante la atención médica integral para que se contemple los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimientos crónico-degenerativo o etapa terminal.

Mediante oficio número **DPL/1422/017**, de fecha 13 de julio de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y a la Comisión Salud y Bienestar Social, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- El Diputado Miguel Alejandro García Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 20 de junio de 2018, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Salud del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/2107/018**, de fecha 27 de junio de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión Salud y Bienestar Social, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5.- Los Diputados Adriana Lucía Mesina Tena y Nabor Ochoa López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 11 de julio de 2018, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que contiene el texto reordenado y consolidado de la Ley de Salud del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/2151/018**, de fecha 13 de julio de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, nos turnaron la iniciativa en comento, a la Comisión de Salud y Bienestar Social, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6.- Posteriormente, los Diputados que integramos las Comisiones de Salud y Bienestar Social, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La iniciativa, presentada por el **Diputado Joel Padilla Peña**, relativa a reformar el artículo 20 Bis 2 de la ley de Salud del Estado de Colima, señala textualmente que:

“Según datos de la Encuesta Nacional de la Juventud, el 49 por ciento de los jóvenes en el país no utiliza anticonceptivos en su primera relación sexual. México ocupa el primer lugar de embarazo en adolescentes en toda América Latina.

Además, el estudio señaló que otro 9.3 por ciento de la población no utilizó algún método anticonceptivo porque simplemente decidió no usar uno; un 9.3 por ciento arguyó que desconocían los métodos existentes; el siete por ciento porque deseaba embarazarse; y el 5.9 por ciento por vergüenza de conseguirlos.

En este sentido, otro 3.7 por ciento de los jóvenes mexicanos que iniciaron su vida sexual no hicieron uso de alguna alternativa anticonceptiva, que además también los protegería de Enfermedades de Transmisión Sexual. Ello, nos refleja que el embarazo en adolescentes va al alza, y que muchos de ellos no

están preparados, en varios rubros de la vida, para ser padres; debe conocerse que embarazo en la adolescencia limita el desarrollo personal, académico y laboral de los jóvenes que tienen entre 14 y 19 años de edad, lo que genera depresión y aislamiento, así como atención física y psicológica, para preservar la salud de ella y del bebé.

Además, con el embarazo precoz, las adolescentes menores de 16 años corren el riesgo de padecer enfermedades crónicas degenerativas como hipertensión, diabetes, enfermedades metabólicas, desnutrición, anemia y muerte materna, porque su cuerpo no está plenamente desarrollado para el proceso del embarazo y del parto.

La procreación prematura aumenta el riesgo tanto para las madres como para los recién nacidos, los bebés de madres menores de 20 años se enfrentan a un riesgo un 50% superior de mortalidad prenatal o de morir en las primeras semanas de vida que los bebés de mujeres de 20 a 29 años. Cuanto más joven sea la madre, mayor el riesgo para el bebé.

El embarazo en la adolescencia puede también tener repercusiones sociales y económicas negativas para las muchachas, sus familias y sus comunidades. Muchas adolescentes que quedan embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela. Una adolescente con escasa o ninguna educación tienen menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo. Esto puede también tener un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera ganado a lo largo de su vida de no haber tenido un embarazo precoz.

En general, los estudios hablan de una serie de circunstancias por los que pasan las mamás adolescentes como puede ser el miedo a ser rechazadas socialmente, rechazo al bebé, problemas con la familia etc.

Los hijos de madres y padres adolescentes suelen sufrir mayor tasa de fracaso escolar, problemas de inserción social o de aprendizaje.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda para evitar el embarazo en la adolescencia: limitar el matrimonio antes de los 18 años, aumentar el uso de anticonceptivos para los adolescentes, reducir las

relaciones bajo coacción y apoyar los programas de prevención de embarazos en la adolescencia.

En cualquier caso, la mejor prevención es que los jóvenes tengan una buena educación sexual desde el mismo seno de la familia. Es importante informar sobre los riesgos y complicaciones del embarazo en la adolescencia y todos los cambios que se producirán desde el momento en que la adolescente se quede embarazada.

En el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Es que debemos asegurar una educación sexual en la adolescencia donde se tenga como objetivo disminuir la incidencia de la gestación en jóvenes y lograr una cultura de responsabilidad sexual.

Por ello, es fundamental informar a nuestros jóvenes colimenses de la sexualidad y brindarles información sobre el uso de métodos anticonceptivos, debemos coadyuvar a todos los jóvenes para que acudan a los centros de salud y reciban orientación y atención, ya sea porque van iniciar una vida sexual activa o porque ya ha sucedido el embarazo.

Es así que debemos de fomentar una educación sexual que empodere a las personas jóvenes para tomar decisiones que les permitan planear su propio futuro.”

II.- La iniciativa, presentada por el **Diputado Joel Padilla Peña**, relativa a reformarlos artículos 3 fracción I, 20 bis 10 en su segundo párrafo, en la fracción I, II y V, de la misma manera el artículo 20 bis 18 fracción I y agregando una fracción IV, de igual forma agregar a este capítulo II un nuevo artículo 20 bis 20 haciéndose el corrimiento respectivo a los ordenamientos subsecuentes, de la Ley de Salud del Estado de Colima, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

“Más allá del derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, el parto y el nacimiento son el inicio a la vida, por ello, son procesos que afectan la existencia de la madre y de su hija o hijo.

El modo de nacer de cada ser humano, ya sea gratificante o traumático, tranquilo o doloroso, amoroso o maltratado, es un suceso trascendental y en gran medida determina su salud y su futura personalidad.

El embarazo es un periodo crítico que requiere atención humanizada para que el producto sea recibido en una familia emocionalmente afectiva y de acuerdo con los deseos y las necesidades de sus progenitores.

En tal virtud, para garantizar el respeto a los derechos humanos y reproductivos de la mujer, resulta fundamental que esta Soberanía legisle sobre tener un parto y nacimiento humanizado, libre e informado.

Debemos dar observancia a los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, que nuestro país se comprometió a cumplir como Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Es que me refiero al objetivo número cinco, relativo al compromiso de mejorar la salud materna, reduciendo la tasa de mortalidad infantil al 75 por ciento o tres cuartas partes.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (la OMS) recomienda que el porcentaje de nacimientos por cesárea no debiera superar el 15 por ciento de los partos, porcentaje comprensible debido a las complicaciones del parto que terminan en intervención quirúrgica.

Los datos sobre el número de partos y cesáreas atendidos en 2009, confirman lo que se está argumentando referente el incremento desproporcionado de los

nacimientos por cesárea. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 38.1% del total de nacimientos suceden mediante cesáreas.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 refiere que México ocupa el cuarto lugar a nivel mundial (después de China, Brasil y Estados Unidos) en el uso de la práctica de cesáreas sin indicación médica. Además, revela que ha habido un incremento de 50.3% de la práctica de cesáreas en los últimos doce años. En el sector público se incrementó en un 33.7% y en el privado en 60.4%.

En este orden de ideas parto definiendo lo que es la violencia obstétrica, siendo esta una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva, donde se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados, y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género.

Para algunos, la cesárea es una cuestión meramente económica, pues el costo de un parto natural es de 9 mil pesos promedio, mientras que el costo de la cirugía va de 25 mil a 50 mil pesos dependiendo de la clínica, pero, para otros, es una decisión de la madre y de su pareja.

Si bien las cesáreas son un avance tecnológico y científico que han salvado miles de vidas, al practicarse de manera generalizada bajo el argumento de parto rápido y sin dolor, aumentan la posibilidad de contraer infecciones, aletarga al bebé en sus primeras semanas e interfiere en la descarga natural de las hormonas que protegen a la madre y al bebé y que, entre otros procesos, facilitan la lactancia materna.

Por ello, propongo reconocer que el embarazo, parto y nacimiento no son una enfermedad, sino un hecho fisiológico, íntimo y trascendente, en el cual la madre, el padre y el recién nacido son los protagonistas.

La salud reproductiva y la maternidad son derechos que no deben de transgredir y toda madre, junto con su pareja, debe elegir informada y libremente el lugar y la forma con quien tener su parto, en un ambiente de

seguridad, respeto y cuidado de profesionales e instituciones de salud que consideren y resuelvan necesidades individuales y den prioridad al bienestar integral de la madre y su bebé.

Ante la necesidad de brindar atención integral al embarazo y al parto, así como un trato digno a la madre y al bebé, debemos consignar que de acuerdo con la evidencia científica muchas prácticas de parto realizadas por rutina en los hospitales no son eficaces, no dan resultados deseados y, en algunos casos, llegan a ser contraproducentes.

Al respecto, la OMS recomienda el máximo beneficio para la madre y el bebé, ya que todas las embarazadas deben contar con acompañamiento o apoyo durante todo el trabajo de parto y el parto, libertad de movimiento de la posición durante el parto, contacto inmediato piel con piel entre madre y bebé, uso restrictivo de la episiotomía en partos vaginales sin riesgos y oponerse al pinzamiento y al corte inmediato del cordón umbilical.

Además, las mujeres tienen derecho a elegir el parto en casa, cuando así lo deseen y las condiciones lo permitan, recurriendo a los servicios de una partera certificada, pero, sobre todo, a contar con el registro de identidad de forma inmediata de su hijo o hija.

Es justo propiciar que la atención materna infantil sea humanizada y, sobre todo, erradicar la violencia obstétrica generada desde la gestación hasta el parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados, producto de una problemática multifactorial donde confluyen violencia institucional y violencia de género, cuando la mujer embarazada es juzgada, atemorizada y lastimada física y emocionalmente.

La violencia obstétrica es una forma específica de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y ala autonomía reproductiva.

A pesar de que desde el 2005 se modificó la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, para disminuir los daños obstétricos y desde el 2009 el Consejo de Salubridad General emitió la Guía de Práctica Clínica sobre Vigilancia y Manejo

del Parto y sobre Realización de Operación Cesárea, se han convertido en costumbre algunas prácticas de violencia obstétrica como un normal proceder en la atención del parto, sin respetar las garantías reproductivas que han sido reconocidas por la OMS.

Varias de estas prácticas omiten la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas. Se piensa que la posición supina de la parturienta es la única posición en el parto, existiendo otras alternativas y los medios necesarios para realizar el parto vertical; se obstaculiza, sin causa médica justificada, el apego precoz del bebé, negándole a la madre la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; se altera el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de las técnicas de aceleración, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la embarazada; se práctica la cesárea aun cuando existen condiciones para el parto natural, sin tener el consentimiento de la mujer y de su pareja.

Considero que las Colimenses tienen el derecho a procrear en forma segura, digna y sin maltrato, en un entorno de confianza, cuidado, amor y respeto para la atención de embarazos, partos y nacimientos humanizados.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía.

III.- La iniciativa, presentada por el **Diputado Joel Padilla Peña**, relativo adicionar la fracción V, recorriendo la subsecuente, del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Colima, en su exposición de motivos, señala textualmente que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, derecho humano que se encuentra consagrado en el artículo 4” de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que además se encuentra protegido por los convenios internacionales que ha suscrito estado mexicano como lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde se establece la obligación de proteger, respetar y cumplir progresivamente el Derecho a la Salud rechazando medidas regresivas en su perjuicio, por lo que no se debe negar su acceso si no al contrario se debe garantizar.

En este contexto como Entidad Federativa tenemos que generar políticas públicas que permita asegurar el Derecho a la Salud y que permita la efectividad de promover, mantener y restablecer la salud de los Colimenses.

Se debe entender la obligación del Estado en dos tesituras, la primera de ellas en lo individual que tiene como efecto la obtención de un bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social, y el segundo de ellos denominado prestacional que radica en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la población en general.

Por consiguiente el Estado debe generar los mecanismos necesarios para que toda persona tenga acceso a los servicios de salud, controles de calidad de los servicios e identificar los principales problemas que afectan la salud pública.

Lamentablemente uno de los problemas se salud pública con las enfermedades crónicas, y acorde a la Organización Mundial de la Salud (OMS) estas enfermedades por lo regular se caracterizan por ser de larga duración y son de progresividad lenta.

Este tipo de enfermedades degenerativas es un padecimiento generalmente crónico, en el cual la función o la estructura de los tejidos u órganos afectados empeoran traspasando de un tejido a otro con el transcurso del tiempo.

Algunas de estas enfermedades son las cardiacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias, la diabetes etc. Las cuáles son las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsables del 63% de las muertes.

En este orden de ideas, tengo a bien presentar esta iniciativa con el objetivo de garantizar ese derecho humano dentro de los servicios básicos de salud una atención medica integral, para que se contemple los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimientos crónico-degenerativos o en etapa terminal.”

IV.- El Diputado Miguel Alejandro García Rivera del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, en

su exposición de motivos que sustentan la presente iniciativa, señalan sustancialmente que:

“La presente iniciativa tiene la finalidad de integrar en los oblativos del Sistema Estatal de Salud, la creación de programas dedicados a la atención de víctimas y victimarios por acoso y violencia escolar, teniendo como propósito, contar con métodos de resarcimiento e integración social que coadyuven a la continuidad del libre esparcimiento de la persona sin perjuicio de daños.

Siendo la salud un Derecho Humano consagrado por los Tratados internacionales, Convenios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Local, y siendo el Sistema Estatal de Salud un medio por el cual se otorga protección a este derecho, es necesario reforzar sus objetivos a las necesidades que se presentan para evitar la posibilidad de un rezago legislativo en la norma que regula esta materia.

La Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, regula, en su artículo 6", los Objetivos del Sistema Nacional de Salud, entre los que destaca la promoción para la creación de programas de atención integral de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas. En este orden, la responsabilidad de los Congresos locales es adoptar estas medidas para homogeneizar las condiciones de los ciudadanos del país, y así, contribuir a la persecución de los objetivos nacionales en la materia.

La Ley de Salud del Estado de Colima fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 23 de diciembre del 2000, la cual, tiene como objetivo principal y primordial brindar protección a la salud de todos los habitantes del Estado de Colima, determinando mecanismos, bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado, estableciendo las atribuciones de las autoridades sanitarias y la concurrencia del Estado y sus municipios en materia de salubridad local.

La citada Ley regula el Sistema Estatal de Salud, el cual se constituye por las dependencias y entidades públicas y sociales, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban a fin de dar protección al derecho a la salud en el territorio del Estado de Colima.

Durante el año 2014, en nuestro estado se aprobó la Ley de Seguridad integral Escolar, con el fin de proveer a la sociedad de un instrumento legal para prevenir y combatir el acoso y la violencia en las escuelas. Sin embargo, en dicha ley no se prevén los mecanismos que desde un enfoque de atención en materia de salud, se puede coadyuvar a la atención de las víctimas y victimarios.

Dada la importancia que tiene este problema para el aseguramiento de una sociedad que internaliza la tolerancia, el respeto y la pluralidad como principios de convivencia, resulta importante plasmar en la norma estatal, los mecanismos la salud física, mental y psicólogo de nuestros habitantes.

De acuerdo a la anterior exposición de motivos. el suscrito Diputado MIGUEL ALEJANDRO GRACÍA RIVERA. Considero necesario integrar en los objetivos del Sistema Estatal de Salud la creación de programas dedicados a la atención de víctimas y victimarios por acoso y violencia escolar, teniendo como propósito en materia de salud contar con métodos de resarcimiento e integración social que coadyuven a la continuidad del libre esparcimiento de la persona sin perjuicio de daños”.

V.- Los Diputados Adriana Lucía Mesina Tena y Nabor Ochoa López, en su exposición de motivos que sustentan la presente iniciativa, señalan sustancialmente que:

“La Organización Mundial de la Salud afirma que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.” El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente, así mismo la terminología de Salud, según la OMS, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Ante este tenor, es importante señalar que el derecho a la protección de la salud como garantía social se consagra por el párrafo cuarto artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción V del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, numerales que imponen al Estado la responsabilidad de establecer las bases y modalidades para garantizar a la sociedad el acceso a los

servicios de salud, que sean prestados con calidad y calidez; así como determinar su concurrencia en materia de salubridad general”.

Con relación a nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así mismo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución,

En esta línea la Ley de Salud del Estado de Colima, es el ordenamiento a través del cual se regulan las bases para el acceso a los servicios de salud en general, así como las atribuciones concurrentes en la materia, con la federación y los municipios, ley que se expidió mediante decreto 46, la cual fue publicada en el Suplemento No. 1 del Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día sábado 23 de diciembre del 2000.

Al respecto, la suscrita en conjunto con mi equipo jurídico, hemos analizado la Ley de Salud del Estado, y hemos observado que la misma ha sufrido diversas reformas a lo largo de este tiempo, es decir desde el año 2000 que fue en el año que fue expedida, hasta la fecha siendo la última reforma con fecha 12 de mayo de 2018, ante este tenor se advierte que a dicha ley se detectaron defectos formales y técnicos del texto vigente: el desorden y falta de sistema en la materia regulada en los artículos, los errores de actualización, y finalmente ante dichas observaciones surge la elaboración del presente proyecto reordenado y consolidado del texto de la Ley de Salud del Estado de Colima, que permitiera a su vez elaborar una iniciativa con proyecto de Decreto como la que aquí se plantea.

En función a lo anterior, se presenta esta iniciativa de ley cuyo objetivo primordial es el de reordenar y consolidación por técnica legislativa el texto de la Ley en materia, a fin de adecuar sus disposiciones de una manera que genere estética y certidumbre jurídica a la misma.”

VI.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Salud y Bienestar Social, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente,

con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determinan la competencia para conocer y estudiar las iniciativas en materia, de conformidad a lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido en la fracción I del artículo 52 y fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. - Una vez realizado el análisis de las iniciativas en estudio, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones, consideramos su viabilidad emitiendo los siguientes argumentos:

El derecho a la salud pública se encuentra establecido en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en su tesis de jurisprudencia 50/2009, de rubro **DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, que el derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el

derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

Amparo en revisión 173/2008.—*****.—30 de abril de 2008.—Cinco votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 115/2008.—Elizabeth Castro Mercado.—21 de mayo de 2008.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio A. Valls Hernández.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Roberto Ávila Ornelas. Amparo en revisión 932/2008.—Janet Andrea Galicia Rosete.—12 de noviembre de 2008.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Roberto Ávila Ornelas. Amparo en revisión 1070/2008.—María de Jesús Cruz Campos.—26 de noviembre de 2008.—Cinco votos.—Ponente: Sergio A. Valls Hernández.—Secretaria: Selina Haidé Avante Juárez. Amparo en revisión 1215/2008.—Jorge Armando Perales Trejo.—28 de enero de 2009.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Tesis de jurisprudencia 50/2009.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de abril de dos mil nueve. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, abril de 2009, página 164, Primera Sala, tesis 1a./J. 50/2009; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, abril de 2009, página 164.

Luego entonces el DERECHO A LA SALUD, debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la

privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Ante esta premisa, cabe precisar que el presente proyecto se conforma de cinco iniciativas de ley con proyecto de decreto, presentadas por los Diputados Joel Padilla Peña, Miguel Alejandro García Rivera y Adriana Lucia Mesina Tena, que proponen reordenar y consolidar la Ley de Salud del Estado de Colima.

TERCERO. - Al respecto, es importante mencionar que con fecha 23 de diciembre del año 2000, fue publicada en el periódico oficial “El Estado de Colima”, la Ley de Salud del Estado de Colima, la cual es vigente en nuestra entidad federativa.

En tal sentido, se observa que, a lo largo de estos 18 años, que ha tenido vigencia la referida ley, ha sufrido un gran número de reformas, por ello es necesario un reordenamiento a fin de adecuar sus disposiciones de una manera que genere estética y certidumbre jurídica.

De este modo, el presidente de la Comisión de Salud y Bienestar Social, convocó a reunión de trabajo, el día 14 de agosto del presente año, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica, donde se llevó a cabo el estudio del citado ordenamiento, estando presentes por parte de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la Lic. Paloma Rodríguez Sevilla, y los integrantes de las Comisiones, así como sus asesores jurídicos, y personal jurídico de este H. Congreso del Estado, escuchando diversas opiniones de especialistas en la materia, aportaciones muy valiosas que se incluyeron el presente proyecto de dictamen.

Por ello, estas Comisiones de Salud y Bienestar Social, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos y fundamentados en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinaron elaborar un solo proyecto de dictamen, que

contiene lo más viable y jurídico de las cinco iniciativas en estudio, con la finalidad de reordenar y consolidar la Ley de Salud del Estado de Colima.

Finalmente, el proyecto que se somete a consideración de esta soberanía, consta de 215 artículos, dividido en 6 títulos enumerados y denominados de la siguiente manera: Título Primero, denominado Disposiciones Generales, con un Capítulo Único; Título Segundo denominado Sistema Estatal de Salud, que contiene Capítulo I denominado Disposiciones Generales, Capítulo II denominado Atención Materno-Infantil, Capítulo III denominado Atención y Protección a las Personas con Trastornos del Espectro Autista; Capítulo IV denominado Salud Mental; Título Tercero denominado Salubridad Local, que contiene Capítulo I denominado Disposiciones Comunes, Capítulo II denominado Mercados y Centros de Abasto, Capítulo III denominado Construcciones, Capítulo IV denominado Cementerios, Crematorios y Funerarias, Capítulo V denominado Limpieza Pública, Capítulo VI denominado Rastros, Capítulo VII denominado Agua Potable, Capítulo VIII denominado Establos, Granjas Avícolas, Porcícolas, Apiarios y Establecimientos Similares, Capítulo IX denominado Zonas de Tolerancia y Prostitución, Capítulo X denominado Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Capítulo XI denominado Baños Públicos, Capítulo XII denominado Centros de Reunión y Espectáculos Públicos, Capítulo XIII denominado Establecimientos Dedicados a la Prestación de Servicios, Capítulo XIV denominado Establecimientos Dedicados a la Cirugía Estética, Plástica Y Reconstructiva, Capítulo XV denominado Establecimientos para el Hospedaje, Capítulo XVI denominado Transporte Público, Capítulo XVII denominado Gasolineras y Establecimientos Similares, Capítulo XVIII denominado Centros Antirrábicos, Capítulo XIX denominado Casas, Edificios y en general cualquier Inmueble de Dominio Público ó Privado; Título Cuarto denominado Autorizaciones Y Certificados, que contiene Capítulo I denominado Autorizaciones, Capítulo II denominado Revocación de las Autorizaciones Sanitarias, Capítulo III denominado Certificados; Título Quinto denominado Vigilancia Sanitaria, que contiene un Capítulo Único; Título Sexto denominado Medidas de Seguridad Sanitaria y Sanciones, que contiene Capítulo I denominado Medidas de Seguridad Sanitaria, Capítulo II denominado Sanciones Administrativas, Capítulo III denominado Procedimiento para aplicar las Medidas de Seguridad y Sanciones, Capítulo IV denominado Recurso de Inconformidad, y Capítulo V denominado Prescripción.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129, 131 y 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se aprueba y es de aprobarse la Ley de Salud del Estado de Colima, en los siguientes términos:

Ley de Salud del Estado de Colima

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección de la salud. Para tal efecto:

- I. Establece las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado;
- II. Determina los mecanismos para que las autoridades sanitarias locales participen con la Secretaría de Salud, en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3 de la ley general de la materia;
- III. Fija los lineamientos conforme a los cuales las autoridades sanitarias locales ejercerán sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13, Apartado B), de la Ley General de Salud; y
- IV. Determina la concurrencia del Estado y sus municipios en materia de salubridad local, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. El desarrollo de actitudes responsables y solidarias de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y
- VI. El conocimiento de los servicios de salud para su adecuado aprovechamiento y utilización.

VII. Garantizar el acceso a los servicios de salud a los menores de edad, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, la cual podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud;

Se entiende por grupos vulnerabilizados, a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

II. Asistencia social:

a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos; y

c) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos;

III. Discapacidad: A la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sean permanentes o temporales, que por razón congénita o adquirida presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puedan impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

IV. Educación para la salud, a la formación que tiene por objeto:

a) Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

b) Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, así como de las medidas de adaptación a los efectos del cambio climático, y

c) Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios

de salud, prevención de accidentes, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades;

V. Gobernador: Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Ley General: Ley General de Salud;

VII. Ley: Ley de Salud del Estado de Colima;

VIII. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal;

IX. Secretaría: Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima o al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado los Servicios de Salud del Estado;

X. Secretario: Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima; y

XI. Sistema: Sistema Estatal de Salud.

Artículo 4.- Son autoridades sanitarias del Estado:

I. El Gobernador;

II. La Secretaría; y

III. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con los convenios que en materia de salubridad local celebren con el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- Corresponderá a la Secretaría actuar en las materias que se le descentralicen como autoridad sanitaria federal:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de:

a) Atención médica en sus formas preventiva, curativa y de rehabilitación, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

b) Salud reproductiva, de atención a la salud del niño y de atención a la salud del adulto y adulto mayor;

c) Salud mental;

d) Formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud;

e) Información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;

f) Educación para la salud;

g) Orientación y vigilancia en materia de nutrición, así como la promoción para la participación de organismos nacionales e internacionales de los sectores social y privado, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos;

h) Prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del ser humano, desarrollo de medidas de adaptación a los efectos del cambio climático; y desarrollo de investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños para la salud de la población originada por la contaminación del ambiente y el cambio climático; la vigilancia y certificación de la calidad del agua para uso y consumo humano y la vigilancia de la seguridad radiológica para uso médico;

i) Salud ocupacional, para lo cual se promoverán, desarrollarán y difundirán investigaciones de carácter multidisciplinario que permitan prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del ser humano;

j) Prevención y control de las enfermedades transmisibles a las que se refiere la Ley General y de acuerdo con las disposiciones de la misma;

k) Prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes, promoviendo la participación y capacitación de la comunidad en la cultura de la prevención y primeros auxilios de accidentes.

l) Prevención de discapacidades y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

m) Información y prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, así como la atención médica o tratamiento de las adicciones mediante la aplicación del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, en términos del artículo 192 de la Ley General; y

n) Promoción y realización de campañas permanentes de orientación e información al público, de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, para la prevención de daños a la salud, provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

II. Organizar, operar, supervisar y evaluar:

a) El ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes, así como bases de coordinación aplicables;

b) La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en seres humanos, así como el apoyo para el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación en salud;

c) El programa contra el alcoholismo;

d) El programa contra el tabaquismo; y

e) El programa contra la farmacodependencia, en coordinación con la Secretaría de Salud.

III. Planear, organizar y desarrollar el Sistema Estatal de Salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;

IV. Consolidar el sistema estatal de información básica en materia de salud y proporcionar la información a las autoridades federales competentes. La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

a) Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad y discapacidad;

b) Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud; y

c) Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización.

V. Supervisará, en coordinación con la Secretaría de Educación, el establecimiento de estrategias y mecanismos con el fin de prohibir la venta y consumo de productos con alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y aditivos en los establecimientos escolares y en los espacios donde se expenden alimentos en las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, así como facilitar el acceso a verduras, frutas, leguminosas y cereales integrales, que son fuente de nutrimentos antioxidantes y de fibra dietética, orientando de manera acertada y efectiva a los encargados de dichos establecimientos, así como ofertar y hacer accesible el consumo de agua purificada;

VI. Vigilará, en coordinación con las autoridades competentes de los Ayuntamientos, que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos, establezcan en sus cartas de menú, las calorías por platillo que contienen los alimentos que ofrezcan al público, así como las calorías promedio a consumir diarias;

VII. Implementar, operar, actualizar, supervisar y evaluar el Sistema de Expediente Clínico Electrónico, basándose en las necesidades y expectativas de los trabajadores y usuarios del sector salud.

Para efectos de su actualización tendrá la obligación de observar las disposiciones que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes y demás normatividad aplicable al sistema de información de registro electrónico para salud y proporcionar la información que requieran las autoridades federales competentes; y

VIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 6.- Corresponderá, además, a la Secretaría:

- I.** Formular y ejecutar el Programa Estatal de Salud;
- II.** Vigilar el cumplimiento de la Ley General, esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- III.** Organizar y ejecutar los programas y acciones de regulación que le competan;
- IV.** Celebrar con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, los acuerdos de coordinación en los términos de las disposiciones aplicables; y
- V.** Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 7.- En materia de salubridad local corresponde a la Secretaría la vigilancia sanitaria de:

- I.** Mercados y centros de abasto;
- II.** Construcciones, excepto las de salud;
- III.** Cementerios, crematorios y funerarias;
- IV.** Limpieza pública;
- V.** Rastros;
- VI.** Agua potable;
- VII.** Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares;
- VIII.** Zonas de tolerancia y prostitución;
- IX.** Reclusorios y centros de readaptación social;
- X.** Baños públicos;

- XI.** Centros de reunión y espectáculos públicos;
- XII.** Establecimientos dedicados a la prestación de servicios;
- XIII.** Establecimientos para el hospedaje;
- XIV.** Casas, edificios y, en general, cualquier inmueble de dominio público o privado;
- XV.** Transporte público;
- XVI.** Gasolineras y establecimientos similares;
- XVII.** Centros antirrágicos;
- XVIII.** Establecimientos dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva;
- XIX.** Instituciones destinadas a la educación especial y de rehabilitación para personas con discapacidad; y
- XX.** Las demás materias que determinen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponderá a la Secretaría, el ejercicio de las funciones de autoridad sanitaria federal que se le descentralicen y las de competencia local. Los derechos y demás conceptos derivados de esta Ley, se regirán por lo que disponga la normatividad correspondiente y los convenios de coordinación que en su caso se celebren.

Artículo 9.- Las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere esta Ley tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente, especialmente aquellos originados por el cambio climático.

Artículo 10.- La participación de la Secretaría en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3° de la Ley General, se sujetará a lo dispuesto en las Bases de Coordinación que suscriban el Gobernador y la Secretaría de Salud, en los términos del artículo 26 del citado ordenamiento.

Artículo 11.- Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, conformarán el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación y será administrado por la Secretaría, ajustándose a lo que dispongan la legislación aplicable y a los convenios de descentralización celebrados.

Para la determinación de las cuotas de recuperación, se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario. Se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir el cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas.

La exención a que se refiere la fracción I, del artículo 1º, de la Constitución Local, se otorgará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley.

El Secretario expedirá el acuerdo conforme al cual se regulen las cuotas de recuperación y su tabulador, acorde al Consejo Nacional de Salud y previa autorización de la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado.

Artículo 12.- El Gobernador, coordinadamente con la Secretaría de Salud podrá convenir con los Ayuntamientos la descentralización de los servicios de salubridad general concurrente, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

Artículo 13.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Asumir las atribuciones que se le deleguen en términos de esta Ley y de los convenios que se suscriban;

II. Proporcionar a la población, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría, los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, así como de las medidas de adaptación a los efectos del cambio climático;

III. Formular y desarrollar programas municipales de la materia en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo; y

IV. Determinar y ejercer en el ámbito de su competencia en coordinación con la secretaria, los medios de control y vigilancia necesarios para evitar y prevenir el uso y consumo, así como la venta y utilización indebida de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, cuando se trate de menores de edad e incapaces, en los términos del Reglamento que para tal efecto el Gobierno Municipal expida.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.
Diputado Octavio Tintos Trujillo nos apoya con la lectura por favor. Muchas gracias a la diputada Adriana.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

Artículo 14.- Para los efectos de la fracción tercera del artículo anterior se considerarán a demás de los señalados en la ley General, en esta Ley, y en su

caso, en el Reglamento Municipal respectivo como inhalantes con efectos psicotrópicos las siguientes sustancias:

I. Materias primas que se utilizan en la industria aisladamente o en combinación:

- a)** Hidrocarburos;
- b)** Hidrocarburos halogenados;
- c)** Hidrocarburos nitrados;
- e)** Esteres;
- f)** Cetonas;
- g)** Alcoholes; y
- h)** Esteres Glicoeteres.

II. Productos terminados que contengan alguna de las materias del inciso anterior:

- a)** Adelgazadores, (Conocidos como thineres);
- b)** Adhesivos, pegamentos o cementos;
- c)** Pinturas;
- d)** Barnices;
- e)** Lacas;
- f)** Esmaltes;
- g)** Gasolinas;
- h)** Removedores;
- i)** Desengrasantes;
- j)** Selladores;
- k)** Aerosoles; y
- l)** Anticongelantes.

Artículo 15.- A fin de prevenir y combatir el uso y consumo por inhalación de las sustancias señaladas en el artículo anterior, los expendedores deberán sujetar sus actos a las siguientes medidas de control sanitario:

I. La prohibición de su venta a menores de edad e incapaces; y

II. Colocar en un lugar visible dentro de su establecimiento un letrero con la siguiente leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD DE

SUSTANCIAS TOXICAS CUYO CONSUMO POR CUALQUIER VIA O INHALACION PROLONGADA O REITERADA, ORIGINE GRAVES DAÑOS PARA LA SALUD”.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos conjuntamente con las autoridades educativas y de salud en el Estado llevarán a cabo una campaña de orientación para evitar que en los trabajos escolares se empleen o se le haga algún uso indebido de alguna de las sustancias señaladas en el artículo 14 de esta Ley.

De igual forma, los inspectores municipales promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público en general, para la prevención de daños a la salud provocadas por el consumo de sustancias inhalantes, a través de foros de información y publicaciones periódicas al respecto.

Artículo 17.- Los Ayuntamientos en los términos del Reglamento que al efecto expida, por conducto de su personal autorizado deberán:

I. Verificar periódicamente que en los centros de trabajo donde se utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos no empleen a menores de catorce años de edad o incapaces, salvo que siendo mayor de catorce y menor de dieciséis años cuente con autorización de su representante legal y en su caso a falta de esta la autoridad laboral correspondiente;

II. Evitar en la medida de los posible a través de programas y acciones de gobierno implementadas en el ámbito de su competencia que los menores de edad y los incapaces utilicen con fines tóxicos las sustancias referidas en el artículo 14 de esta Ley;

III. Supervisar que los establecimientos en donde se expendan cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo a que hace referencia el párrafo anterior, cuenten con los permisos y licencias correspondientes, los cuales deberán estar en lugar visible al público.

IV. Requerir los registros de venta que sobre las sustancias señaladas en el artículo 14 de esta Ley realicen los establecimientos del ramo, en donde se especifique nombre, domicilio, sustancia y cantidad vendida a su cliente.

Artículo 18.- Las contravenciones a las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 darán lugar a las medidas de seguridad y a las sanciones que se señalan en la presente ley, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos o conlleven en sí la violación a otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Para que el usuario de servicios médicos sea susceptible de la exención contenida en el artículo 1° de la Constitución local, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Pertenecer al sistema de población abierta;
- II. Tener aptitud para ser exento, de conformidad con el estudio socioeconómico correspondiente; y
- III. Ser debidamente autorizado por las autoridades que designe la Secretaría en cada una de sus unidades de atención médica.

Título Segundo
Sistema Estatal de Salud

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 20.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas y sociales, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado; así como por los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio del Estado de Colima.

El Sistema coadyuvará a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, con tal propósito, se procurará su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

Cuando se considere necesario, la Secretaría solicitará el auxilio de la Secretaría de Salud, en las acciones de descentralización a los municipios que conforme a esta Ley, se lleven a cabo.

Artículo 21.- El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos;
- II. Atender los problemas sanitarios del Estado, así como los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- III. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Estado;
- IV. Colaborar al bienestar social de la población, apoyando a las instituciones encargadas de prestar servicio de asistencia social, principalmente de menores en estado de abandono, personas con discapacidad, adultos mayores desamparados y personas víctimas de violencia intrafamiliar, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo social.

Así mismo, procurar la atención y tratamiento para los sujetos generadores de violencia intrafamiliar, evitando la reproducción de patrones conductuales que coloquen en estado de vulnerabilidad a amplios sectores de la sociedad.

Para efectos de la presente fracción los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes, así como sus reformas y sean aplicables relativas a la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual.

V. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al adecuado crecimiento físico y mental de la niñez;

VI. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida, y la adaptación de la población a los efectos del cambio climático;

VII. Impulsar un sistema racional para la formación y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud de la población;

VIII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinan hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

IX. Promover el fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de establecimientos, productos y servicios que no sean nocivos para la salud;

X. Promover el fomento a la atención y el respeto de las personas con discapacidad;

XI. Colaborar al bienestar social de la población, apoyando a las instituciones destinadas a la educación especial y de rehabilitación para personas con discapacidad; y

XII. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud.

Artículo 22.- En materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, el Sistema, por medio de la Secretaría se encargará de:

I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan;

II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;

III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;

IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con alguna persona con discapacidad, promoviendo al efecto la solidaridad social;

V. La atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran, de conformidad con la suficiencia presupuestal;

VI. La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad;

VII. La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación; y

VIII. La colaboración con las instituciones de rehabilitación y educación especial, para lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Artículo 23.- A fin de mejorar la calidad de los servicios de salud, los integrantes del Sistema Estatal de Salud, estarán obligados a colocar en un lugar visible dentro del área de atención de urgencias médicas un letrero con la siguiente leyenda: "Artículos 55 y 469 de la Ley General de Salud: La atención de una urgencia médica es un Derecho Humano de toda persona. Sin importar si es afiliado o no a este sistema de salud. Cualquier prestador de servicios médicos que se niegue a atender una urgencia médica, podrá ser sancionado conforme a la ley".

Artículo 24.- La coordinación del Sistema está a cargo de la Secretaría y tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Gobernador;

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

III. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los municipios;

IV. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública federal, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren;

V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sean requeridos por el Gobernador;

VI. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes y demás disposiciones legales aplicables;

VII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;

VIII. Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la programación de la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;

IX. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Coadyuvar con las dependencias federales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XI. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en la materia;

XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, estatales y federales, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XIII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud, sean congruentes con las prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;

XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; así como fomentar la cultura de la donación voluntaria de órganos y la donación voluntaria altruista de sangre;

XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en la materia;

XVI. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud; y

XVII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría promoverá la participación en el Sistema, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos.

Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.

Artículo 26.- La concertación de acciones entre la Secretaría y los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, que se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definición de las responsabilidades que asuman los integrantes de los sectores social y privado;

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que lleve a cabo la Secretaría;

III. Especificación del carácter operativo de la concertación, con reserva de las funciones de autoridad de la Secretaría; y

IV. Expresión de las demás estipulaciones que en acuerdo establezcan las partes.

Artículo 27.- La competencia de las autoridades sanitarias en la planeación, regulación, organización y funcionamiento del Sistema, se regirá por las disposiciones de esta Ley y demás normas generales aplicables.

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo o daño.

Artículo 28.- La Secretaría, con la participación que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, elaborará el programa respectivo de salud, tomando en cuenta las prioridades y servicios del Sistema.

Artículo 29.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado de Colima, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado de Colima, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para la cual, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ministerio Público, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

En los casos de aborto contemplados en las fracciones II, III y IV del artículo 190 del Código Penal para el Estado de Colima, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Artículo 30.- Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Código Penal para el Estado de Colima, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor.

Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.

Artículo 31.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar y anticonceptiva es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendentes a la educación y capacitación sobre

salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de embarazos no deseados, mediante la prevención, disminuir el riesgo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. También, ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los servicios de salud sexual y reproductiva, de planificación familiar y anticoncepción comprenden:

- I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual y reproductiva, de planificación familiar y anticoncepción, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar y anticoncepción;
- III. La asesoría para la prestación de servicios en materia de salud sexual y reproductiva, planificación familiar y anticoncepción a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;
- IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;
- V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención a la salud sexual y reproductiva, de planificación familiar y anticoncepción;
- VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra infecciones de transmisión sexual;
- VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsables, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;

VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;

IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva; y

X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.

Capítulo II

Atención Materno-Infantil

Artículo 33.- Toda mujer en el Estado de Colima tiene derecho a la maternidad. Para posibilitar este derecho fundamental de las mujeres, el Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacerlo efectivo. Asimismo, podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, otros Estados y los Municipios para la consecución de este objetivo.

La protección materno-infantil abarca el período que incluye el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran la mujer y el producto. Dicha protección tiene carácter prioritario y comprende, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal; así como la prevención, detección y, en su caso, atención de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, incluyendo la aplicación de la prueba del tamiz ampliado;

III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; y

V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, promoviendo la integración y el bienestar familiar.

Artículo 34.- Toda mujer en el período de protección materno-infantil tendrá las siguientes prerrogativas:

I. Con relación al ejercicio igualitario de sus derechos:

a) Gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas y gozar de doce semanas de descanso, en los términos de lo señalado por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos, y Organismos Descentralizados del Estado;

b) Ocupar cargos de elección popular o de designación en los órganos de gobierno del Estado o Ayuntamientos, en igualdad de condiciones que lo hacen los varones o mujeres no embarazadas;

c) Recibir educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a los centros de educación pública o privada;

d) Accesar a los Centros de Atención a la Mujer, gubernamentales o privados;
y

e) Recibir la ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no previstos. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

II. Con relación a la prestación de los servicios de salud, las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

- a)** Ser informadas sobre las opciones disponibles legalmente en relación con el embarazo, el parto y la crianza de sus hijos y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto;
- b)** Recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;
- c)** Que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas;
- d)** Otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional;
- e)** Elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, utilizándose analgésicos o anestésicos solo si estos son requeridos específicamente para corregir una complicación;
- f)** Conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que les administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto;
- g)** Ser informadas acerca de cualquier afección conocida o sospechada de sus hijos;
- h)** Acceder a su historia clínica y solicitar una copia de la misma;
- i)** Recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible, que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y
- j)** A ser informadas sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

Artículo 35.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos e inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del bebé.

Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho a sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes; y

II. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en infancia temprana, a los establecimientos mercantiles de acceso al público bajo regulación del Estado o los Municipios, a menos que se trate de prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

Artículo 36.- En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica procurando que los responsables de la atención cuenten con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Salud.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación aplicable.

Tratándose de partos prematuros o de madres con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el Estado podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada bajo los más altos estándares de calidad en el servicio de la salud.

Artículo 37.- A partir del momento en que un médico del servicio de salud público o privado tenga conocimiento de que una de sus pacientes se encuentra embarazada, tiene la obligación de informarle sobre la existencia de estas disposiciones, de su objeto y de la protección que brinda a las mujeres embarazadas.

Deberá enfatizarse la difusión de esta información, tratándose de población con desventaja socioeconómicas y embarazadas adolescentes.

Artículo 38.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema, y de este modo adoptar las medidas conducentes.

Artículo 39.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año

de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III. Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años; y

V. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 40.- La Secretaría impulsará la participación de los sectores sociales y privados, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, mediante la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, en el ámbito de su competencia.

Lo anterior tendrá la finalidad de poner a disposición de las mujeres embarazadas, la información sobre la prestación de servicios médicos en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para acceder a éstos.

La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

Artículo 41.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I.- Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;

II.- Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes; y

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Muchas gracias al Diputado Octavio Tintos Trujillo, en el uso de la voz el diputado José Guadalupe Benavides Florián.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN.

Artículo 42.- En materia de higiene escolar, deberán seguirse las normas oficiales mexicanas establecidas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Capítulo III Atención y Protección a las Personas con Trastornos del Espectro Autista

Artículo 43.- En los servicios de salud, se garantizará la asistencia especializada que requieren las personas con trastornos del espectro autista, para su desarrollo integral.

Las personas con trastornos del espectro autista tienen derecho a no ser discriminadas en ningún momento ni ámbito de su vida por su condición.

Artículo 44.- El Estado, adoptará todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean pertinentes para hacer efectivo el desarrollo integral de las personas con trastornos del espectro autista.

Artículo 45.- La protección y atención de la salud física y mental de las personas con trastornos del espectro autista, será una responsabilidad que compartirán el Estado, la sociedad en general, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos.

Artículo 46.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención de las personas con trastornos del espectro autista, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

- I. Procedimientos para garantizar la asistencia especializada que requieren las personas con trastornos del espectro autista, para su desarrollo integral;

II. Procedimientos que permitan la detección temprana de los trastornos del espectro autista sobre las personas que los padecen, con la finalidad de intervenir oportunamente, en los tratamientos, rehabilitación, educación y suministros de los servicios especiales que necesitan;

III. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la atención de las personas que presenten estos trastornos;

IV. Acciones de protección y fomento al respeto hacia las personas con trastornos del espectro autista; y

V. Acciones para capacitar y orientar a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de personas con trastornos del espectro autista, con la finalidad de procurar su desarrollo integral.

Artículo 47.- La Secretaría impulsará la participación del sector público y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud respecto a las personas con trastornos del espectro autista, mediante redes de apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo anterior tendrá la finalidad de poner a disposición de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de personas con trastornos del espectro autista, la información sobre la prestación de servicios médicos y de educación especial que estas personas requieren para su desarrollo integral, así como el apoyo para acceder a estos.

Artículo 48.- En el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, la Secretaría promoverá la realización de campañas para exponer la necesidad de ayudar y mejorar las condiciones de vida de los niños y adultos que sufren este trastorno.

Artículo 49.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales en sus respectivos ámbitos de competencia, difundirán, fomentarán y supervisarán:

I. Los programas para padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de personas con trastornos del espectro autista, destinados a protegerlos en cualquier ámbito y lograr su desarrollo integral;

II. Las instituciones de salud y educación especializada para las personas con trastornos del espectro autista;

III. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas al desarrollo integral de las personas con trastornos del espectro autista; y

IV. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en riesgo la salud física de las personas con trastornos del espectro autista.

Artículo 50.- En materia de higiene escolar, las escuelas que brinden educación especializada para las personas con trastornos del espectro autista, deberán apegarse a las normas oficiales para proteger su salud.

Capítulo IV Salud Mental

Artículo 51.- La salud mental se define como el bienestar biopsicosocial que experimenta de manera consciente una persona, como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Artículo 52.- El presente capítulo tiene por objeto:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado, con un enfoque de derechos humanos;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado; y
- IV. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 53.- Toda persona que habite o transite en el Estado, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

El Gobierno del Estado, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

Artículo 54.- El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

III. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;

IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas; y

V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental.

Corresponde a la Secretaría, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad.

Artículo 55.- Además de los derechos previstos en esta Ley, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental;

II. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y tratamiento, siempre y cuando su estado mental lo permita;

III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en la instancia de salud del primer y segundo nivel de atención, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación;

IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno del Estado y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;

V. A conservar la confidencialidad de la información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;

VI. A que se Informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;

VII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;

VIII. A solicitar su diagnóstico diferencial, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, conservando su integridad psicológica, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o pabellón penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;

IX. A ser ingresado a alguna unidad de salud mental por prescripción médica, como último recurso terapéutico, cuando presente conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o a la propiedad, y únicamente en los casos donde la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen. El internamiento se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determinen la autoridad competente y las disposiciones jurídicas aplicables;

X. A ser egresado de la unidad de salud mental, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente, así mismo, a terceros o la propiedad;

XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;

XIII. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y

XIV. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en este y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 56.- El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener Cédula Profesional, Título Profesional y, en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, con la finalidad de que el usuario corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

Artículo 57.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Colima, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y en esta Ley, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Implementar de manera formal y sistemática, programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

III. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

IV. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Colima, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;

V. Fijar, con pleno respeto a la autonomía municipal, los lineamientos de coordinación para que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

VI. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de los problemas de salud, así como en la prestación de los servicios de salud mental;

VII. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Colima, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan acceder y conservar su fuente de trabajo; y

VIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

Artículo 58.- La Secretaría al momento de brindar atención de la Salud Mental, buscará dar prioridad a los grupos vulnerabilizados.

Artículo 59.- Para la atención de la salud mental, la Secretaría, en coordinación con la Dirección del centro de reinserción social, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.

Artículo 60.- Para la promoción de la salud mental, el Gobierno del Estado deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado; y
- IV. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su aplicación cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 61.- Las Instituciones de salud mental públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la disfuncionalidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes; y
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan.

Artículo 62.- Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión,

discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

Título Tercero Salubridad Local

Capítulo I Disposiciones Comunes

Artículo 63.- Compete al Gobernador, a través de la Secretaría y a los Ayuntamientos, el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios a que se refiere el artículo 7, de esta Ley, de conformidad con lo previsto por los artículos 4 y 13 de la misma.

Artículo 64.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por control sanitario el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, aplicación de medidas de seguridad y, en su caso, imposición de sanciones que ejerce la Secretaría con base en lo que establezca esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El ejercicio del control sanitario se aplicará a:

- I. Los establecimientos, productos y servicios, en su caso, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; y
- II. Los establecimientos, productos y servicios que en materia de salubridad general se hayan descentralizado en los acuerdos de coordinación, en los términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65.- Los establecimientos, productos y servicios a que se refiere el artículo 7 del presente ordenamiento no requerirán de autorización sanitaria, a excepción de lo señalado en la fracción II de dicho artículo, debiéndose ajustar al control sanitario, así como a los requisitos establecidos en esta Ley, disposiciones reglamentarias y normas técnicas aplicables.

Artículo 66.- Los establecimientos, productos y servicios que no requieran para su funcionamiento de autorización sanitaria, deberán dar aviso por escrito a la

Secretaría antes del inicio de operaciones. Dicho aviso deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento y, en su caso, el nombre del representante legal;
- II. Domicilio del establecimiento;
- III. Nombre comercial, giro;
- IV. Procesos utilizados y línea o líneas de productos; y
- V. Fecha de inicio de operaciones.

Además, deberán ajustarse al control sanitario y comunicar a la Secretaría todo cambio de giro, propietario, domicilio, razón social, denominación o cesión de derechos, o la fabricación de nuevas líneas de productos, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiese realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 67.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por norma técnica el conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por la entidad administrativa correspondiente, que establezcan los requisitos que deben satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.

La Secretaría expedirá las normas técnicas a que quedará sujeto el control sanitario de las materias de salubridad local.

Artículo 68.- La Secretaría publicará en el Periódico Oficial, las normas técnicas en materia de salubridad local y, en caso de considerarlo necesario, las resoluciones que dicte sobre la revocación de las autorizaciones sanitarias.

Capítulo II Mercados y Centros de Abasto

Artículo 69.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Mercado: sitio público destinado a la compra y venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados; y

II. Centro de abasto: sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compra-venta al mayoreo y medio mayoreo de productos en general.

Artículo 70.- La Secretaría verificará que los mercados y centros de abasto, sean provisionales o permanentes, cumplan con los requisitos que establezca esta Ley, las disposiciones reglamentarias aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 71.- Los administradores, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto, estarán obligados a conservar las condiciones higiénico-sanitarias para el debido mantenimiento de sus locales y a sujetar el ejercicio de los mismos a lo que disponga esta Ley, los reglamentos respectivos, otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Capítulo III Construcciones

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por construcción toda edificación o local que se destine a actividades comerciales, industriales y de servicio.

Artículo 73.- En los aspectos sanitarios, las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y adaptaciones deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley, las demás disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 74.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento total o parcial de un edificio o local, se deberá contar con la autorización sanitaria a que se refiere el artículo 145 de esta Ley. Independientemente de los permisos que exijan otras disposiciones legales, se deberá contar con la autorización de las autoridades sanitarias, en cuanto a iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias, especificándose a qué estará destinado el inmueble, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 75.- Cuando el uso que se pretenda dar a un edificio o local fuere público, además de los requisitos previstos en otras disposiciones aplicables, deberán contar con agua potable corriente y servicios sanitarios de uso común, los cuales deberán reunir los requisitos técnicos correspondientes a que se refiere este capítulo.

Artículo 76.- El encargado de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de cualquiera de los establecimientos a que se refiere este capítulo, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra a la autoridad sanitaria competente, quien vigilará el cumplimiento de los requisitos sanitarios aprobados en el proyecto respectivo, demás disposiciones aplicables y normas técnicas correspondientes.

Artículo 77.- Los negocios establecidos en edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por la autoridad sanitaria competente, la que ordenará a sus propietarios o poseedores la realización de las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas en los términos de esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 78.- Cuando los edificios, locales, construcciones o terrenos presenten un peligro, por no cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes, las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de las obras que estimen pertinentes.

Artículo 79.- Los propietarios o poseedores de los negocios establecidos en edificios o locales, están obligados a ejecutar las obras sanitarias que se requieran para cumplir con las disposiciones de higiene que establezca esta Ley, reglamentos y demás disposiciones relativas.

Capítulo IV Cementerios, Crematorios y Funerarias

Artículo 80.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Cementerio: lugar destinado a la inhumación de cadáveres humanos;
- II. Crematorio: instalación destinada a la incineración de órganos, tejidos y cadáveres humanos; y

III. Funeraria: establecimiento dedicado a la prestación del servicio relativo a la venta de féretros, velación y traslado de cadáveres humanos.

Artículo 81.- La aprobación de las solicitudes de conservación, refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria aplicables.

Artículo 82.- Para el traslado de cadáveres humanos se estará a lo dispuesto por la Ley General.

Capítulo V Limpieza Pública

Artículo 83.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Servicio de limpieza pública: recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos; y

II. Residuo sólido: material generado por los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, que provengan de actividades que se desarrollen en domicilios, establecimientos mercantiles, industriales o de servicios de la vía pública.

Artículo 84.- El servicio de limpieza se sujetará a lo siguiente:

I. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no ocasionen riesgos a la salud;

II. Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, cuya combustión sea nociva para la salud, fuera de los sitios que determine la autoridad competente. En los lugares dispuestos para tal efecto, podrán incinerarse o destruirse periódicamente por otros procedimientos, excepto cuando sean industrializables o tengan empleo útil, siempre y cuando no signifiquen un peligro para la salud;

III. Los residuos sólidos patológicos deberán manejarse separadamente, procediéndose a su incineración o eliminación a través de cualquier método previsto en las disposiciones legales aplicables;

IV. Los restos de animales deberán incinerarse o enterrarse por la autoridad municipal, para evitar riesgos a la salud pública, excepto aquellos que provengan de una actividad comercial o industrial; y

V. El cumplimiento de las demás medidas y requisitos que establezcan las leyes, reglamentos vigentes y normas técnicas correspondientes.

Artículo 85.- El depósito final de los residuos sólidos, deberá estar situado a una distancia no menor de dos kilómetros de cualquier asentamiento humano, en contra de los vientos dominantes y sin que sea visible desde la carretera, correspondiendo a la autoridad sanitaria fijar criterios de ubicación de los mismos, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 86.- Las autoridades municipales fijarán lugares especiales para depositar la basura tomando en consideración, la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 87.- Los Ayuntamientos proveerán y colocarán depósitos de basura en los parques, jardines, paseos y en otros lugares de la vía pública; además, realizarán el aseo y mantenimiento de los mismos, cada vez que sea necesario.

Capítulo VI Rastros

Artículo 88.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por rastro el establecimiento destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Artículo 89.- El funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales quedará a cargo de la autoridad municipal competente. Si fueren concesionados, las acciones anteriores quedarán a cargo de los concesionarios y sujetos a la supervisión de las autoridades sanitarias. En ambos casos, quedarán sujetos a lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros que no cumplan con los requisitos sanitarios establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. La trasgresión a la presente disposición dará lugar a la clausura del establecimiento y al fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 91.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por el personal del establecimiento y certificados por la autoridad zoo-sanitaria competente, la cual determinará qué carne puede destinarse al consumo humano.

Artículo 92.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales para consumo humano en domicilios particulares o en la vía pública y en cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal.

Podrán sacrificarse especies menores en domicilios particulares, sólo en el caso de que la carne y los demás productos derivados de ésta se destinen al consumo familiar.

Artículo 93.- El sacrificio de los animales sujetos al aprovechamiento humano en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitario y se utilizarán métodos científicos y técnicas actualizadas y específicas que señalen las disposiciones reglamentarias o normas técnicas correspondientes, con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento a los animales.

Artículo 94.- En los reglamentos respectivos se establecerán los requisitos sanitarios relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio.

Artículo 95.- La reglamentación correspondiente establecerá los requisitos sanitarios y las medidas de funcionamiento que deberán cumplir los vehículos, así como el manejo para transportar animales sacrificados o sus partes destinados al consumo humano.

Artículo 96.- El sacrificio de los animales en los rastros se efectuará en los días y horas que fije la autoridad municipal.

Artículo 97.- Queda a cargo del municipio, en el ámbito de su competencia, las actividades de funcionamiento, conservación, vigilancia, supervisión y aseo de

rastros públicos, en los términos de esta Ley, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 98.- La Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII Agua Potable

Artículo 99.- Los municipios tendrán a su cargo, la prestación del servicio público de agua potable y procurarán que las poblaciones cuenten con servicio regular de aprovisionamiento y distribución de aquélla.

Artículo 100.- La autoridad sanitaria competente realizará periódicamente análisis de la potabilidad del agua, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 101.- En los municipios que carezcan del sistema de agua potable, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 102.- Considerando la corriente o flujo subterráneo del agua de pozos o aljibes, queda prohibido su utilización para su consumo humano cuando se encuentren situados a una distancia mínima de quince metros de retretes, alcantarillados, estercoleros o depósitos de desperdicios que puedan contaminarlos.

Artículo 103.- Todas las localidades del Estado deberán contar con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico de sus desechos, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.

Artículo 104.- Queda prohibido que los desechos que conduzcan los caños sean vertidos en ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales por donde fluyan aguas destinadas al uso o consumo humano. En todo caso, deberán ser tratados y cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental.

La infracción a esta disposición se sancionará de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VIII
Establos, Granjas Avícolas, Porcícolas,
Apiarios y Establecimientos Similares

Artículo 105.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Establo: sitio dedicado a la cría y explotación de animales productores de leche;

II. Granja avícola: establecimiento dedicado a la cría, reproducción y explotación de las especies y variedades de aves útiles a la alimentación humana;

III. Granja porcícola: establecimiento dedicado a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de cerdos;

IV. Apiario: conjunto de colmenas destinadas a la cría, explotación y mejoramiento genético de abejas; y

V. Establecimientos similares: aquellos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales no incluidas en las fracciones anteriores, pero aptas para el consumo humano.

Artículo 106.- Las condiciones y requisitos que deben reunir los establecimientos a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, serán fijados en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 107.- Los establecimientos a que se refiere este capítulo, no podrán estar ubicados en localidades mayores de dos mil habitantes o contiguas a éstas.

Artículo 108.- Los establecimientos que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, la Secretaría podrá ordenar la desocupación de los mismos siguiendo el procedimiento correspondiente.

Capítulo IX

Zonas de Tolerancia y Prostitución

Artículo 109.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Zona de tolerancia: lugar autorizado por la autoridad municipal para ejercer la Prostitución; y

II. Prostitución: actividad que realizan las personas que intercambian relaciones sexuales como un servicio, a cambio de una remuneración estimable en dinero.

El ejercicio de esta actividad estará sujeto a lo que dispone esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 110.- La Secretaría podrá verificar en todo tiempo las zonas de tolerancia. Toda persona que se dedique a la prostitución, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se adquieran a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables, respetando sus derechos fundamentales.

Artículo 111.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución:

I. A personas menores de edad o con discapacidad mental, así como el acceso de éstos al interior de los establecimientos o zonas donde se autorice el ejercicio de la prostitución; y

II. A las personas que padezcan de alguna enfermedad sexualmente transmisible u otra en período infectante, que ponga en riesgo de contagio la salud de las personas. Las personas que hubieren contraído alguna enfermedad de este tipo, deberán comprobar ante la autoridad competente que ya no la padecen, mediante los análisis y el certificado médico que así lo acredite o, en su caso, se harán acreedores a las sanciones que establezca este ordenamiento.

Artículo 112.- La autoridad municipal determinará los lugares donde se permitirá el ejercicio de la prostitución, para lo cual podrá solicitar la opinión de la

Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

Capítulo X Reclusorios y Centros de Readaptación Social

Artículo 113.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Reclusorio o cárcel municipal: establecimiento público destinado a la internación de personas que se encuentran privadas de su libertad corporal por una resolución administrativa; y

II. Centro de readaptación social: institución pública destinada a la internación de personas privadas de su libertad corporal por resolución judicial, en el que se les proporciona tratamiento específico tendiente a lograr su reintegración social.

Estos establecimientos estarán sujetos al control sanitario de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones que se señalan en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponde al Ejecutivo, de conformidad con la ley de la materia integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médico-quirúrgicos generales y las de especialidades de psiquiatría y odontología que se presten en los reclusorios y centros de readaptación social a efecto de proporcionarla a los internos en forma permanente, oportuna y eficiente.

Los responsables de la aplicación de los servicios médicos, coadyuvarán a la colaboración y ejecución de programas nutricionales, de prevención de enfermedades y accidentes.

Para tal efecto, los directores de dichas instituciones deberán proveer de todos los elementos, equipos y materiales para prevenir, y en su caso, contrarrestar los riesgos y daños en la salud de los internos.

Artículo 114.- Los reclusorios y centros de readaptación social deberán contar, además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes, con un consultorio médico que tenga el equipo

necesario para la atención de aquellos casos de enfermedad de los internos en que no sea necesario su traslado a un hospital.

Tratándose de casos graves, de emergencia o cuando así lo requiera el tratamiento a juicio del personal médico de la institución, previa autorización del director de la misma, podrán ser trasladados a la unidad de atención médica que aquél determine, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

Las personas encargadas de los servicios médicos de los reclusorios y centros de readaptación social, a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible, deberán adoptar las medidas de seguridad sanitaria que procedan para evitar la propagación de la misma, así como observar el capítulo respectivo de la Ley General.

Capítulo XI Baños Públicos

Artículo 115.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por baño público el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte, hidromasaje o uso terapéutico bajo la forma de baño y al que pueda concurrir el público. Quedan incluidos en la denominación de baños, los llamados de vapor, de aire caliente y otros similares.

Artículo 116.- La actividad de estos establecimientos estará sujeta a lo dispuesto por esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas que en materia de salubridad local dicte la Secretaría.

Capítulo XII Centros de Reunión y Espectáculos Públicos

Artículo 117.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por centro de reunión y espectáculos públicos los establecimientos destinados a la concentración de personas con fines recreativos, sociales, deportivos o culturales.

Artículo 118.- La actividad de estos establecimientos estará sujeta a lo dispuesto por esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas que en materia de salubridad local emita la Secretaría.

Capítulo XIII

Establecimientos Dedicados a la Prestación de Servicios

Artículo 119.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Peluquería, salón de belleza, estética y similares: los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas, el arreglo estético de uñas, manos y pies o a la aplicación de tratamientos capilares y faciales de belleza al público en general, en las que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas; y

II. Tintorería, lavandería, planchaduría y similares: los establecimientos o talleres abiertos al público destinados a limpiar, teñir, desmanchar o planchar ropa, tapices, telas y objetos de uso personal, doméstico, comercial o industrial, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee.

Artículo 120.- Los procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano, son aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de sustancias, productos o preparados de uso externo, destinados a incrementar la belleza del cuerpo humano o a mejorar su apariencia física, en los que no haya intervención quirúrgica.

Artículo 121.- Corresponde a la autoridad sanitaria ejercer el control sanitario de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 122.- El funcionamiento de los establecimientos señalados en este capítulo deberá apegarse a lo establecido en esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Capítulo XIV

Establecimientos Dedicados a la Cirugía

Estética, Plástica Y Reconstructiva

Artículo 123.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva, relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y

del cuerpo, o con efectos antienvjecimiento, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva certificados de conformidad a la Ley General de Salud.

Artículo 124.- Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de especialistas dedicados a la cirugía plástica, estética y reconstructiva, deberán poner a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un listado que contenga los nombres, y datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos certificados referido en este capítulo, y será de conocimiento público sus certificados o títulos de especialización vigentes, así como el o los procedimientos médico-quirúrgicos que lleven a cabo.

Artículo 125.- El funcionamiento de los establecimientos señalados en este capítulo deberá apegarse a lo establecido en la Ley General de Salud y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes y sean aplicables relativas a las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, las normas técnicas correspondientes y lo que establezca esta ley. Corresponde a la autoridad sanitaria ejercer el control sanitario de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 126.- La oferta de los servicios en propaganda o publicidad que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por especialistas que ofrezcan cirugía plástica, estética y reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad su nombre, título que ostenta y número de cédula del especialista, número de certificación otorgado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva y el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional, así como el nombre del establecimiento o unidad médica con licencia vigente.

Capítulo XV Establecimientos para el Hospedaje

Artículo 127.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por establecimiento de hospedaje, el que proporcione servicio público de alojamiento y otros servicios complementarios, mediante el pago de un precio determinado.

Los establecimientos de hospedaje serán: hoteles, moteles, campamentos, albergues, posadas, casa de huéspedes, casa de asistencia, de tiempo compartido, así como cualquier edificación que se destina a dar alojamiento.

Artículo 128.- Los establecimientos de hospedaje contarán necesariamente con los elementos para prestar los primeros auxilios, así como con los medicamentos y materiales de curación que considere necesarios la autoridad competente.

Artículo 129.- En caso de que estos establecimientos cuenten con servicios complementarios como restaurante, servicio de bar, peluquería, sala de belleza, baños, masaje, gimnasio, lavandería, planchaduría y tintorería, estos quedarán sujetos a las normas y requisitos que fijen los capítulos correspondientes de este ordenamiento y de sus reglamentos respectivos.

Artículo 130.- La autoridad sanitaria competente, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones legales aplicables, realizará el control sanitario a dichos establecimientos.

Capítulo XVI Transporte Público

Artículo 131.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por medio de transporte todo aquel vehículo destinado al traslado de carga, de alimentos o de pasajeros, sea cual fuere su forma de desplazamiento.

Artículo 132.- Las unidades que circulen por uno o más municipios del Estado, deberán cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo XVII Gasolineras y Establecimientos Similares

Artículo 133.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por gasolinería y estaciones de servicios similares: los establecimientos destinados al expendio o suministro de gasolinas, aceites y demás productos derivados del petróleo que sean usados en vehículos automotores.

Artículo 134.- Los establecimientos a que se refiere este capítulo deberán contar con las instalaciones higiénico-sanitarias que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Capítulo XVIII Centros Antirrábicos

Artículo 135.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por centro antirrábico el establecimiento operado por el Ayuntamiento o particulares, con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y coadyuvar con las autoridades sanitarias competentes en la prevención de la rabia.

Artículo 136.- Los centros antirrábicos que se establezcan tendrán las siguientes funciones:

I. Atender quejas sobre animales agresores;

II. Capturar animales agresores y callejeros;

III. Observar clínicamente a los animales capturados. Si en un período de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus propietarios, se realizará su sacrificio humanitario o su utilización con fines de investigación. En el caso de los agresores, serán confinados y la observación será por un lapso de diez días. A su conclusión se establecerá el diagnóstico definitivo;

IV. Entregar los animales a sus propietarios, previo diagnóstico negativo a rabia;

V. Vacunar a los animales capturados y reclamados por sus propietarios, así como de aquéllos que para tal fin sean llevados voluntariamente por sus propietarios. En ambos casos los costos erogados serán cubiertos por sus propietarios;

VI. Practicar en coordinación con la autoridad zoosanitaria competente, la necropsia de animales sospechosos de padecer rabia, obtener los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio e informar los resultados de manera inmediata a la Secretaría;

VII. Canalizar a las personas agredidas para su tratamiento oportuno; y

VIII. Realizar visitas e inspecciones a las casas habitación y otros espacios en la zona urbana, en los que se presuma, resguarden o críen animales en condiciones insalubres y que represente un riesgo para la salud pública.

Artículo 137.- Los propietarios o poseedores de animales estarán obligados a vacunarlos ante las autoridades sanitarias o servicios particulares, mantenerlos dentro de los domicilios y bajo su control, manteniendo en todo momento limpio y libre de pulgas y garrapatas el espacio en el que se tenga o resguarde, quedando prohibido que deambule libremente en espacios públicos para evitar que representen un riesgo o daño a la salud pública.

Los propietarios serán responsables de las lesiones y daños a terceros que causen sus animales. Como medida preventiva, los propietarios que saquen a sus animales a la vía pública deberán hacerlo con el bozal y la correa o cadena respectiva.

Artículo 138.- Las autoridades competentes mantendrán campañas permanentes de orientación a la población, enfocadas a la vacunación y control de animales domésticos susceptibles de contraer la rabia.

Capítulo XIX

Casas, Edificios y en general cualquier Inmueble de

Dominio Público ó Privado

Artículo 139.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por casas, edificios y, en general, cualquier inmueble de dominio público o privado, a los establecimientos destinados como casa habitación, centros de trabajo, bodegas y, cualquier otro tipo de inmueble rústico o urbano.

Artículo 140.- Los propietarios o poseedores de cualquiera de los establecimientos señalados en el artículo anterior, estarán obligados a conservar las condiciones higiénico-sanitarias de los mismos, en los términos que disponga esta Ley, los reglamentos respectivos, otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes, so pena de las acciones sanitarias

preventivas de seguridad a fin de garantizar la salud pública, independientemente de las medidas y sanciones aplicables por esta Ley.

Artículo 141.- La Secretaría verificará que los establecimientos destinados como casa habitación, centros de trabajo, bodegas y, cualquier otro tipo de inmueble rústico o urbano, cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias que determine esta Ley, los reglamentos respectivos, otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

En caso de incumplimiento por parte de los propietarios o poseedores de dichos establecimientos, la Secretaría, llevará a cabo las acciones sanitarias preventivas necesarias para corregir las anomalías existentes o detectadas a través del procedimiento señalado en la fracción IV del artículo 170 de esta Ley.

Titulo Cuarto Autorizaciones Y Certificados

Capítulo I Autorizaciones

Artículo 142.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de permisos.

Artículo 143.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por tiempo determinado, con las excepciones que establezca esta Ley. En caso de infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, las autorizaciones serán canceladas.

Artículo 144.- Las autorizaciones expedidas por la autoridad sanitaria competente por tiempo determinado, podrán prorrogarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 145.- La autoridad sanitaria competente expedirá las autorizaciones respectivas cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalan las

normas aplicables y cubierto, en su caso, los derechos que establezca la legislación fiscal respectiva.

Artículo 146.- Las autorizaciones sanitarias en materia de salubridad general se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 147.- Requieren de autorización sanitaria bajo la modalidad de permiso, los proyectos de construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento total o parcial de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 148.- Las autorizaciones a que se refiere esta Ley, podrán ser revisadas por la autoridad sanitaria competente en los términos de las disposiciones generales aplicables; asimismo, se regirán por lo que determine la legislación y disposiciones correspondientes.

Capítulo II Revocación de las Autorizaciones Sanitarias

Artículo 149.- La autoridad sanitaria competente revocará las autorizaciones otorgadas, en los siguientes casos:

- I. Porque se dé un uso distinto a la autorización;
- II. Por infracción grave a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III. Cuando se compruebe que los datos o documentos proporcionados por el interesado que sirvieron de base a la autoridad sanitaria para otorgar la autorización, son falsos;
- IV. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en que se le haya otorgado la autorización, o haga uso indebido de ésta; y
- V. Cuando lo solicite el interesado.

Artículo 150.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, con excepción del previsto en la fracción V, la autoridad sanitaria competente citará al interesado a una audiencia para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

En el citatorio, que se entregará personalmente al interesado o en su caso, al representante legal debidamente acreditado, se le hará saber la causa que motive el procedimiento, el lugar, día y hora de celebración de la audiencia, el derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, así como el apercibimiento de que si no comparece sin causa justificada, la resolución se dictará tomando en cuenta sólo las constancias del expediente.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Será aplicable para este capítulo, en lo conducente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 151.- La audiencia se celebrará el día y hora señalados, con o sin la asistencia del interesado o de su representante legal. En este último caso, se deberá dar cuenta con la copia del citatorio que se hubiere girado al interesado y con la constancia que acredite que fue efectivamente entregado.

Artículo 152.- La celebración de la audiencia podrá diferirse por una sola vez cuando lo solicite el interesado o su representante legal, por una causa debidamente justificada.

Artículo 153.- En la substanciación del procedimiento de revocación de autorizaciones se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional y testimonial.

Artículo 154.- La autoridad sanitaria competente emitirá la resolución que corresponda al concluir la audiencia o dentro de los quince días hábiles siguientes, la cual se notificará de manera personal al interesado o a su representante legal.

Artículo 155.- La revocación surtirá efectos de clausura definitiva, prohibición de uso o de ejercicio de las actividades a que se refiere la autorización revocada.

Capítulo III Certificados

Artículo 156.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por certificado la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos.

Artículo 157.- Para fines sanitarios se extenderán los siguientes certificados:

I. Prenupciales;

II. De defunción;

III. De muerte fetal; y

IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

Artículo 158.- El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan contraer matrimonio, con los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.
Diputado gustan que le ayuden, en el uso de la voz el diputado Octavio Tintos Trujillo.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO.

Artículo 159.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría.

Artículo 160.- Los certificados a que se refiere este título, se extenderán en los formatos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades judiciales o administrativas sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Titulo Quinto Vigilancia Sanitaria

Capítulo Único

Artículo 161.- Corresponde a la Secretaría o a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.

La vigilancia sanitaria en materia de salubridad general, se realizará en los términos y condiciones de la Ley General, de los acuerdos de coordinación correlativos y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 162.- Las demás dependencias o entidades públicas en el Estado coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente, y cuando detecten irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento inmediato de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 163.- El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores, con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en estos casos.

Artículo 164.- La vigilancia sanitaria se realizará mediante visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente, el cual deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 165.- Las autoridades sanitarias competentes podrán encomendar además a sus verificadores, actividades de orientación, educativas y aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley.

Artículo 166.- Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier día y hora hábil. Para los efectos de esta Ley, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento autorizado.

Artículo 167.- Los propietarios, administradores, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro regulado por esta Ley, estarán obligados a permitir el libre acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su función.

Los propietarios o poseedores de animales, permitirán libremente el acceso al domicilio en el que habrá de practicarse la visita o inspección, dando las facilidades necesarias para que la misma se realice.

Artículo 168.- En la práctica de visitas, los verificadores deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa, expedidas por la autoridad sanitaria competente, en las que se deberá precisar el giro o establecimiento que ha de verificarse, su domicilio, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones jurídicas que la fundamenten.

Una vez expedida una orden de verificación, para su ejecución tendrá una vigencia de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición. Si transcurrido el término señalado no se hubiere llevado a efecto la visita, deberá expedirse una nueva orden y cancelarse la no ejecutada en tiempo.

Artículo 169.- En la diligencia de verificación se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial con fotografía vigente, expedida por la autoridad competente, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, de la que deberá dejar el original al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II. Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación. Las anteriores circunstancias, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta;

III. En el acta se harán constar también las circunstancias de las diligencias, las deficiencias y anomalías sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas o, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten; y

IV. Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la de la diligencia practicada.

Artículo 170.- Para el desarrollo de una diligencia y cuando por alguna situación ajena al personal comisionado no pueda efectuarse la visita de verificación correspondiente, según el caso, se procederá a lo siguiente:

I. Cuando el domicilio señalado no corresponda al establecimiento programado, se levantará un acta informativa;

II. Cuando no haya quien la atienda, el verificador sanitario dejará citatorio pegado en la vía de acceso indicando día y hora en que se presentará nuevamente a fin de que ésta sea atendida, de lo cual asentará la razón en el citatorio respectivo.

III. Cuando se niegue el acceso al establecimiento o por segunda ocasión no haya quien atienda la diligencia, se dejará un instructivo donde se establecerá el término perentorio para que el responsable, propietario o representante legal del establecimiento se presente a la oficina correspondiente a declarar lo que a su derecho convenga; y

IV. Cuando el establecimiento a verificar se encuentre permanentemente cerrado y la causa que origina la visita represente un riesgo inminente para la salud pública, la autoridad sanitaria competente, previa autorización judicial, tendrá libre acceso para realizar las acciones sanitarias necesarias para corregir las anomalías existentes, mismas que se harán con cargo al propietario.

Artículo 171.- La recolección de muestras se efectuará con sujeción a las siguientes reglas:

I. Se observarán las formalidades y requisitos exigidos para las visitas de verificación;

II. La toma de muestras podrá realizarse en cualquiera de las etapas del proceso, procediéndose a identificarlas;

III. Se obtendrán tres muestras del producto, una de ellas se dejará en poder de la persona con quien se entienda la diligencia para su análisis particular; otra muestra quedará en poder de la misma persona, a disposición de la autoridad sanitaria competente y tendrá el carácter de muestra testigo; la última será enviada por la autoridad sanitaria competente al laboratorio autorizado y habilitado por ésta, para su análisis oficial;

IV. El resultado del análisis oficial se notificará en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o titular de la autorización sanitaria de que se trate, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras. En ningún caso se podrá utilizar el resultado oficial para fines comerciales o publicitarios;

V. En caso de desacuerdo con el resultado que se haya notificado, el interesado lo podrá impugnar dentro de un término de quince días hábiles a partir de la fecha de la notificación del análisis oficial. Transcurrido este término sin que se haya impugnado el resultado del análisis oficial, éste quedará firme y la autoridad sanitaria competente procederá conforme a la fracción VIII de este artículo, según corresponda;

VI. Con la impugnación a que se refiere la fracción anterior, el interesado deberá acompañar el documento original que contenga el resultado del análisis particular que se hubiere practicado a la muestra que haya sido dejada en poder

de la persona con quien se entendió la diligencia, así como la muestra testigo. Sin el cumplimiento de este requisito no se dará trámite a la impugnación y el resultado del análisis oficial quedará firme;

VII. La impugnación presentada en términos de las fracciones anteriores, dará lugar a que el interesado, a su cuenta y cargo, solicite a la autoridad sanitaria competente el análisis de la muestra testigo en un laboratorio que la misma señale. El resultado del análisis de la muestra testigo será el que en definitiva acredite si el producto en cuestión reúne o no los requisitos y especificaciones sanitarias.

A petición del interesado, podrán omitirse los análisis particulares y de la muestra testigo, debiéndose asentar esta circunstancia en el acta correspondiente;

VIII. El resultado del análisis de la muestra testigo se notificará en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado, representante legal o titular de la autorización sanitaria de que se trate; y en caso de que el producto reúna los requisitos y especificaciones requeridos, la autoridad sanitaria procederá a otorgar la autorización que se haya solicitado u ordenar el levantamiento de la medida de seguridad que se hubiera ejecutado, según corresponda;

IX. Si el resultado a que se refiere la fracción anterior comprueba que el producto no satisface los requisitos y especificaciones sanitarias, la autoridad competente procederá a dictar y ejecutar las medidas de seguridad que procedan o a confirmar las sanciones que correspondan; y

X. Si la diligencia se practica en un establecimiento que no sea titular del registro del producto objeto de la muestra, cuando proceda, se remitirá al titular directamente o por correo certificado con acuse de recibo, una copia del acta de verificación que consigne el muestreo realizado, así como el resultado del análisis oficial a efecto de que éste tenga oportunidad de impugnar el resultado, dentro de los quince días hábiles siguientes.

En este caso, el titular podrá inconformarse, atendiendo a lo dispuesto en las fracciones V y VI de este artículo. El depositario de la muestra testigo será

responsable solidario con el titular, si no conserva la muestra citada o si presenta signos de alteraciones.

El procedimiento de muestreo no impide que la autoridad sanitaria competente dicte y ejecute las medidas de seguridad sanitarias que procedan, en cuyo caso se asentará en el acta de verificación las que se hubieran ejecutado y los productos que comprendan.

Artículo 172.- En el caso de muestras de productos perecederos deberán conservarse en condiciones óptimas para evitar su descomposición. El análisis de la muestra oficial deberá iniciarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la hora en que se recogió. El resultado del análisis se notificará en forma personal al interesado o a su representante legal dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hizo la verificación.

El particular podrá impugnar el resultado del análisis de la muestra oficial en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, en cuyo caso se procederá en los términos de las fracciones VI y VII del artículo anterior.

Transcurrido este plazo sin que se haya impugnado el resultado del análisis oficial, éste quedará firme.

Artículo 173.- En el caso de los productos muestreados en procedimientos de muestreo o verificación, sólo los laboratorios autorizados o habilitados por la autoridad correspondiente, podrán determinar por medio de los análisis practicados, si éstos reúnen o no sus especificaciones sanitarias.

Título Sexto Medidas de Seguridad Sanitaria y Sanciones

Capítulo I Medidas de Seguridad Sanitaria

Artículo 174.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que para proteger la salud de la población dicten la Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y durarán el tiempo estrictamente indispensable hasta que desaparezca el peligro o se controle el riesgo de contagio. Dichas medidas se dictarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 175.- La participación de los Ayuntamientos estará determinada por lo que disponga esta Ley, otros ordenamientos legales y en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado.

Artículo 176.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I. El aislamiento;

II. La cuarentena;

III. La observación personal;

IV. La vacunación de personas;

V. La vacunación de animales;

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;

VII. La suspensión de trabajos o servicios;

VIII. La prohibición de actos de uso;

IX. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;

X. La desocupación o desalojo de casa, edificio, establecimientos y, en general de cualquier predio;

XI. La orden de limpieza y desinfección del lugar en el que se tengan, críen o resguarden animales; y

XII. Las demás de índole sanitaria que puedan evitar que se causen riesgos o daños a la salud y que determinen las autoridades competentes.

En lo relativo a las medidas de seguridad, materia de salubridad general, se estará a lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 177.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal, podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades a las personas, o que pongan en riesgo la salud de las mismas.

La Secretaría en coordinación con la autoridad municipal podrá ordenar la limpieza y desinfección del lugar en el que se tengan, críen o resguarden animales y verificar su cumplimiento, y en su caso considerar las medidas de apremio.

Artículo 178.- La Secretaría dictará las medidas para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, cuando éstas constituyan un peligro grave para la salud de las personas.

En todo caso, se dará la intervención que corresponda a las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 179.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Esta medida de seguridad, será temporal pudiendo ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancias del interesado o de oficio por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada.

Durante la suspensión sólo se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

Artículo 180.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias, tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. La Secretaría y los Ayuntamientos podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino.

Si el dictamen reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones legales, se procederá a su inmediata devolución, previa solicitud del interesado. Si dentro de un término de treinta días hábiles a partir de la expedición del dictamen el bien asegurado no es requerido por el interesado, se entenderá que dicho bien causa abandono y quedará a disposición de la autoridad competente para su aprovechamiento lícito. Si el dictamen indicara que el bien asegurado no es nocivo, pero carece de los requisitos esenciales, la autoridad sanitaria le notificará al interesado esta irregularidad y concederá al mismo un término hasta de treinta días para que tramite el cumplimiento de los requisitos omitidos. Si dentro de este término el interesado no realizara el trámite indicado o no gestionará la recuperación acreditando el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad sanitaria, se entenderá que la materia del aseguramiento causa abandono y quedará a disposición de la autoridad competente para su aprovechamiento lícito.

Si del dictamen resultara que el bien asegurado es nocivo, la autoridad sanitaria, dentro del término establecido en el párrafo anterior y previa la observancia de la garantía de audiencia, podrá determinar que el interesado, bajo la vigilancia de aquélla, someta el bien asegurado a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento, en cuyo caso, y previo dictamen de la autoridad sanitaria, el interesado podrá disponer de los bienes que haya sometido a tratamiento, para destinarlos a los fines que la propia autoridad le señale. De no ser posible su aprovechamiento la autoridad sanitaria competente ordenará la destrucción de los mismos.

Los productos perecederos asegurados que se descompongan en poder de la autoridad sanitaria; así como los objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para su consumo, serán destruidos de inmediato y se levantará un acta circunstanciada de la destrucción.

Los productos perecederos que no se reclamen por los interesados dentro de las veinticuatro horas a partir de que hayan sido asegurados, quedarán a disposición de la autoridad, la que los entregará para su aprovechamiento, de preferencia, a instituciones de asistencia social, públicas o privadas.

Artículo 181.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud de las personas.

Capítulo II Sanciones Administrativas

Artículo 182.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 183.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 184.- Para imponer una sanción, se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor; y

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 185.- La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero cierta y determinada que se impone al infractor, en beneficio del Estado y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda. La multa será por el equivalente a unidades de medida y actualización.

Artículo 186.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, se sancionarán con multa:

I. Hasta de veinte unidades, en los casos de los artículos 66, 71, 73, 75, 76, 90, 92, 128, 137 y 159 de esta Ley;

II. De diez hasta cien unidades, en los casos del artículo 79, de esta Ley;

III. De cincuenta hasta quinientas unidades, en los casos de los artículos 104 y 167 de esta Ley; y

IV. Hasta de quinientas unidades, las no previstas en este capítulo.

La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Artículo 187.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo. Se entiende por reincidencia al hecho de que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o su reglamento dos o más veces, dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Artículo 188.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, no reúnan los requisitos sanitarios establecidos y las demás disposiciones reglamentarias aplicables;

II. Cuando el riesgo para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley, y de las disposiciones que de ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio por motivo de suspensión de trabajos o actividades, o clausura temporal, las funciones que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;

IV. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población; y

V. Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento, violan las disposiciones sanitarias constituyendo un peligro para la salud.

Artículo 189.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un riesgo a la salud de las personas. Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquier otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.

Impuesto el arresto, se hará del conocimiento a la autoridad correspondiente a efecto de que proceda a su ejecución.

Capítulo III

Procedimiento para aplicar las Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 190.- Para los efectos de esta Ley, el ejercicio de las facultades discrecionales por parte de la autoridad sanitaria competente, se sujetará a los siguientes criterios:

I. Se fundará y motivará en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se tomarán en cuenta las necesidades sociales y estatales y en general, los derechos e intereses de la sociedad;

III. Se considerarán los precedentes que se hayan dado en el ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas; así como la experiencia acumulada a ese respecto;

IV. Los demás que establezca el superior jerárquico tendientes a la predictibilidad de la resolución de los funcionarios; y

V. La resolución que se dicte se hará saber por escrito al interesado dentro del plazo que marca la ley. Para el caso de que no exista éste, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de la recepción de la solicitud del particular.

Artículo 191.- La definición, observancia e instrucción de los procedimientos que se establecen en esta Ley, se sujetarán a los siguientes principios jurídicos y administrativos:

I. Legalidad;

II. Imparcialidad;

III. Eficacia;

- IV. Economía;
- V. Probidad;
- VI. Participación;
- VII. Publicidad;
- VIII. Coordinación;
- IX. Eficiencia;
- X. Competencia; y
- XI. Buena fe.

Artículo 192.- La Secretaría y los Ayuntamientos, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación a que se refiere el artículo 169 de esta Ley, podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieran encontrado en los establecimientos a que se refiere artículo 7, notificándolas al interesado o representante legal y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

Artículo 193.- Las autoridades sanitarias competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 194.- Si el interesado no hubiera subsanado las irregularidades señaladas en el informe o acta de verificación en el plazo concedido, la autoridad sanitaria competente citará al interesado o representante legal personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco, ni mayor de treinta días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta o informe de verificación, según el caso. Tratándose del informe de verificación, la autoridad sanitaria competente deberá acompañar al citatorio invariablemente copia de aquél.

Artículo 195.- El cómputo de los plazos que señale la autoridad sanitaria competente para el cumplimiento de sus disposiciones sanitarias, se hará entendiendo los días como naturales, con las excepciones que esta Ley establezca.

Artículo 196.- Una vez oído al presunto infractor o representante legal en su caso, y desahogadas las pruebas que ofreciera y fueren admitidas, se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar la resolución por escrito que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo al interesado o a su representante legal, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 197.- En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del término fijado por el artículo 194, se procederá a dictar en rebeldía la resolución definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes y a notificarla personalmente, o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 198.- En los casos de suspensión de trabajos o de servicios, o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

Artículo 199.- Cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente lo hará del conocimiento del Ministerio Público; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Capítulo IV Recurso de Inconformidad

Artículo 200.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades sanitarias competentes, que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 201.- El término para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado la resolución, o acto que se recurra.

Artículo 202.- El recurso se interpondrá por escrito ante la autoridad que hubiere dictado la resolución o acto combatido, directamente o por correo certificado con acuse de recibo. En este último caso, se tendrá como fecha de presentación la del día de su depósito en la oficina de correos.

Artículo 203.- En el escrito se precisarán:

- I. El nombre y domicilio de quien promueva;
- II. Los hechos objeto del recurso;
- III. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución o acto impugnado;
- IV. Los agravios que le cause la resolución o acto impugnado y las razones en que se apoye;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto; y
- VI. El ofrecimiento de las pruebas que el inconforme se proponga rendir.

Artículo 204.- Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no sea el directamente afectado, y cuando dicha personalidad no hubiera sido reconocida con anterioridad por la autoridad sanitaria competente en la instancia, o expediente que concluyó con la resolución impugnada;
- II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con la resolución y acto impugnado; y
- III. El original de la resolución impugnada, en su caso.

Artículo 205.- En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional y testimonial.

Artículo 206.- Al recibir el recurso, la autoridad competente verificará si éste es procedente, y si fue interpuesto en tiempo y forma, debe admitirlo o, en su caso,

requerir al promovente para que lo aclare, concediéndole al efecto un término de cinco días hábiles. En el caso de que la autoridad considere, previo estudio de los antecedentes respectivos, que procede su desechamiento, emitirá el acuerdo en tal sentido.

Artículo 207.- En la substanciación del recurso, sólo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que concluyó con la resolución o acto impugnado y las supervenientes.

Las pruebas ofrecidas que procedan se admitirán por la autoridad competente que deba continuar el trámite del recurso, y para su desahogo en su caso, se dispondrá de un término de hasta treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido admitidas.

Artículo 208.- En el caso de que el recurso fuere admitido, la autoridad respectiva, sin resolver en lo relativo a la admisión de las pruebas que se ofrezcan, emitirá una opinión técnica del asunto dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del auto admisorio, y de inmediato remitirá el recurso y el expediente que contenga los antecedentes del caso, a la autoridad sanitaria que corresponda y que deba continuar el trámite del recurso.

El titular de la Secretaría en su caso, resolverá los recursos que se interpongan con base en esta Ley. Esta facultad podrá ser delegada mediante disposición administrativa publicada en el Periódico Oficial del Estado. Al efecto, podrá confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se haya combatido.

Artículo 209.- A solicitud de los particulares que se consideren afectados por alguna resolución o acto de las autoridades sanitarias, éstas los orientarán sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate y sobre la tramitación del recurso.

Artículo 210.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal. Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el recurrente;

II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público; y

III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente con la ejecución del acto o resolución combatida.

Artículo 211.- En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Capítulo V Prescripción

Artículo 212.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, prescribirá en el término de cinco años.

Artículo 213.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

Artículo 214.- Cuando el presunto infractor impugnare los actos de la autoridad sanitaria competente, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Artículo 215.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. - Se abroga la Ley de Salud del Estado de Colima, publicada mediante decreto 46 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” con fecha 23 de diciembre del 2000.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos integrantes de las Comisiones que dictaminan, solicitamos que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 09 de agosto de 2018

COMISIÓN DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN

PRESIDENTE

DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

SECRETARIA

**DIP. JUANA ANDRÉS
RIVERA**

SECRETARIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA

PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA LIZET TORRES ROLÓN

SECRETARIA

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

SECRETARIA

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias diputado, y a todos los diputado que nos iniciaron favor de leer esta iniciativa. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su reglamento, se pregunta a los compañeros diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV, inciso a) del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa. En el uso de la voz la diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, ¿está segura diputada?

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Con su permiso diputado presidente, pues buenas tardes publico que nos acompaña, medios de comunicación que se encuentran presentes. Estuve muy atenta leyendo esta iniciativa, que creo era muy importante para el Estado de Colima, pues una reforma lo que se llama al principio de ordenamiento que se le da a la salud, pero a mí me llama la atención que se atiende únicamente a 3 capítulos, en lo que corresponde en el título segundo, capítulo segundo, atención materno infantil, después tenemos el capítulo tercer personas con trastorno espectro autista, capítulo cuarto habla sobre la salud mental, hay iniciativas que fueron presentadas por el diputado Joel Padilla, sobre servicios paliativos a personas que se encuentran en fase terminal o padecimientos crónicos, otra iniciativa también que presento el diputado Alejandro García, sobre víctimas de acoso y violencia escolar, no veo nada que hable sobre la nutrición y combate a la obesidad, que se trate de eso, ni conductas alimentarias, que realmente es un problema que se vive a nivel nacional, y sobre todo que sabemos que la obesidad es la principal etapa

para que las personas puedan padecer hipertensión, diabetes, hay muchos niños que padecen esa enfermedad, no veo ningún capítulo que hable sobre ello, tampoco temas importantes como son transmisibles, enfermedades que son no son transmisibles, un capítulo que hable sobre atención integral de la mujer, y algo que también preocupa que debería de haber Estado incluido, que pudiera hablar sobre la prevención y poder atender la violencia familiar o sexual, es lo que no veo, la norma 046 especificada, en este caso, y en el tema de violencia familiar a mi si me llama la atención, porque de acuerdo al documento que se emitió, el estudio que se hizo para poder declarar la alerta de violencia de género, la violencia familiar es uno de los temas principales y aquí, preocupa en el semáforo delictivo que corresponde, que lo emite la Procuraduría General en Colima, en enero de 2108 se dieron 209 casos de violencia familiar, mucho más arriba que robo a casa habitación, que robo a vehículo, seguido del marco menudo, seguido del homicidio, en el mes de febrero sigue apareciendo en primer lugar, con 190 casos, muy encima de 171 de robo a casa habitación, 113 a robo a vehículos, en el mes de marzo seguimos con la violencia familiar con 240 casos muy por encima de 195 de robo a casa de habitación, 128 a robo a vehículos, son cifras que si preocupan, que si nos alarman, en el mes de abril 224 casos de violencia familiar, en el mes de mayo 204 y en el mes de junio 182, es el único mes que aparece el robo a casa habitación arriba con 187 casos, o sea es un tema que preocupa y que no está contemplado en esta nueva ley de salud, entonces que está pasando y que tenemos que hacer, o sea yo entiendo el esfuerzo que se hizo, hubo iniciativas que también se presentaron por compañeros diputados y no fueron incluidas, y creo valdría la pena que se hicieran, si ya estamos haciendo una reforma importante, y es lo que yo comentaba en la mañana en lagunas reuniones de comisión, que no se hizo en conjunto, es socializar estas iniciativas, es decir, o sea, se hacen por problemas que están surgiendo, y aquí como prueba es la violencia familiar que es el principal problema que se tiene en Colima, y por lo cual la alerta de violencia de género fue declarada hace ya un año, entonces pues aquí está la información, ojalá que lo puedan revisar, sería, si aprobamos esta iniciativa pues posteriormente tendrían que estar presentando el que sigue, son casos importantes ya lo dije, por ejemplo la iniciativa de Alejandro García, que son víctimas por acoso es lo que se viven día a día, un capítulo para él, ni siquiera también en servicios paliativos, muchas personas en Colima, y también en tema de cáncer, en fase terminal no se dice como se debe atender, yo les doy esas observaciones a esta nueva ley que estamos a punto de aprobar, para que en el momento de la discusión y que ojala puedan considerar y puedan adherir estos capítulos, quizás estamos hablando que hay mucho mas, y yo detecte 7 capítulos que podríamos incluir, que no están, solo existen 3 que la verdad con 3 capítulos no se abarca todo un tema de salud en un Estado, es cuanto presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica, siendo las casi 20 horas declaro un receso. Siendo 19:57 minutos, reanudo la sesión. Agradecemos la intervención de la diputada Gabriela Sevilla. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por la negativa.

DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERONICA LIZET TORRES ROLON. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADA LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, abstención.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, abstención.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, abstención.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 17 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron tres abstenciones de voto al documento que nos ocupa, así mismo se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 17 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se propone reformar el Código Penal para el Estado de Colima. Tiene la palabra la diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias presidente, buenas tardes.

Dictamen número 232 elaborado por la comisión de estudios legislativos y puntos constitucionales, correspondiente a una iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el artículo 119 y derogar el artículo 222 del Código Penal para el Estado de Colima.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Diputada, su tarjeta.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. No, yo siempre estoy en contra de omitir la lectura de los dictámenes, me ha invitado a que yo lea este, y yo lo quiero leer completo, no voy a pedir obviar la lectura.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.

A los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, una iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el artículo 119 y derogar el artículo 222 del Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad a los siguientes:

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Diputada, es que el dictamen no está completo, es el abreviado nada más, por eso necesitamos nada más. Muchas gracias diputada, en el caso de que la diputada no lea el dictamen, solicitamos a un diputado que lo lea. El diputado Nicolás Contreras Cortes.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTES. Gracias diputado presidente. En virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el diputado Nicolás Contreras Cortes. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra el diputado Nicolás Contreras Cortes, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES.

DICTAMEN NÚMERO 232 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A UNA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVA A REFORMAR EL ARTÍCULO 119 Y DEROGAR EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, una iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el artículo 119 y derogar el artículo 222 del Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- La **Diputada Martha Leticia Sosa Govea** y demás diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 23 de agosto de 2016, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el artículo 119 y derogar el artículo 222 del Código Penal para el Estado de Colima.

2.- Mediante oficio número DPL/594/016, de fecha 23 de agosto de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales,

la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- De lo anteriormente descrito, los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Diputada **Martha Leticia Sosa Govea**, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente lo siguiente:

“La presente iniciativa tiene la encomienda de eliminar de la legislación estatal de colima, todo vestigio de censura a la libertad de expresión y de manifestación de las ideas de la población colimense. Esto a través de ajustes legislativos que tengan como consecuencia la derogación de tipos penales que vulneren o limiten la seguridad jurídica y el principio de legalidad de quienes en el estado de colima hacen uso de su, libertad para expresarse y manifestar sus ideas y pensamientos.

Uno de los pilares más importantes en los que se cimienta la democracia de nuestro país es, precisamente, la libertad que resguarda la expresión de las ideas y las opiniones. Las personas hacen uso de sus derechos democráticos porque la legislación respeta sus expresiones, ya sea al protegerlas mediante mecanismos jurídicos, o al no permitir que se penalicen y castiguen por parte de ninguna autoridad pública. Así, la salvaguarda de decir y opinar, no es sólo respecto de otros particulares, sino, sobre todo, respecto del Estado.

De tal importancia es el derecho de la libertad de expresión, que el constituyente Federal lo elevó a rango constitucional, consagrándolo en el artículo sexto de la Carta Magna. En dicho precepto se estipula, a la letra, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En confirmación a la trascendencia universal de este derecho, es que se le ha consagrado en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por sólo mencionar algunos ejemplos.

En México, en abril de 2007 se avanzó de manera importante en la protección del derecho a la libre manifestación de las ideas, al retirar del

Código penal Federal los delitos de difamación, calumnia e injurias, con lo que se evitaría criminalizar principalmente a periodistas, reporteros, conductores de noticias, líderes de opinión, así como a todo ciudadano mexicano. sin embargo, las entidades federativas en ese momento continuaron con estos tipos penales en sus legislaciones, algunas de las cuales evolucionaron su contenido hasta la actualidad.

Atentos en la importancia de coordinar esfuerzos para salvaguardar el derecho humano a la libre exposición de las ideas, fue que el pasado tres de agosto del año en curso el Alto comisionado de las Naciones unidas para los Derechos Humanos en México giró atenta comunicación al poder Legislativo del Estado, para advertir de las consecuencias en la vulneración de este derecho fundamental, en función del actual contenido del código penal para el Estado de colima.

En seguimiento a la comunicación referida, se decidió estudiar el ordenamiento legal citado, a fin de determinar qué tipos penales todavía transgreden lo establecido tanto por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como por la constitución Política de los Estados unidos Mexicanos. Es así que se encontró la existencia del tipo penal conocido como calumnia a saber:

Calumnia, artículo 222. Al que impute falsamente a otro un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es responsable del mismo, se le impondrá prisión de dos a cinco años y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien días de salario mínimo.

Diversos estudios académicos consideran que la calumnia "tiene un carácter ambiguo y abierto, además, que su tipificación se ha dispuesto de manera equivocada en el derecho penal, medio que no sólo no corresponde a ésta, sino que además no es el idóneo, pues se traspasa una delgada línea en la que, por proteger el honor de las personas, se transgrede la libertad de expresión y manifestación.

En síntesis, de diversos artículos revisados sobre la necesidad de prescindir del tipo penal de calumnia, se encuentra que ésta es uno de los conceptos más difíciles de precisar y, por lo tanto, de materializar. por su parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) señala que los delitos contra el honor, como la calumnia, son frecuentemente utilizados para acallar la crítica, a través de un efecto intimidatorio.

En atención a que, como ya ro refirió el Representante del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, en la comunicación girada, este tipo penal predispone una amenaza para quienes en la labor periodística difunden información, provocando una autocensura por el miedo a incurrir en la comisión de este tipo. con lo anterior se producen

restricciones indebidas al flujo de información, así como a la libertad de expresión.

Adicionalmente, al hacer una revisión de las legislaciones penales de las entidades federativas, se encuentra que ya son muy pocas las que no han derogado de sus respectivos códigos los llamados "delitos contra el honor", entre los que se encuentra la calumnia. Colima es uno de estos pocos estados que conservan estos tipos penales que teóricamente y en la aplicación de la ley, se consideran transgresores del derecho a la libertad de expresión y manifestación de las ideas.

Por su parte existen algunos estados del país que, atendiendo a los tratados internacionales, a la constitución Federal y a las invitaciones hechas por la organización de las Naciones Unidas, han trabajado para eliminar los límites a la expresión de las ideas impuestos en la normatividad local, al derogar de sus códigos penales el tipo penal de calumnia. Por sólo hacer mención de algunos, lo han logrado los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Ciudad de México, Guerrero y Oaxaca.

Es en advertencia a la problemática planteada, que la suscrita Diputada, MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, así como sus compañeros del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, exponemos hoy una propuesta que reforma el código Penal para el Estado de Colima, a fin de eliminar por completo las barreras legales a la libertad de expresión, mediante la derogación del tipo penal de calumnia, establecido en el artículo 222 de la norma referida.

Los legisladores locales atendemos a la petición del Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, al mismo tiempo que reunimos los elementos jurídicos, académicos y sociales necesarios para concluir la necesidad de eliminar del cuerpo jurídico estatal, al delito de calumnia, para protección del derecho a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y las opiniones, así como de quienes lo ejercen."

II.- Los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que precede, ello mediante oficio DJ/263/017 y DJ/504/017, de fechas 5 de abril y 22 de junio ambos del 2017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Al respecto la Secretaría de Planeación de finanzas, emite respuesta mediante oficio D.C.N./61/2017 de fecha 28 de abril de 2017, manifestando lo siguiente:

“La dirección de Presupuesto de la Dirección General de Egresos, señala lo siguiente: De aprobarse dicho proyecto de iniciativa, no implicaría asignar recursos presupuestarios extraordinarios, por lo que con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, y los Artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se emite el dictamen positivo.

La Dirección General de Planeación y Control, manifiesta lo siguiente: Los aspectos a los que se refiere la iniciativa, se alinea con el Eje 3, Colima Seguro, del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, por lo que existe congruencia para su discusión al Pleno.”

Por su parte la Procuraduría General de Justicia, emite respuesta mediante oficio OCP/2265/2017, de fecha 23 de octubre de 2017, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“En primer término, se considera que el presente proyecto, no implica impacto presupuestal, en cuanto a la viabilidad de la reforma, se precisa que si bien, la misma encuentra sustento en el derecho al derecho de libertad de expresión el cual requiere que nadie se vea limitado o impedido arbitrariamente de expresar sus propios pensamientos y que nadie se vea limitado de recibir cualquier información y de tener acceso a los pensamientos expresados por los demás, también lo es, que en observancia a lo consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe buscarse la protección a todo individuo, con relación a expresiones que impliquen ataques a la moral, vida privada o los derechos de terceros, que provoquen algún delito o perturbe el orden público, por lo que deberá de privilegiarse dicha protección, ante la iniciativa de derogar el artículo 222 del Código Penal en vigor, que prevé el tipo penal de Calumnias, siendo finalmente facultad del Congreso del Estado en su libertad de configuración legislativa, la aprobación o desechamiento de dicha iniciativa.”

III- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos ésta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Mugíca”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer y estudiar la iniciativa en materia, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido por la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima,

disposiciones legales que facultan a esta Comisión dictaminadora, para conocer de los asuntos relacionados con reformas plateadas.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos su viabilidad, de conformidad con los siguientes argumentos:

Iniciado los trabajos de esta comisión, consideramos indicar que nuestro Código Penal en vigor en su título noveno, denominado “Delitos Contra el Honor”, Capítulo I, configura el delito de calumnia, el cual señala que al que impute falsamente a otro un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es responsable del mismo, comete el delito de Calumnia estableciendo como penalidad prisión de dos a cinco años y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

En tal sentido, se observa que la iniciativa en estudio propone eliminar del Código Penal en vigor, toda censura a la libertad de expresión y de manifestación de las ideas de la sociedad colimense, derogando el tipo penal de calumnia que se considera vulnera y limita la seguridad jurídica y el principio de legalidad de quienes en el estado de colima hacen uso de su libertad para expresarse y manifestar sus ideas y pensamientos, lo anterior en atención a que este trasgrede lo establecido en el párrafo primero del artículo sexto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

Art. 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ante este preámbulo, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, reconoce la intención de la iniciadora, puesto que preocupada por las actuales problemáticas que atraviesa la sociedad colimense, se considera que este tipo penal predispone una amenaza para quienes en la labor periodística difunden información, provocando una autocensura por el miedo a incurrir en la comisión de este tipo, ocasionando restricciones indebidas al flujo de información, así como a la libertad de expresión.

Por su parte, coincidimos que el derecho de expresión, no debe ser limitado por un tipo penal, haciendo referencia que este mismo derecho se encuentra establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala:

“Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de

investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Así mismo, se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 19 numeral 2 señala:

Artículo 19

1. [...]

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

3. [...]

Y por último en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), en su artículo 13 numeral 1 el cual señala lo siguiente:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Una vez enunciados los anteriores dispositivos legales, determinamos jurídicamente viable derogar el delito de calumnia, toda vez que el mismo limita la libertad de expresión que garantizan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), considerando que de aprobarse el proyecto en materia, sin duda salvaguardara los derechos de nuestros representados, y así se cumple con la encomienda que tenemos los diputados de legislar en favor de la sociedad colimense.

TERCERO. - Los integrantes de esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para estar en concordancia a lo argumentado en el resolutivo segundo del presente proyecto, pasamos a reforzar de manera contundente y enérgica el principio de supremacía constitucional, establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente:

“Art. 133.- *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con*

*aprobación del Senado, serán la **Ley Suprema de toda la Unión**. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”*

Ante este tenor, se considera que el delito de Calumnia tipificado en el Código Penal del Estado de Colima, contrapone lo establecido por el párrafo primero del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la libertad de expresión, y considerando que nuestra Carta Magna es de mayor jerarquía que el Código Penal local, determinamos procedente derogar el delito de referencia, a efecto de no trasgredir este derecho humano.

Finalmente, cabe precisar que la despenalización de los delitos de difamación, injuria y calumnia, del Código Penal Federal, entraron en vigor el pasado 13 de abril del año 2007, así mismo en cuanto a derecho comparado se observa que los estados de Chiapas, Puebla, Tijuana, Aguascalientes, Baja California, Durango, Ciudad de México, Guerrero y Oaxaca, ya derogaron el delito de Calumnia de sus Códigos Penales locales, por tal motivo se considera que es viable la derogación del delito de calumnia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba reformar el artículo 119 y derogar el artículo 222 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.- [...] Delitos de querella necesaria.

Se consideran delitos que como requisito de procedibilidad debe de constar querella del ofendido o de quien este facultado legalmente para interponerla, los siguientes; lesiones tipificado en las fracciones I, II y III del artículo 126, inducción o ayuda al suicidio tipificado en el artículo 143, estupro tipificado en el artículo 148, hostigamiento sexual y acoso laboral tipificados en los artículos 152 y 152 BIS, rapto tipificado en el artículo 162, robo tipificado en los artículos 183, 184, 185 apartado A) fracción III, 189, abigeato tipificado en el artículo 192 en los supuestos del artículo 196, abuso de confianza tipificado en el artículo 197, 198 fracción I, fraude tipificado en el artículo 199, 200, 201 fracción II, 202, despojo tipificado en el artículo 205, daños tipificado en el artículo 207, peligro de contagio tipificado en el artículo 212, ataque peligroso tipificado en el artículo 214, amenazas y coacción tipificado en el artículo 218 y 219, allanamiento de morada tipificado en el artículo 220, revelación de secretos tipificado en el artículo 221, **calumnia tipificado en el artículo 222**, discriminación tipificado en el artículo 223, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar tipificado en los artículos 229, 230, 231, violación de correspondencia tipificado en el artículo 252, cobranza extrajudicial ilegal tipificado en el artículo 218 Bis y en los que así lo prevea este Código.

CAPÍTULO I CALUMNIA

ARTÍCULO 222.- DEROGADO.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe.

La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, solicita que de ser aprobado el presente dictamen se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 22 de agosto de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria

Dip. Verónica Lizet Torres Rolón
Secretaria

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias diputado, y a todos los diputado que nos iniciaron favor de leer esta iniciativa. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su reglamento, se pregunta a los compañeros diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV, inciso a) del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la

consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por la negativa.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERONICA LIZET TORRES ROLON. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADA LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 19 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes de los municipios de Armería y de Comala.- tiene la palabra el diputado Eusebio Mesina Reyes.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Con el permiso de la mesa directiva, las compañeras diputadas y los diputados, de los medios que aun permanecen y de los medios que aún nos acompañan. En virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el diputado Eusebio Mesina Reyes. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra el diputado Eusebio Mesina Reyes, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES.

DICTAMEN NÚMERO 236 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A DOS SOLICITUDES QUE PROPONEN OTORGAR ESTIMULOS FISCALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE ARMERIA Y COMALA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, dos solicitudes que proponen otorgar estímulos fiscales a los Ayuntamientos de Armería y Comala, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Diputado Crispín Guerra Cárdenas, diputado del grupo parlamentario del partido "Acción Nacional, con fecha 27 de junio de 2018, presentó ante el Congreso del Estado, una iniciativa *Iniciativa de Decreto*, para facultar a los Organismos Operadores municipales o intermunicipal que preste los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para otorgar descuentos de hasta 50% de los adeudos del año 2017 y anteriores por el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se condona el 100% en los recargos causados y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicho servicio

Mediante oficio **DPL/2113/018**, de fecha 05 de julio, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la solicitud en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, en relación a la iniciativa antes descrita, con fecha 30 de julio de 2018, presentó ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, una solicitud de autorización para efectos de que la autoridad municipal realice la condonación al 50% de descuento al costo anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios

de tercera edad o discapacidad que adeuden solo el ejercicio 2018 respecto a la casa que habiten, y que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos, durante el periodo comprendido a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo y hasta el 28 de septiembre del presente año.

3.- *Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión que dictamina, procedimos a realizar el siguiente:*

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

I.- La solicitud presentada por el **Diputado Crispín Guerra Cárdenas**, Colima en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

“Iniciativa de Decreto, para facultar a los Organismos Operadores municipales o intermunicipal que preste los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento para otorgar descuentos de hasta 50% de los adeudos del año 2017 y anteriores por el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se condona el 100% en los recargos causados y multas impuestas por falta de pago oportuno de dicho servicio.”

II.- La solicitud presentada por el **Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima**, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

“El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

El Gobierno Municipal de Comala constituye la máxima autoridad del Municipio, le compete la definición de las políticas generales del Municipio y ejerce la administración de su gobierno mediante los acuerdos tomados en el seno del Cabildo.

Por su parte la COMAPAC es un Organismo público, autónomo e independiente denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala forma parte integral del Municipio de Comala, Colima, así como de que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, que por ende le otorga una autonomía en su régimen interno con facultades suficientes para expedir normas, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general para que rijan su administración y debido cumplimiento de sus fines; a través de las cuales se regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana en el cumplimiento de la carga fiscal que de manera Constitucional le impone el Estado.

Que mediante oficio COMAPAC 156/2018 de fecha 25 de julio de 2018, el Arq. Salvador Silva Preciado en su carácter de Director General de la COMAPAC, informo que en la sesión número 23 del Consejo de Administración celebrada el día 19 de abril de 2018 en el punto número 9 del orden del día, se aprobó la medida de solicitar se someta al H. Cabildo de Comala el análisis y la necesidad de descuento en el cobro de la tarifa por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Del artículo 1 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, Colima, establece lo siguiente:

“ARTICULO 1.- Es objeto de esta Ley, el que los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de COMALA, en lo sucesivo la COMAPAC, paguen los derechos y aprovechamientos establecidos en Unidades de Medida y Actualización.”

Es así pues derecho antes mencionado se traduce en el principal sustento, de mayor relevancia y con el carácter de indispensable para la COMAPAC. Así mismo debemos recordar que serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al Municipio de Comala, Colima, que requieran

y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por otro lado la citada ley en su artículo 19 establece lo siguiente:

“ARTICULO 19.- La COMAPAC podrá realizar descuentos en el pago de los derechos, de conformidad con los criterios siguientes:

IV.- Cincuenta por ciento de descuento a los usuarios de cuota fija mayores de 60 años de edad o discapacitados, dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten, siempre y cuando se cubra de manera anticipada todo el año en los meses de enero y febrero, para tal efecto, deberán de acreditar cualquiera de las dos hipótesis a que hace referencia esta fracción con documento idóneo para ello, dejando copia del mismo para los efectos que procedan.”

Ahora bien como se puede apreciar existe la disposición normativa que permite que a las personas mayores de 60 años o a los discapacitados, se les pueda aplicar un porcentaje de descuento preferente una vez que cumplan ciertas condiciones. En ese sentido han existido diversos requerimientos por partes de personas que integran estos dos grupos vulnerables, para solicitar a la COMAPAC, se aplique el porcentaje de descuento descrito en supra líneas, sin embargo dicho organismo operador se ve imposibilitado al estar acotado y dispuesto por el legislador local, que únicamente se podrá aplicar el mismo durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de que se trate.

Por lo anterior es que retomando las principales peticiones ciudadanas y en el ánimo de caracterizarnos por ser un gobierno que se preocupa y ocupa por buscar los esquemas administrativos que permitan al Ayuntamiento propiciar las mejores condiciones en pro de sus habitantes; es que consideramos que necesario se solicite al H. Congreso del estado autorización para poder aplicar dicho descuento en los últimos meses del periodo constitucional de la administración 2015-2018.

Por otro lado resulta imprescindible que las autoridades municipales, generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el

pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que los ciudadanos exigen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio de que se trate.

Es por ello que en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, el cual señala:

“Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio.....”

Se considera pertinente y procedente, solicitar la autorización para realizar el descuento al 50% al costo anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios de tercera edad o discapacidad que adeuden solo el ejercicio 2018 respecto a la casa que habiten, que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos, durante el periodo comprendido a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo y hasta el 28 de septiembre del presente año.

Por las anteriores razones la COMAPAC necesita más que nunca incentivar la recaudación fiscal, que le permita poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.

Establecido lo anterior, los suscritos consideramos que la presente propuesta que pretende incentivar a los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas municipales, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de los usuarios, y en general, establecer una dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal; por tanto la misma resulta necesaria, congruente, y apegada a la hipótesis normativa y financiera para que sea viable su aprobación.”

III.- Al respecto, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, solicitamos la emisión del impacto presupuestal correspondiente a los ayuntamientos de la entidad EN CUANTO A LA INICIATIVA PRESENTADA por el Diputado Crispín Guerra Cárdenas, ello

mediante oficio DJ/909/018; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Al respecto, el Órgano Operador de Agua del Ayuntamiento de Armería, mediante oficio DIR-GRAL-0160/2018 manifestó lo siguiente:

“Derivado del análisis realizado a la cartera vencida y con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a 5,623 usuarios morosos en derechos, recargos y multas generados por falta de pago oportuno en el ejercicio 2017 y anteriores; resultado que nos arroja un adeudo de aproximadamente \$103´519,891. 27, por el concepto de derechos por servicio de agua, alcantarillado, saneamiento, recargos y gastos.

Con los estímulos propuestos, se pretende otorgar descuentos por derechos hasta por la cantidad de \$21´297,531.58; mientras que por recargos, se descontarían hasta \$30´462,414.05.”

Asimismo, el Ayuntamiento de Comala, emite el impacto presupuestal, correspondiente, ello mediante oficio SM-330/2018, el cual a la letra dice:

“Por medio del presente y por instrucciones del Ing. Salomón Salazar Barragán Presidente Municipal de Comala, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Planeación para el Desarrollo Democrático del Estado de Colima, vengo a emitir a nombre de quienes integramos la administración pública municipal de Comala, la estimación de impacto presupuestario de la iniciativa de ley por medio de la cual se solicita autorización para efectos de que la COMAPAC realice la condonación al 50% de descuento al costo anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios de tercera edad o discapacidad que adeuden solo el ejercicio 2018 respecto a la casa que habiten, que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos, durante el periodo comprendido a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo y hasta el 28 de septiembre del presente año; lo cual lo realizo en los siguientes términos:

- 1) Que tal y como lo señala el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resulta preciso establecer que la solicitud de condonación, **no implica costo financiero alguno a cargo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Comala, para materializar correctamente su implementación.**

Lo anterior es así, ya que no requiere disponer de recursos humanos y/o materiales y/o financieros, para hacer efectivo su aplicabilidad en todo el municipio de Comala, puesto que con los recursos disponibles al día de hoy, es posible hacer efectivo en favor de las personas físicas o morales la condonación solicitada en virtud de que así se alentaría la captación de recursos económicos en el orden municipal, permitiría a los contribuyentes en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas de la COMAPAC, cumplir las metas de recaudación, generar los esquemas municipales que permitan el pago puntual por parte de los usuarios, y en general, lograr la dinámica administrativa apegada a un sentido de responsabilidad que identifique medidas que no generen un daño al patrimonio municipal; y

- 2) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Planeación para el Desarrollo Democrático del Estado de Colima, la propuesta de adición motivo del presente análisis, resulta congruente con el Eje 1 denominado “Buen Gobierno y Transparencia en las Finanzas Municipales” del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 del municipio de Comala.

En ese orden de ideas, tal y como lo señala la Línea Estratégica 3 denominada: “Finanzas Públicas Sanas y Menor Deuda”, se estableció en la acción 1.3.2. aumentar en un 5% cada año, la recaudación fiscal del impuesto predial y del derecho de agua potable respecto al año anterior.

En ese sentido, si bien es cierto la aprobación de la iniciativa que nos ocupa escapa de la esfera competencial del Consejo de Administración de la COMAPAC y del H. Cabildo de Comala, ejerciendo el derecho que otorga el artículo 45 fracción I inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en relación con el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, se somete a consideración de la Quincuagésima Octava Legislatura la iniciativa multicitada.

Por las anteriores consideraciones es de sostener que la iniciativa mencionada en supra líneas es a todas luces viable presupuestalmente, necesaria, acorde a la realidad hacendaria dela COMAPAC, apegada al principio de responsabilidad administrativa y congruente con los objetivos planteados al inicio de la administración municipal.

Finalmente es preciso establecer que resulta de vital importancia al aprobación de la iniciativa señalada en el primer párrafo del presente curso, puesto que el municipio de Comala debe contar con mecanismos y herramientas jurídicas que coadyuven de manera importante, en la materialización de políticas públicas y la consecución de los fines, planes y programas que el Ayuntamiento lleve a cabo, para alcanzar el desarrollo y el bien común en el municipio.

Se emite el presente criterio técnico a solicitud del H. Congreso, con respecto a los principios de salvaguarda de la democracia, interés público, diversidad política y pluralismo.

En ese orden de ideas a nombre de quienes integramos la administración municipal 2015-2018, le reitero nuestra disposición para seguir atendiendo sus peticiones, y me pongo a sus órdenes en las oficinas que ocupa el H. Ayuntamiento de Comala, para cualquier aclaración respecto a este tema u otros diversos.

IV.- Leídas y analizadas las solicitudes en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Mugíca*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto las iniciativas en estudio de conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda,

Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Con lo que respecta, a las solicitudes debe precisarse que dichas peticiones están sustentadas, con el objetivo principal de coadyuvar con los Municipios de Armería y Comala, para que la ciudadanía tenga incentivos fiscales a efecto de estar al corriente en los pagos generados por concepto del pago por el servicio de agua, alcantarillado, y saneamiento en los meses de agosto y septiembre del presente año, a su vez apoyar a todas familias de dichos municipios, que se encuentren atrasadas en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente por cuestiones económicas.

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora considera viable, condonar multas y recargos generados por el atraso en el pago del servicio de agua, servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del ejercicio fiscal 2018 y años anteriores, durante los meses de agosto y septiembre del presente año, a los ayuntamientos de Armería y Comala, tal cual se pronunciaron al respecto de la solicitud enviada a estos Órganos operadores de agua, a efecto de que los contribuyentes de estos municipios puedan ser beneficiados, en función de generar incentivos fiscales a los munícipes.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los Mexicanos:

“IV.-Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los Municipios, lo anterior con fundamento en la

fracción IV de la Constitución Federal, la cual dispone, en esencia, que el pago de contribuciones ha de ser determinado en la forma y términos que señalen las leyes.

En Consecuencia, este H. Congreso del Estado al otorgar beneficios fiscales, no viola lo mandado por el primer párrafo del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual señala:

*“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y **las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.”*

Lo anterior en función de que el presente dictamen tiene como objeto una estrategia de recaudo dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido demorando en sus deberes fiscales; así mismo siendo también un mecanismo que permita a los Ayuntamientos de Armería y Comala, captar recursos económicos en las situaciones más favorables para los colimenses.

En este tenor, las leyes de Hacienda Municipales señalan que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objeto de las solicitudes se vierte en los resolutivos del presente Dictamen debiendo las autoridades atender a los descuentos señalados en éste, a efecto de que la población que se ubique en la hipótesis, puedan ponerse al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Armería COMAPAL**, para que otorgue estímulos fiscales, consistentes en descuentos del 50% por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta esta Comisión, causados en el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, a los contribuyentes que se pongan al corriente con el pago de sus adeudos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 30 de septiembre de 2018.

Asimismo, en el plazo antes señalado, se autoriza a dicha Comisión, otorgar descuentos del 100% en recargos y multas impuestas, en su caso, causados en el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, a los contribuyentes que se pongan al corriente con el pago de sus adeudos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Comala COMAPAC**, para que otorgue estímulos fiscales, consistentes en descuentos del 50% por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta esta Comisión, causados en el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, a los contribuyentes que se pongan al corriente con el pago de sus adeudos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hasta el 30 de septiembre de 2018.

Asimismo, en el plazo antes señalado, se autoriza a dicha Comisión, otorgar descuentos del 100% en recargos y multas impuestas, en su caso, causados en el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, a los contribuyentes que se pongan al corriente con el pago de sus adeudos.

De la misma forma, se condona al 50% de descuento al costo anual por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los usuarios de tercera edad o discapacidad que adeuden solo el ejercicio 2018 respecto a la casa que habiten, y que se pongan al corriente en el pago de dichos conceptos, durante el periodo comprendido a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo y hasta el 30 de septiembre del presente año.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 21 de Agosto de 2018

**Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos
Públicos**

Dip. Santiago Chávez Chávez

Presidente

Dip. Nicolás Contreras Cortés

Secretario

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo

Secretaria

Dip. Riult Rivera Gutiérrez

Vocal

Dip. Federico Rangel Lozano

Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias diputado, y a todos los diputado que nos iniciaron favor de leer esta iniciativa. Con

fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su reglamento, se pregunta a los compañeros diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV, inciso a) del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por la negativa.

DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERONICA LIZET TORRES ROLON. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADA LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Riult Rivera, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 20 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. A continuación, en el punto relativo a asuntos generales, se les concederá el uso de la palabra en el orden en que hayan registrado sus participaciones ante esta mesa directiva. Se le concede el uso de la palabra la diputada Verónica Lizet Torres.

DIPUTADA VERÓNICA LIZET TORRES ROLON. Buenas noches, con su permiso presidente y secretarios de la mesa directiva, saludo a los ciudadanos que aun nos acompañan en este honorable congreso, y a los medios de comunicación.

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E:

La suscrita Diputada Verónica Lizet Torres Rolon, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 39 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por lo que se reforman los artículos 149, 150 y 151 del Código Penal para el Estado de Colima., iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso sexual de menores, incluye un amplio espectro de acciones entre un niño y un adulto, o con niños mayores, con frecuencia, aunque no siempre, implica un contacto físico, el solo hecho de exhibir sus órganos genitales ante un niño es un abuso sexual y más aún si presiona a este a tener relaciones sexuales.

La mayoría de los abusadores conocen al niño de quien abusan, pueden ser amistades de la familia, vecinos o cuidadores de niños, casi una tercera parte de los abusadores tienen un parentesco con los niños.

El año pasado, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), señaló que México es el primer lugar en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio de menores de 14 años de entre todos los países que la conforman.

Los datos de la agencia internacional mostraban que alrededor de 4.5 millones de niños mexicanos son víctimas de este tipo de delitos y lo peor del caso es que solamente se dan a conocer el 2 por ciento de los casos.

La Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014, desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mostró que la tasa de prevalencia para el delito de violación fue de mil 764 niñas, niños y adolescentes victimizados por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años, en el caso de tocamientos ofensivos y manoseos, la prevalencia es de cinco mil 89 casos por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes.

A pesar de las cifras, las cuales podrían reflejar menos del 10 por ciento del total de casos ocurridos, la verdad ha sido callada por muchos años y el problema no ha sido visible para muchos sectores de la sociedad.

Otros de los datos de la Asociación para el Desarrollo Integral de las Personas Violadas (Adivac), argumenta que hay cerca de 4.5 millones de casos de abuso sexual durante la infancia. Se estima que alrededor de 10% denuncia y de esos solo 1.5% llega a juicio.

El Informe de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (Ceav) reporta que de 2010 a 2015 fueron consignados en averiguaciones previas, a nivel nacional, 67 mil 548 casos de delitos sexuales contra mujeres, de ellas 28 mil 672 estaban entre 0 y 15 años de edad.

Mientras que 12 mil 576 de las víctimas son hombres, y de ellos, 7 mil 300 estaban entre 0 y 15 años de edad. Los datos revelados por los organismos de

procuración de justicia, consultados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas(Ceav) para el informe, evidencian que casi cuatro de cada diez (37.48%) de las personas que figuran como víctimas de violencia sexual en las averiguaciones previas tienen menos de 15 años.

Para un menor es muy difícil atravesar la ruta de la impartición y procuración de justicia. Ya de por sí es difícil que hablen de lo que les pasó y luego está esto de lo difícil que es conseguir que se haga justicia.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 149, 150 y 151 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149. Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de **dos años a seis** años y multa por el importe equivalente de **doscientas a trecientas** unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 150. Al responsable del delito de abuso sexual, cuando el pasivo sea menor de dieciocho años de edad y mayor de catorce años de edad, se le impondrá una pena de **tres a siete** años de prisión y multa por el importe equivalente de **doscientas a trescientas cincuenta** unidades de medida y actualización.

De igual forma, cuando el pasivo sea menor de catorce años de edad, o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o en quien por cualquier causa no pueda resistirlo, al responsable del delito se le impondrá de **cuatro a ocho** años de prisión y multa por el importe equivalente de **doscientas cincuenta a cuatrocientas** unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 151. Sólo se procederá contra el activo, previa querrela de la víctima u ofendido, y tratándose de menores, por conducto de quienes ejerzan la patria potestad, tutores, representantes de hecho o de derecho y a falta de estos por el procurador de la defensa del menor y la familia.

Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años de edad, o carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, el delito se perseguirá de oficio no admitiendo el perdón del ofendido o de sus legítimos representantes.

Las penas previstas en los artículos 149 y 150, se aumentarán hasta en un tercio más de lo establecido, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando se ejerza violencia en el sujeto pasivo.

II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido,

III.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en el depositada,

IV.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión.

V.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita Diputada solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E:
COLIMA, COL. A 22 AGOSTO DE 2018

DIP. VERÓNICA LIZET TORRES ROLON.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias diputada, se toma nota y se instruye a la comisión correspondiente. En el uso de la voz la diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Nos vamos a despejar un poquito, estamos muy cansados, la jornada ha sido larga. Con el permiso de esta soberanía, diputado presidente, compañeros diputados, quiénes nos siguen por las redes sociales, medios de comunicación, y ciudadanos que nos acompañan en esta larga jornada. Seguramente se acordaran ustedes de algo así que les voy a leer. Se detecto una cuenta bancaria a nombre de SEFIDEC en la institución bancaria Bancomer, de bajío, S.A.C.V. la cual no se encuentra registrada en la contabilidad observándose que se giraron cheques por 11 millones de pesos y se realizaron transferencias por más de 52 millones de peso, aunado a lo anterior,

sigue las observaciones, además se vio un depósito a una constructora Bonaterra por 21 millones de pesos, por otro lado, sigue la lectura se tiene registro de apoyo por la cantidad de 10 millones de pesos aportados a la empresa NPG, Latas S.C.V. nacional la cual abriría una planta de fabricaciones de televisiones inteligentes en el municipio de Tecomán, se tiene registro de apoyos adicionales del gobierno del Estado por 13 millones de pesos, en agosto del 2014, mas 5 millones de pesos en diciembre del 2014, y dos millones en enero del 2015, dando un total de 30 millones de pesos otorgados a la empresa NPG Latas S.C.V Sin tener acreditado una inversión realizada y haber recuperado el importe de los apoyos por parte de esta empresa, en este mismo contexto se informa que 11 millones de pesos invertidos en una supuesta armonización contable nunca, nunca hubo evidencia de que existiera, de la revisión se detectó que los gastos se rebasaron de los montos presupuestales autorizados al considerar las afectaciones al patrimonio de la entidad, resultado de esto fueron , en un periodo de tres años de sobregiro, en total de gastos al presupuesto se fue afectado por \$159,756,314 pesos, lo recordaran ustedes, son parte de los resultados que dio el órgano de fiscalización en su informe de la auditoría a SEFIDEC, lo recuerdan?, el día de hoy le traigo un pastel porque, ya va a cumplir un año, y como lo cumple por ahí del 25 de septiembre, esto como las fiestas de nuestros niños, cuando va a llover, o cuando cae en lunes le cumpleaños, hay que acelerarlo un poquito más, pues así es, en esta ocasión, le traemos su pastelito de primer año, de que no ha sido dictaminada, ustedes recordaran las circunstancias tan complicadas en la que fue bajada este dictamen, y bueno la verdad es que los ciudadanos esperan que se cumpla, pues con este proceso, voy a pedir que pues nos repartan un rebanadita de pastel a todos para que degustemos, y que podamos nosotros conciencia de lo que nos hace falta por hacer, que podamos seguir adelante por este proceso que fue iniciado por una auditoría, difícil, una auditoría en la que todos estuvimos presente en lo que estaba sucediendo y que, el día de hoy no ha sido puesta a consideración de este pleno por la comisión que le corresponde a Hacienda, de tal manera, que me permito presentar, poner a consideración la presente iniciativa de acuerdo.

C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.

La suscrita Diputada, Leticia Zepeda Mesina, por Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, con fundamento en lo establecido por los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 126 de su Reglamento, me permito poner a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa de acuerdo, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 12 de mayo del 2016, esta Quincuagésima Octava Legislatura Estatal aprobó un punto de acuerdo mediante el cual se le solicitó al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima que realizara una auditoria al Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC).

En consecuencia, El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 787/2017, de fecha 25 de septiembre de 2017, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior a la Gestión Pública de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), radicada bajo expediente número (XXII) FS/15/01.

En contexto, desde septiembre del 2017, la referida Comisión de Hacienda tuvo conocimiento del informe de resultados de la auditoría al SEFIDEC, sin embargo, hasta el momento no ha sido presentado al Pleno de este Poder Reformador Local, el dictamen que contenga el proyecto de sanciones que en el informe respectivo se vertían, así como el resultado de la investigación que la propia Comisión debió continuar.

Así pues, desde hace casi un año que se concluyó la auditoria en comento, los ciudadanos nos encontramos en la expectativa si se habrá de hacer justicia o no, respecto a quienes dañaron la hacienda pública. En razón de que el OSAFIG encontró diversas irregularidades en los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 del SEFIDEC.

Finalmente, es interés de la suscrita concluir este encargo con la certidumbre de que actuamos en pro de la ciudadanía y sus intereses, en relación al cumplimiento en materia de fiscalización que detenta este Poder Legislativo.

Por lo antes expuesto, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O.

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima, solicita atentamente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, presente a este Pleno, el proyecto de dictamen que contenga el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior a la Gestión Pública de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), radicada bajo expediente número (XXII) FS/15/01.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo instrúyase al Oficial Mayor del H. Congreso del Estado para que comunique esta determinación al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos de este Congreso del Estado de Colima.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa sea sometida a su discusión, y aprobación al momento de su presentación.

Atentamente.

Colima, Colima, 22 de Agosto de 2018

LETICIA ZEPEDA MESINA
DIPUTADA CIUDADANA

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a la consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento la diputada Leticia Zepeda Mesina; recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que no alcanza la mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha el documento que nos ocupa, por no haber alcanzado la votación reglamentaria, por lo que instruyo su archivo como asunto totalmente concluido.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Bueno, no se aprueba pero el asunto definitivamente no está concluido, está en la mente de todos nosotros, es parte de la rendición de cuenta que tenemos pendiente, y bueno que pena pues que no haya contribuido con sus votos para que haya justicia, que es algo que nos esta pidiendo a gritos la sociedad de Colima. Es cuanto, muchas gracias. Aquí estará su rebanadita de pastel.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En el uso de la voz la diputada Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias, buenas noches.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.-**

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 33 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se cita a la titular de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, a reunión de trabajo con

los integrantes de este Poder Legislativo; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de coadyuvar a la correcta rendición de cuentas en la función pública del estado de Colima, así como a dar seguimiento legislativo de manera puntual a procesos y mandatos vigentes de fiscalización de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Federación realiza cada año revisiones y auditorías a las cuentas públicas federales, extendiendo su acción a las entidades federativas. Como es ampliamente sabido, en el estado de Colima el Poder Ejecutivo Estatal maneja diversos fondos federales, con los que financia ámbitos esenciales del desarrollo de la entidad, entre los que se encuentran la educación y la salud.

Así también, como cada año, los resultados de estas revisiones y auditorías arrojan buenos manejos de esos recursos públicos federales, pero también observaciones, solicitudes de información aclaratoria, inicio de investigaciones y el comienzo de acciones resarcitorias y sancionatorias.

En lo que refiere a la Cuenta Pública 2017, aunque la Auditoría Superior de la Federación acusa de un manejo razonable de los recursos federales por parte del estado de Colima, hace señalamientos como los siguientes:

- Servidores públicos no administraron las cuentas bancarias del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2017 (FASSA) de manera específica en virtud de que se realizaron transferencias a otras cuentas bancarias no acreditadas. Dicho Fondo fue de más de mil millones de pesos.
- Servidores públicos no presentaron la documentación que permitiera analizar el proceso de adjudicación de contratos, garantías, plazos de entrega ni resguardos correspondientes a las adquisiciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2017 (FAFEF). Este fondo contaba con más de 200 millones de pesos.

- Servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente contratos de prestación de servicios sin disponer de la justificación y soporte suficiente que acredita la excepción a la licitación.
- No ejercicio de la totalidad de los recursos del Fondo de aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal (FASP) correspondiente al ejercicio fiscal 2016, lo que originó que la población objetivo no recibiera los beneficios programados.

En total, para la Cuenta Pública del año 2017, la Auditoría Superior de la Federación presume un posible daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, por parte de servidores públicos del estado de Colima, por un monto que sobrepasa los 500 millones de pesos, por destinar recursos a partidas completamente distintas a las que habían sido etiquetadas por el Gobierno Federal.

Sobre ello, la misma Auditoría Superior de la Federación está realizando los trabajos pertinentes, entre los que se encuentran el emitir promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria para que la Contraloría General del Estado realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de servidores públicos colimenses.

En función de lo anterior, la suscrita Diputada Martha Leticia Sosa Govea, presenté, el pasado 8 de agosto de 2018, al Pleno de este Poder Legislativo, un punto de acuerdo donde se exhorta a la Contraloría General del Estado con la finalidad de que informe a esta Soberanía sobre el estado que guardan las investigaciones a las irregularidades encontradas por la Auditoría Superior de la Federación, en lo correspondiente al menos a 17 anomalías identificadas en el gasto público.

Sin embargo, hasta la fecha, este Poder Legislativo no ha recibido contestación alguna por parte de quien dirige la Contraloría General del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que se comprueba ha hecho caso omiso al llamado previo.

Bajo esta tesitura es que la suscrita Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA** y sus demás compañeros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, creemos en la necesidad de citar a una reunión de trabajo a la C.P. Águeda Catalina Solano Pérez, Titular de la Contraloría General del Estado de Colima, para que exponga la fase y el escenario que tienen la investigaciones de las irregularidades encontradas por la Auditoría Superior de la Federación en el Estado de Colima.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, cita, de manera atenta y respetuosa, a la Titular de la Contraloría General del Estado de Colima, la C.P. Águeda Catalina Solano Pérez, a una reunión de trabajo con la finalidad de que informe a esta Soberanía, la situación que guardan en la actualidad las investigaciones y los procedimientos administrativos comenzados y/o concluidos, derivados de lo mandado por la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con las presuntas irregularidades encontradas en la revisión de la Cuenta Pública 2017, específicamente las que refieren a las auditorías: 813, 809, 1820, 1869, 812, 17, 170, 814, 815, 811, 805, 14 y 1857. Estas del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017; reunión de trabajo a celebrarse el miércoles 28 de agosto de 2018, a partir de las 12:00 horas en la de Juntas General “Francisco J. Mujica” de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad citada, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 22 de agosto de 2018

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA
GOVEA**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

**DIPUTADO J. SANTOS DOLORES
VILLALVAZO**

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica en el artículo 82 declaro un breve receso. Siendo las 20:40 se reanuda la sesión, en el uso de la palabra la diputada Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias presidente, en el receso me hacen la observación, de que tengo mal la redacción, y si dije miércoles 28,

cuando es realidad miércoles 29 de agosto. La propuesta que nos hace el grupo parlamentario revolucionario institucional, es que se deje para la siguiente semana, y con mucho gusto, lo importante es que se atiendan los temas, no importa que se difiera una semana y hemos acordado 04 de septiembre, y de igual manera a las 12 del día, y esta aceptados desde luego de nuestra parte.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a la consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento la diputada Martha Leticia Sosa Govea; recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la diputada Martha Leticia Sosa Govea, instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz la diputada Martha Leticia Sosa Govea con su segundo punto.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias diputado, en el segundo exhorto presidente.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.-**

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 33 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de coadyuvar a la correcta implementación y, en su caso, consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción, buscando que las autoridades con la competencia legal para ello, inicien acciones tendientes a prevenir, investigar y sancionar de manera efectiva las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

El 27 de mayo de 2015 inició el proceso de construcción del Sistema Nacional Anticorrupción, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de esto se trabajó en reformas secundarias que se inauguraron con la entrada en vigor el 18 de julio de 2016 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para, un año después, el 19 de julio de 2017, comenzar a operar con la integración de las diversas autoridades en la materia, y sus primeras reuniones.

Como parte de ese proceso nacional, en Colima el 20 de mayo de 2017 entró en vigor una reforma constitucional mediante la que se instituye el llamado Sistema Estatal Anticorrupción, que es el andamiaje institucional de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, a fin de contribuir a erradicar este mal público. Este Sistema Anticorrupción se compone, de acuerdo a la Constitución Local, por un Comité de Participación Ciudadana y un Comité Coordinador. Este último integrado de la siguiente manera:

- El titular del Comité de Participación Ciudadana, quien también fungirá como Presidente del Comité Coordinación.
 - El titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado;
 - El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
 - El titular de la Contraloría General del Estado, en su carácter de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado;
 - El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
 - El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- y

- El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado.

A la fecha, el Sistema Estatal Anticorrupción se encuentra incompleto e impedido de funcionar, pues, aunque ya se constituyó el Comité de Participación Ciudadana con la elección de sus miembros, y ya se oficializó la inclusión de los titulares de algunas dependencias y órganos arriba mencionados, no se ha creado todavía la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción ni designado a su titular, siendo ésta un engrane fundamental del Sistema Estatal Anticorrupción, sin el cual no puede comenzar a caminar.

Esta Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, es un órgano con autonomía técnica y operativa que tiene a su cargo la investigación y persecución de los hechos de competencia del Estado, que la ley considera de corrupción. Es en este punto donde el presente documento legislativo busca llamar la atención, para motivar la urgencia de completar al multicitado Sistema Estatal Anticorrupción.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 81 párrafo tercero mandata lo siguiente:

“Artículo 81

...

...

*La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá a su cargo la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en el ámbito de competencia del Estado. **Su titular deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 83 de esta Constitución para ser Fiscal General y su nombramiento se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 77 para la designación de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.**”*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por la Constitución local, para ser titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos y no poseer otra nacionalidad;

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación y no más de setenta y cinco;

III. Contar con título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. No haber sido condenado por delito doloso;

V. Gozar de buena reputación; y

VI. Tener perfil idóneo para el cargo en razón de sus antecedentes laborales y profesionales.

Como se dijo anteriormente, el proceso para designar a quien será titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción es el mismo que para elegir a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que, en primera instancia, es necesario, de acuerdo al artículo 77 párrafo cuarto de la Constitución Local, que el Gobernador del Estado proponga al Congreso el nombramiento de las personas que considere idóneas para ocupar el cargo. Una vez hecho eso, esta Soberanía, en un plazo máximo de 10 días, deberá designar mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y previa comparecencia de las personas propuestas, a quien será Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Bajo esta tesitura, es que la suscrita Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA** y sus demás compañeros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sostenemos la importancia y urgencia de hacer un atento y respetuoso exhorto al C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, para que proponga a este H. Congreso a la persona o personas que considere idóneas para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y poder completar, de una vez por todas, el Sistema Estatal Anticorrupción en Colima.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Poder Legislativo del Estado de Colima hace un atento y respetuoso exhorto al C. José Ignacio Peralta Sánchez, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 párrafo cuarto, 81 párrafo tercero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, proponga a la brevedad, a este H. Congreso, a la persona o personas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y que

considere idónea para ocupar el cargo titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que sea analizada y evaluada por esta Soberanía y, en su caso, para su posterior designación definitiva, con el objetivo de completar y establecer el Sistema Estatal Anticorrupción en beneficio de toda sociedad colimense.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad exhortada, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 22 de agosto de 2018

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA
GOVEA**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

**DIPUTADO J. SANTOS DOLORES
VILLALVAZO**

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a la consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presento la diputada Martha Leticia Sosa Govea; recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo diputado presidente que no alcanza mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha el documento que nos ocupa por no haber alcanzado la votación reglamentaria, por lo que instruyo su archivo como asunto totalmente concluido. En el siguiente punto en el uso de la voz el diputado Luis Ladino.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias diputado presidente.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

Presentes

El Diputado **LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA** y los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, del ejercicio constitucional 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22

fracción I, 83 fracción I, 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Asamblea, una Iniciativa de Decreto por la cual se adiciona una fracción XXII al artículo 58, haciendo el corrimiento de las subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene la finalidad de establecer en las obligaciones del titular del Poder Ejecutivo, la obligación de informar de manera anticipada al H. Congreso del Estado sobre los viajes que el mandatario realice fuera del territorio de esta Soberanía, que se solventen con recursos del Estado. Lo anterior con el objetivo de brindar a la población confianza por la correcta utilización del recurso público.

La certeza en la utilización de los recursos públicos ha sido un tema de interés para la sociedad debido a la opacidad con la que se han manejado los recursos públicos en los últimos años.

Es bien sabido que como Diputados recae en nuestras manos la responsabilidad de vigilar el correcto manejo y la transparencia del gasto del erario público, así como brindar la adecuada información y administración de estos recursos, es por esto que el tema de la poca transparencia ha tomado un papel fundamental en el descontento de la ciudadanía por los constantes reclamos y solicitudes sin resolver la falta de información de las distintas áreas de la administración Pública.

Como es de conocer, el encargo de titular del Poder Ejecutivo, trae consigo muchas responsabilidades, las cuales se pretenden cumplir de manera idónea y conforme a la ley, es por esto que como representante principal de nuestro estado es necesario brinde presencia en el territorio que se encuentra fuera de nuestra

soberanía, pues es ahí donde se ejerce la principal representación como mandatario. Sin embargo tal actividad debe ser solventada con recursos económicos públicos.

Es necesario mencionar que el título de Gobernador Electo del Estado de Colima, debe ser una figura de respeto e indudable facultad, lo cual en los últimos 3 años ha sido catalogado por la ciudadanía como un representante que no ejerce su poder desde el territorio al que representa, debido a que sus obligaciones como mandatario le solicitan ejercer sus facultades fuera del territorio de nuestro estado.

Actualmente nuestra legislación local cuenta con una Ley vigente de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual obliga a todas las instituciones de la administración pública a brindar la información necesaria para que se encuentre dentro de las posibilidades del ciudadano el ser consultada, pero se necesita implementar más medidas que faciliten y posibiliten adquirir la confianza de la ciudadanía sobre el correcto manejo del poder y sus recursos.

Es de mencionar, que en la actualidad no se cuenta con información que refiera al recurso u objetivo de los viajes que realiza el titular del Ejecutivo al cumplimiento de sus obligaciones, lo que implica una desventaja para la ciudadanía al no conocer las actividades e importancia de las mismas que realiza el mandatario fuera de nuestro Estado.

Es así, que como legisladores creemos necesario trabajar de manera conjunta con el Poder Ejecutivo, mediante la posibilidad de informar de manera anticipada sobre los viajes que nuestro mandatario necesite realizar para dar tranquilidad a la ciudadanía y confianza a una debida representación desde la gubernatura de nuestro estado, así como un correcto manejo de recursos que no exorbiten lo necesario.

Es por lo antes expuesto que el suscrito Diputado **LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura creemos necesario adicionar en las obligaciones del titular del Poder Ejecutivo plasmadas en nuestra constitución local, el informar al Congreso del Estado las salidas que efectuó fuera del territorio de esta Soberanía, el objetivo de las mismas, así como un presupuesto estimado de los gastos que se efectuaran por concepto de viáticos, hospedaje y peaje, con el fin de dar a conocer el cumplimiento de las obligaciones del mandatario, así como el correcto manejo del recurso público destinado para cumplir este encargo.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

DECRETO.- SE **ADICIONAN** UNAFRACCION XXII AL ARTÍCULO 58, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA,; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 58

Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. ... al **XXI**. ...

XXII. Informar de manera anticipada al Congreso del Estado sobre las salidas que efectuó fuera del territorio de esta Soberanía, el objetivo de las mismas, así como un presupuesto estimado de los gastos que se efectuaran por concepto de viáticos, hospedaje y peaje.

XXIII. ... al XLV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

COLIMA, COL., 22 DE AGOSTO DE 2018.

**DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA.

DIP. RIULT RIVERA GUTÍERREZ

DIP. CRISPIN GUERRACÁRDENAS

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZANGULO

DIP. MARTHA LETICIA SOSA
GOVEA

DIP. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

Muchas gracias diputado, se recibe y se turna a la comisión correspondiente.

En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes compañeras y compañeros diputados a la próxima sesión solemne, a celebrarse el día martes 28 de agosto del año 2018, a partir de las 08:30 horas. Sería con guayabera todos los hombres, y las mujeres de blanco por favor.

Siendo las 20 horas con 54 minutos, del día 22 de agosto del año 2018, declaro clausurada la sesión ordinaria número 19, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones, del tercer año de ejercicio constitucional. Por su asistencia muchas gracias.